

CANAL CAPITAL

000002

CARTA DE PRESENTACIÓN

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA.

SEGUIDAD PRIVADA

000001

**FORMATO N° 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Bogotá, 27 de marzo de 2017.

El suscrito CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el proceso de Convocatoria Pública No. 004 de 2017 cuyo objeto es la prestación del "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE CANAL CAPITAL Y DE LOS QUE ES LEGALMENTE RESPONSABLE., hacemos la siguiente propuesta, seria e irrevocable, a CANAL CAPITAL de conformidad con las características y condiciones contenidas en estos Términos de Referencia.

Declaramos así mismo:

Que esta propuesta y el contrato que se llegará a celebrar sólo comprometen a los proponentes firmantes de esta carta.

1. Que aceptamos todas y cada una de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del proceso de "Convocatoria Pública No. 004 de 2017", antes enunciado.
2. Que ninguna entidad o persona distinta del proponente tiene interés en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.
3. Que el proponente conoce la información general del proceso de selección, de los Términos de Referencia, los términos del contrato y acepta todos los requisitos y condiciones en ellos contenidos. Que si se nos adjudica el contrato nos comprometemos a otorgar las garantías requeridas y a entregarlas al Área Jurídica dentro de los términos señalados para ello.
4. Que nos comprometemos a ejecutar totalmente el objeto del presente Proceso de Selección de conformidad con el cronograma que para el efecto se realice, a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin perjuicio de continuar la ejecución del contrato, en caso de prorrogarse la vigencia del mismo.
5. Que la presente propuesta consta de _____ folios debidamente numerados y se entrega en original y copias de la misma. Que el proponente está en capacidad de suministrar el transporte requerido en los Términos de Referencia, en las fechas, lugares, horas y durante el tiempo que en su momento determine CANAL CAPITAL. Que me encuentro al día con el cumplimiento y pago de mis obligaciones

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com

CANAL CAPITAL

000006

**GARANTIA DE SERIEDAD DE LA
OFERTA**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CHICO	COD.SUC 18	NO.PÓLIZA 18-45-101090529	ANEXO 0
--------------------------------------	-------------------	---------------	------------------------------	------------

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 24 03 2017	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 27 03 2017	A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 10 07 2017	A LAS HORAS 00:00	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL
---	---	----------------------	---	----------------------	-------------------------------------

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL TAC SEGURIDAD LTDA	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.448.609-3
DIRECCIÓN: KR 27 NRO. 73 - 46	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	TELÉFONO: 3133720243

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CANAL CAPITAL	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.012.587-4
DIRECCIÓN: AV EL DORADO NRO. 66 - 63 PISO	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	TELÉFONO 4578300

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-028A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA DE CONVOCATORIA PÚBLICA No.04 DE 2017, REFERENTE A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE CANAL CAPITAL Y DE LOS QUE ES LEGALMENTE RESPONSABLE, EL CUAL INCLUYE EL ALQUILER MENSUAL DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LOS PLEGOS DE CONDICIONES Y LA PROPUESTA PRESENTADA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	27/03/2017	10/07/2017	\$29,972,628.40
FECHA ADJUDICACIÓN: 04/04/2017			

OBSERVACIONES

VALOR PRIMA NETA \$ *****44,958.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00	IVA \$ *****9,872.00	TOTAL A PAGAR \$ *****61,831.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****29,972,628.40	FECHA LIMITE DE PAGO 27 / 03 / 2017
---------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------	------------------------------------	--	--

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS S&F LTD	153859	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES TRANSVERSAL 19A NO 94A-19 - TELEFONO: 6025434 - BOGOTA, D.C.



(415) 7709998021167 (8020) 11003604640693 (3900) 00000061631 (96) 20180327

REFERENCIA PAGO:
1100360464069-3

18-45-101090529

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL. CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 21885

MONICASANCHEZ

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES
PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN NO. _____**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE DEPOSITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DELIMITAN EN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. AMPAROS

1.1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA CUBRE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: (I) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO. (II) LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES. (III) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. IV) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.2. ANTICIPOS

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

1.3. PAGO ANTICIPADO

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD.

EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARÁ LA PROPORCIÓN DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

1.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

1.5. CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA
CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES LA CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.6. CALIDAD DE SERVICIOS
CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.7. PROVISIÓN DE REPUESTOS
CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES LA CONTRATISTA CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

1.8. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES LA CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

1.9. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA
EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD EN CALIDAD DE CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.10. OTROS AMPAROS
LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

2.1. CAUSA EXTRAÑA
CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS
EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN



ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5. USO INDEBIDO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE

3. TÉRMINO DEL AMPARO

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA, LAS VIGENCIAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

4. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA, LAS SUMAS ASEGURADAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTÍA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. SINIESTROS

5.1. AVISO

LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

5.2. CUANTÍA Y OCURRENCIA

EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD QUE TIENE LA ENTIDAD PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, ESTA SE ACREDITARÁ CON LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTA EL INCUMPLIMIENTO QUE RESULTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN EN EL CONTRATO Y QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:



PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

CUANDO SE PRESENTE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL MISMO, LA ENTIDAD, DEBERÁ EVACUAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DICHO INCUMPLIMIENTO: A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL CONTRATISTA, SEGÚN CONSTE EN INFORMES ELABORADOS POR LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA, LA ENTIDAD LO CITARÁ A ÉL Y AL GARANTE, MEDIANTE COMUNICACIÓN QUE POR ESCRITO SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, A UNA AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. LA ENTIDAD, FIJARÁ LA FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA, COMO MÍNIMO AL QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE CITACIÓN A AUDIENCIA AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EN LA CITACIÓN, SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN Y POR ELLO DEBERÁ INDICAR LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SOPORTEN LA CITACIÓN Y ENUNCIARÁ LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA LA QUE DEBERÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL, INDICARÁ LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIDOS AL CONTRATISTA, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA, SEGÚN LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO REPRESENTA Y AL GARANTE, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y SE PRONUNCIEN SOBRE LAS IMPUTACIONES DE INCUMPLIMIENTO, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁN RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD. C) UNA VEZ EVACUADA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS O RECIBIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS, SE CERRARÁ LA AUDIENCIA PARA QUE LA ENTIDAD MEDIANTE DECISIÓN CONTRACTUAL MOTIVADA QUE CONSTARÁ POR ESCRITO, PROCEDA A RESOLVER SOBRE LA EXIGIBILIDAD O NO DE LA SANCIÓN O DECLARATORIA O NO DEL INCUMPLIMIENTO. SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. POR EL CONTRARIO, SI SE DECIDE QUE HUBO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, EN EL MISMO DOCUMENTO, SE HARÁ LA TASACIÓN DE LA SUMA A PAGAR A FAVOR DE LA ENTIDAD Y A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O EL GARANTE, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. LA RESPECTIVA DECISIÓN, SE INFORMARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA QUE SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE. EL CONTRATISTA Y EL GARANTE, PODRÁN PRESENTAR UN ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. SI DECLARADO ÉSTE NI EL CONTRATISTA, NI EL GARANTE, PRESENTAN EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN O LO HACEN EN FORMA EXTEMPORÁNEA, SE ENTENDERÁ QUE ESA DECISIÓN SE RATIFICA Y SE PROCEDE PARA SU POSTERIOR COBRO. LA DECISIÓN SOBRE EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN, SI SE PRESENTA, SERÁ RESUELTA POR LA ENTIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 15



(QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN Y REMITIDA AL CONTRATISTA Y DEL GARANTE. EL PLAZO ANTERIORMENTE DESCRITO PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO. POR EL CONTRARIO, SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A LOS INTERESADOS Y SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL D) EN TODO CASO, EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CONTRACTUAL, EL SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ ORDENAR EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL EN CUALQUIER MOMENTO, SI SE PRUEBA LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE DIO LUGAR A ESTE PROCEDIMIENTO.

PARAGRAFO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CUANDO EL GARANTE, SEA UNA ENTIDAD BANCARIA, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CUANDO EL GARANTE, SEA UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ECONÓMICA SEÑALADA EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA RESPECTIVA EN LA QUE CONSTE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DESDE EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN

PARAGRAFO SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PARCIAL O TOTAL ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, SE CONSTITUYE EN LA PRUEBA DE LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

PARAGRAFO TERCERO: PARA EFECTOS DE VALORES A FAVOR DE LA ENTIDAD, REFERENTES A CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, CANTIDADES DE OBRA CONTRACTUALES QUE NO REQUIERAN ADICIÓN DE MAYORES VALORES CONTRACTUALES, AJUSTES POSTERIORES A LAS ACTAS DE OBRA PARCIALES Y/O DEFINITIVA, PROCEDERÁ LA COMPENSACIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.

5.3. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO EN LA FORMA PREVISTA EN EL NUMERAL 5.2. ANTERIOR. VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO



COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AUMENTADO EN LA MITAD.

5.4. COMPENSACIONES

SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN OBJETO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO CIVIL. LOS MONTOS COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

5.5. NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE TASARÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN.

5.6. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ART. 1596 DEL CÓDIGO CIVIL SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRÁ DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PENAL.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD NO LE SERÁN OPONIBLES POR PARTE DEL ASEGURADOR LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DE LA PERSONA GARANTIZADA.

7. CESIÓN

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ASÍ LO CONVenga CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA DESIGNE, SEGÚN EL OBJETO CONTRACTUAL.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SÓLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. ARBITRAMENTO



EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN REEMPLACEN O ADICIONEN.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN ASÍ COMO NORMAS, DISPOSICIONES O LEY ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 -ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

EL ASEGURADOR RENUNCIA A APLICAR LA CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EN SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS PROCESALES.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
360082205

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL LAGO	CODIGO 36	FECHA 27/03/2017	CLAVE 153859	NOMBRE INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS S&F LTDA
RECIBIDOS DE: LA FIRMA DE:	TAC SEGURIDAD LTDA		NIT. 900.448.609		
SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON 14/100 M/100.....					
POR CONCEPTO DE: PAGOP OLIZA					
SUC-BANCO-POLIZA-ENDORSO					
CHICO - CU. PARTICULAR. - 101090529 - 0	PRIMA 44,958.94	GASTO 7,000.00	IVA 9,872.20	VALOR 61,831.14	
OTROS CONCRETOS DE PAGO					
VALOR					
FORMA DE PAGO					
EFFECTIVO: 61,831.14			CHEQUE: 0.00		
TARJETA: 0.00			BD: 0.00		
OTROS: 0.00			TOTAL: 61,831.14		
TRANSACCION 360130372					
CAJERO: PILARCHIBUQUE					

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
BOGOTÁ, D.C.
RECIBO DE PAGO
NIT. 860009578-6
FORMA DE PAGO
EFFECTIVO
61,831.14

000015

CANAL CAPITAL

000016

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com

000017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 052202855D8090

1 DE MARZO DE 2017 ✓ HORA 08:01:13

R052202855

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TAC SEGURIDAD LTDA

N.I.T. : 900448609-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02117678 DEL 7 DE JULIO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 1,164,325,351

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 27 NO. 73 46

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tac-seguridad@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 A NO. 71 A 59 TORRE 1 OFC 303

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tacseguridad@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3157 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493865 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

Validez de Constancia del Pajar Puentes Trujillo

COMERCIAL DENOMINADA TAC SEGURIDAD LTDA.

000018

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1809	2011/11/02	NOTARIA UNICA	2011/12/21	01537193
35	2015/01/08	NOTARIA 48	2015/01/15	01903036
5224	2016/10/19	NOTARIA 48	2016/10/26	02152583

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A BIENES MUEBLES E INMUEBLES; A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y ESCOLTAS A PERSONAS, VEHICULOS Y MERCANCIAS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES O CONEXAS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO LEY 356 DEL ONCE (11) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), PARA OPERAR CON ARMAS DE FUEGO Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIO HUMANO, ANIMAL, MATERIAL O TECNOLOGICO TALES COMO CENTRALES DE MONITOREO Y ALARMAS, CIRCUITOS CERRADOS, DETECTOR DE EXPLOSIVOS, EQUIPOS DE VISION O ESCUCHA REMOTOS, EQUIPOS DE DETECCION, CONTROLES DE ACCESOS PERIMETROS Y SIMILARES Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 53 DEL DECRETO LEY 356 DE 1994 Y DEMAS MEDIOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O POR LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, USO DE POLIGRAFO PARA IMPLEMENTAR LOS PROCESOS DE SELECCION DE PERSONAL PARA LA PROPIA EMPRESA Y PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SOLICITEN LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD ESTARA EN CONDICION DE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. A. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. C. CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CREDITICIAS Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y LOS BIENES SOCIALES. D. INVERTIR EN ACCIONES, EN PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONO, FORMAR PARTES DE OTRAS SOCIEDADES YA SEA POR FUSION, TRANSFORMACION, ESCISION, ETC. E. CELEBRAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON OTRAS COMPAÑIAS DE SEGURIDAD. F. ABRIR, CANCELAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y CAPITALIZACION, DEPOSITOS RENTABLES O DE GARANTIA. G. TOMAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, DE ENTIDADES PARTICULARES O ESTATALES, NACIONALES O EXTRANJERAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, GIRAR O ENDOSAR, ADQUIRIR ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO. H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:



000010

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 052202855D8090

1 DE MARZO DE 2017 HORA 08:01:13

R052202855

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

OTRAS ACTIVIDADES:

8030 (ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$321,360,000.00 DIVIDIDO EN 321,360.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GARNICA RAMOS YENY MARITZA

C.C. 000000046675868

NO. CUOTAS: 160,680.00

VALOR: \$160,680,000.00

MACHUCA RODRIGUEZ CESAR ORLANDO

C.C. 000000079979985

NO. CUOTAS: 160,680.00

VALOR: \$160,680,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 321,360.00

VALOR: \$321,360,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3157 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493865 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANCHEZ AVENDAÑO CLAUDIA FRANCISCA	C.C. 000000040026828
SEGUNDO RENGLON	
MACHUCA RODRIGUEZ CESAR ORLANDO	C.C. 000000079979985

CERTIFICA:

~~REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑIA, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL CUAL TENDRÁ UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA JUNTA DIRECTIVA.~~

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 12 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01904850 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MACHUCA RODRIGUEZ CESAR ORLANDO	C.C. 000000079979985
SUBGERENTE	
GARNICA RAMOS YENY MARITZA	C.C. 000000046675868

CERTIFICA:

~~FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS~~

SIGUIENTES FUNCIONES: A. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL: B. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY Y LOS ESTATUTOS, DEBAN SER ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O LA JUNTA DIRECTIVA. C. PRESENTAR INFORMES POR ESCRITO DE SU GESTIÓN Y DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, JUNTO CON SU INVENTARIO UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN SOLICITADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS NECESIDADES URGENTES O PREVENTIVAS DE LA COMPAÑÍA ASÍ LO REQUIERAN E. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ES LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. F. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL INTERÉS SOCIAL, PRECISÁNDOLE SUS FACULTADES. G. AUTORIZAR CON FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTIPULADOS EN ESTOS ESTATUTOS. H. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. I. CUMPLIR LAS ÓRDENES O INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLA OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K. RENDIR LAS CUENTAS COMPLETAS DE SU GESTIÓN CUANDO ASÍ LO EXIJA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AL FINAL DE CADA ACTO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. L. COMPRAR, VENDER, GRABAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GESTIONAR Y OBTENER CUALQUIER CLASE DE PRÉSTAMOS A NOMBRE DE LA MISMA, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTIPULADOS EN ESTOS ESTATUTOS, Y POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LL. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES DE LAS QUE LE CORRESPONDE CONSTITUYENDO PARA EL EFECTO MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD. M. TRANSIGIR DESISTIR Y ACUDIR A DECISIONES ARBITRALES EN ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. N. LAS DE MÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA LEY EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA ESTAS ATRIBUCIONES LAS TIENE EL GERENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE JULIO DE 2011



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 052202855D8090

1 DE MARZO DE 2017 HORA 08:01:13

R052202855

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CANAL CAPITAL

000022

**COPIA DE LA CEDULA DEL
REPRESENTANTE LEGAL**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com

000023

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.979.985
MACHUCA RODRIGUEZ

APELLIDOS
CESAR ORLANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1978
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 AB+ M
ESTATURA G S RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 13-ENE-1997 BOGOTA D.C.
[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1503100 00088881-M-0079979985-20081005 0004040714A 1 1910305772

CANAL CAPITAL

000024

**CERTIFICADO
LEY 789 DE 2002.**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com

CANAL CAPITAL

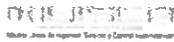
000026

RUT

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com

		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal				001											
2. Concepto <input type="text" value="02"/> Actualización Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14279172139													
				 (415)7707212489584(S020) 0000014279172139													
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 4 4 8 6 0 9		6. DV 3		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico 3 2											
IDENTIFICACION																	
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		28. Número de identificación:		27. Fecha expedición:											
Lugar de expedición		28. País:		29. Departamento:		30. Ciudad/Municipio:											
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres											
35. Razón social: TAC SEGURIDAD LTDA																	
36. Nombre comercial:						37. Sigla:											
UBICACION																	
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.		0 0 1											
41. Dirección principal: CR 14 A 71 A 59 TO 1 OF 303																	
42. Correo electrónico: tacseguridad@hotmail.com		43. Apartado aéreo:		44. Teléfono 1: 2 5 5 4 1 1 6		45. Teléfono 2:											
CLASIFICACION																	
Actividad económica				Ocupación													
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos											
46. Código: 8 0 1 0	47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 1 0 6 2 9	48. Código: 8 0 2 0	49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 1 0 6 2 9	50. Código: 1 2 8 0 3 0	51. Código:		52. Número establecimientos: 0 0										
Responsabilidades, Calidades y Atributos																	
53. Código:																	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	7	9	1	1	4	3	5										
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 07- Retención en la fuente a título de renta 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve 11- Ventas régimen común 14- Informante de exogena 35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.																	
Usuarios aduaneros				Exportadores													
54. Código:				55. Forma		55. Tipo		57. Modo		58. CPC							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			1	2	3			
Para uso exclusivo de la DIAN																	
59. Anexos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				60. No. de Fojos: 0		61. Fecha: 2 0 1 5 0 4 0 8											
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad u inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:  984. Nombre MACHUCA ROBRIGUEZ GESAR ORLANDO 985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado													

000023

CANAL CAPITAL

RIT

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT

000029

Fecha: 09-12-2016

Hora: 9:47:32 AM

Página 1 de 1

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE NIT 900448609-3 TAC SEGURIDAD LTDA

Información General

Dirección CR 27 NO. 73 46
Teléfonos 2554116
Dirección electrónica tacseguridad@hotmail.com

Fax 0

Información de Registro

Fecha Inscripción 08/07/2011
Soporte Inscripción 13643089
Fecha Inicio Actividades 08/07/2011
Fecha Cese Actividades

Fecha de Informe del Cese

Establecimientos: 0

Perfil Tributario

Naturaleza Jurídica PERSONA JURIDICA

Régimen Tributario REGIMEN COMUN

Actividad 1: 8010-ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

Actividad 2: 8030-ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS

Actividad 3: 8020-ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

Actividad 4: -

Actividad 5: -

Fecha Inicio Financiera:

Código de Verificación de Información: 16001446757

REPRESENTANTES

Nombre Completo CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ **Nro. Doc.** 79979985

Representante 4.Representante legal de persona jurídica y sociedades de hecho Suplente **Estado** Activo

Nombre Completo MACHUCA RODRIGUEZ CESAR ORLANDO **Nro. Doc.** 79979985

Representante 3.Representante legal de persona jurídica y sociedades de hecho Titular **Estado** Activo

Nombre Completo YENY MARITZA GARNICA RAMOS **Nro. Doc.** 46675868

Representante 4.Representante legal de persona jurídica y sociedades de hecho Suplente **Estado** Activo

Fuente ICA TE TOCA

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaría de Hacienda Distrital.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogotá D.C. Colombia

000000

CANAL CAPITAL

**CERTIFICADO DE ORGANOS DE
CONTROL**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 93048792



WEB
10:57:25
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 21 de marzo del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79979985:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Bogotá DC, 21 de marzo del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) TAC SEGURIDAD LTDA identificado(a) con NIT número 9004486093:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

000033

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

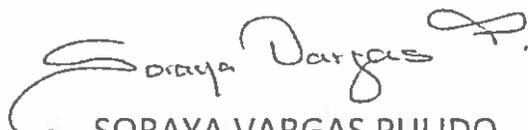
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de marzo de 2017, a las 10:45:43, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	79.979.985
Código de Verificación	810251982017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Vía Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

000034

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

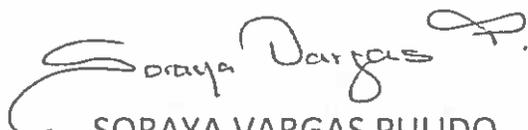
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de marzo de 2017, a las 10:47:55, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL..

No. Identificación	9004486093
Código de Verificación	91092413062017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio

Institución

Contactenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/03/2017 a las 10:54:40 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 79979985 y

Nombres: MACHUCA RODRIGUEZ CESAR ORLANDO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
 de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

000035



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio

Institución

Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/03/2017 a las 10:55:42 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 9004486093 **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

000036

000037

Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2017 - 16:28 pm

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., la identificación CEDULA DE CIUDADANIA No: SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO

79979985

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.



MANUEL DAGOBERTO CARO ROJAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

000038

CANAL CAPITAL

EXPERIENCIA

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com

FORMATO No. 3
FORMATO DE INFORME SOBRE EXPERIENCIA

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR EN PESOS	VALOR EN SMLMV	FECHA INICIAL	FECHA TERMINACIÓN
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	231.131.187,00	313,3060333	01/12/2014	11/06/2015
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - CALI	PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	458.590.881,00	621,6352355	01/12/2014	22/08/2015
TRANSMILENIO S.A.	PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	1.686.992.344,75	2286,774393	27/06/2014	26/03/2015


CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

000039

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL
NIT: 899.999.114-0
DIRECCIÓN: Calle 26 N° 51 – 53
TELÉFONO: 7491817 – 3173649543

NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE CERTIFICA: MY @ JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ FONTECHA-
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - APOYO SUPERVISIÓN

CERTIFICA QUE:

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL GOBERNACIÓN SEGURA 2014
NIT: 900.794.022-3
DIRECCIÓN: Calle 75 No. 26 -29 BOGOTÁ DC
TELÉFONO: 3110359

CONTRATO No: 0082-2014

OBJETO: Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con armas y la seguridad integral para los bienes muebles e inmuebles de propiedad del departamento de Cundinamarca ubicados en Bogotá y en algunos municipios del Departamento.

FECHA DE INICIACIÓN: 1 de diciembre de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN: 11 de junio de 2015
PLAZO DE EJECUCION TOTAL: 6 MESES Y 11 DIAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 924.524.748

OBSERVACIONES GENERALES:

CUMPLIMIENTO:
CALIDAD DEL SERVICIO:
SERIEDAD:

EXCELENTE
EXCELENTE
EXCELENTE

My. (r) Juan Bautista Rodríguez
Profesional Especializado
Jefe de Seguridad
Gobernación de Cundinamarca
Tél.: 749 18 17

EL CONTRATISTA NO FUE SANCIONADO O MULTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.



PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN EN LA UNIÓN TEMPORAL:

- SEGURIDAD CENTRAL LTDA 75%
- TAC SEGURIDAD LTDA 25%

LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
Municipios: Bogotá, Girardot, Choachi, Facatativá, Fúquene, Soacha, Fusagasugá.

SERVICIOS PRESTADOS

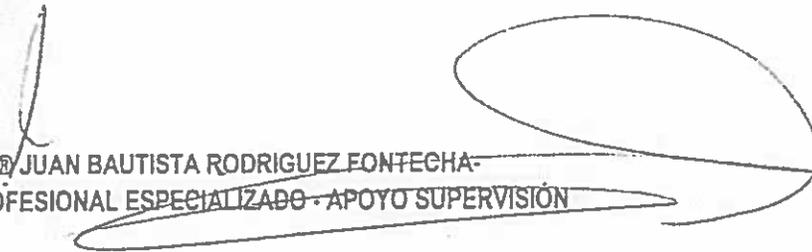
24 HORAS PERMANENTES CON ARMA: 23
TOTAL DE PUESTOS: 23
NUMERO DE VIGILANTES: 69

MODALIDADES: Vigilancia fija, móvil, con armas, y medios tecnológicos (Detectores manuales de metales y Circuitos Cerrado de televisión.)

OBSERVACIONES: El servicio se prestó en zonas urbanas y rurales.

NOTA: El servicio incluyó la operación y mantenimiento de CCTV.

Se expide en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil quince (2015).


MY. JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ FONTECHA-
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - APOYO SUPERVISIÓN

My. (r) Juan Bautista Rodríguez
Profesional Especializado
Jefa de Seguridad
Gobernación de Cundinamarca
Tél.: 749 18 17





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

000042

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO

Nombre o razón social y NIT del solicitante:	UNION TEMPORAL RAMA SEGURA 2014 NIT: 900 794 001-9			
Nombre o razón social y NIT del contratista:	UNION TEMPORAL RAMA SEGURA 2014 NIT: 900 794 001-9			
Nombre, NIT, dirección y teléfono de la entidad que expide la certificación:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NIT: 805.003.838-9; Carrera 10 No. 12-15; TEL.: 898 68 68 Ext. 1508			
Número del contrato: 125 de 2014	Fecha de suscripción: Noviembre 26 de 2014			
Valor inicial del contrato \$1.225.630.185 oo M/CTE incluido IVA y AIU	Valor final del contrato: \$1.834.363.524.oo M/CTE incluido IVA y AIU			
Fecha de inicio: Diciembre 01 de 2014	Fecha de terminación: Agosto 22 de 2015			
Plazo de ejecución: Seis (6) Meses, contados a partir del primero (01) de Diciembre de 2014 al treinta y uno (31) de Mayo de 2015	Fecha de garantía: Noviembre 28 de 2014			
Objeto del contrato: Contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali –Valle del Cauca, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca				
INFORMACIÓN ADICIONAL	Valor adicional		Plazo adicional	
Adicional No. 1	\$ 15'943 100.oo			
Adicional No. 2	\$542'186.193.oo		Dos (02) Meses y Quince (15) Días calendario, contados a partir del 01 de Junio al 15 de Agosto de 2015	
Adicional No. 3	\$ 50'604 046.oo		Siete (07) Días Calendario, contados a partir del 16 al 22 de Agosto de 2015	
Adicional No. 4				
CALIFICACION	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
Cumplimiento			X	
Seriedad			X	
Perfil de los ingenieros y/o técnicos			N/A	
Tiempo de atención a las solicitudes			X	
Calidad de los bienes y/o servicios suministrados			X	
Calidad del soporte y mantenimiento			N/A	
Observaciones:				

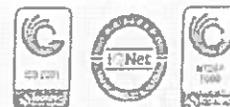
Nombre y cargo de quien elabora la certificación: Helda María Ayala Moreno - Técnico Administrativo.

Nombre y cargo del supervisor del contrato: Francy Johanna Fúquene Carvajal, Coordinadora Área Administrativa

La presente certificación se expide en la ciudad de Cali, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2015

[Handwritten Signature]
 CLARA INES RAMREZ SIERRA
 Directora Ejecutiva Seccional

Carrera 10 No. 12-15 Piso 17 Conmutador 898 68 68 www.ramajudicial.gov.co



DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE UNION TEMPORAL

Entre los suscritos, a saber:

JOSÉ AGUILAR, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.420 expedida en Bogotá, quien obra en representación legal de **SEGURIDAD CENTRAL LTDA.**, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, con NIT 860.514.568 - 8, y debidamente facultado por los estatutos sociales, y **CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO**, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828 expedida en Bogotá, quien obra en representación legal de **TAC SEGURIDAD LTDA.**, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, con NIT 900.448.609-3 y debidamente facultado por los estatutos sociales, manifestamos que mediante el presente documento hemos acordado integrar una **UNION TEMPORAL** cuya integración, conformación y reglamentación se registrará por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1. OBJETO DE LA UNION TEMPORAL.- El objeto del presente acuerdo es la integración de una Unión Temporal entre: **SEGURIDAD CENTRAL LTDA Y TAC SEGURIDAD LTDA.**, plenamente identificados en el encabezamiento del presente documento, con el propósito de presentar en forma conjunta propuesta, para la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2014** abierta por la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA.** cuyo objeto es: "Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca. y para la ejecución del contrato si nos fuere adjudicado.

La integración de la Unión Temporal se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la Propuesta para participar en el proceso licitatorio, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, así como la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones y los términos contractuales del mismo en caso de ser adjudicatarios del proceso.

Compromiso: Al conformar la Unión Temporal para participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA**, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
2. Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato que se suscriba con la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA.**
3. Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato.

4. No ceder su participación en la Unión Temporal a otro integrante del mismo.
5. No ceder su participación en la Unión Temporal a terceros sin la autorización previa de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA..
6. No revocar la Unión Temporal durante el tiempo de ejecución del contrato y liquidación del contrato y un año más.

ARTICULO 2. NOMBRE Y DOMICILIO.- la Unión Temporal que las partes constituyen mediante el presente acuerdo se denominará para todos los efectos de la Licitación Pública y de la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario, " UNION TEMPORAL RAMA SEGURA 2014" y su domicilio será la ciudad de Bogotá, Dirección: Calle 75 No. 26 - 29 Teléfono: 2314179 – 3110359 - 7514527, Fax: 2314134.

ARTICULO 3. SOLIDARIDAD.- Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la ley 80 de 1.993, las Partes reconocen que para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

ARTICULO 4. REPRESENTANTE DE LA UNION TEMPORAL.- Las Partes han designado a JOSE AGUILAR domiciliado en Bogotá, D.C., ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.420 expedida en Bogotá, para que actúe como representante legal y vocero de la Unión Temporal frente la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA., y su suplente será el Señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, domiciliado en Bogotá, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.828 expedida en Bogotá D.C.

El representante de la Unión Temporal tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la UNIÓN TEMPORAL y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la Propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA adjudicase la Licitación Pública a la presente Unión Temporal. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la Propuesta.
- Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA. con aclaraciones a la Propuesta.

- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la Licitación Pública
- Notificarse del acto de adjudicación de la Licitación Pública, así como de todos los documentos que la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA, emita en el curso del proceso de selección como en la ejecución del contrato, en el evento que la Unión Temporal resulte adjudicatario.
- Suscribir el contrato correspondiente, así como las modificaciones, prorrogas, adiciones, liquidación y demás documentos que se produzcan en desarrollo del mismo.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública.
- Presentar los recursos pertinentes tanto en nombre de la Unión Temporal como en nombre sus integrantes.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes para la Unión Temporal, los miembros de la misma o los representantes legales de éstos, el representante de la Unión Temporal tendrá la obligación de informarlo por escrito a la Entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Por el sólo hecho de la firma del presente Acuerdo, el representante legal y su suplente aceptan esta designación y entienden las obligaciones que se deriva del mismo.

Durante la ejecución del contrato, si llegare a ser adjudicado, las partes podrán reemplazar de mutuo acuerdo el representante de la Unión Temporal, mediante documento suscrito por los integrantes del mismo, que se comunicará a la entidad contratante.

ARTICULO 5. EXCLUSIVIDAD.- Durante la vigencia del presente Acuerdo las Partes se obligan a no participar directa o indirectamente en cualquier acto, negocio o contrato, relacionado con la presentación de otra Propuesta para la Licitación Pública No. 001 de 2014.

ARTICULO 6. DURACION.- La duración de la presente UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecido con la adjudicación será por todo el término necesario desde la fecha de entrega de la propuesta hasta la terminación y liquidación del contrato que se derive y un año más. En caso que la Propuesta presentada por la Unión Temporal no resulte favorecida, la vigencia del presente Acuerdo se extinguirá de manera automática.

ARTICULO 7. REGLAS BASICAS: Se acuerda que:

- La firma SEGURIDAD CENTRAL LTDA, prestara servicios de vigilancia fija y móvil con y sin armas de fuego, y medios tecnológicos en la ciudad de Cali.

000046

000027

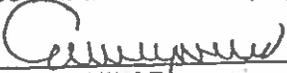
- La firma TAC SEGURIDAD LTDA prestará servicios de vigilancia fija y móvil con y sin armas de fuego y medios tecnológicos.
- El servicio de comunicaciones con el operador legalmente autorizado avantel será prestado por SEGURIDAD CENTRAL LTDA.
- El porcentaje de ejecución será así:

SEGURIDAD CENTRAL LTDA:	75%
TAC SEGURIDAD LTDA	25%
TOTAL:	100%

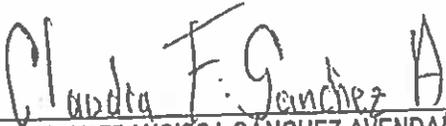
ARTICULO 8. CESION: No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la Unión Temporal, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA,, quien, en virtud de la ley podrá reservarse la facultad de aprobar dicha cesión.

ARTICULO 9. LEY Y JURISDICCION APLICABLES: El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia, en especial a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarias.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente documento a los TREINTA Y UNO (31) días del mes de octubre del año 2014.



JOSE AGUILAR
C.C 17.151.420 de Bogota
Representante Legal
Seguridad Central Ltda.
NIT 860514568-8
Dirección: CALLE 75 N° 26 – 29
Teléfono: 3110359

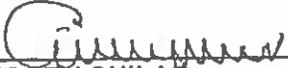


CLAUDIA FRANCISCA SÁNCHEZ AVENDAÑO
C.C 40.026.828 de Bogota
Representante legal
TAC SEGURIDAD LTDA
Dirección: CARRERA 14 A N° 71 A 59 TORRE A OF 303
Teléfono: 3187636329

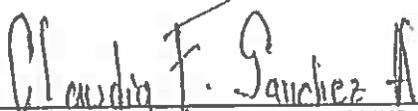
000047

000028

Acepto el nombramiento



JOSE AGUILAR
C.C 17.151.420 de Bogota
Representante Legal
Unión Temporal



CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO
C.C 40.026.828 de Bogota
Representante Legal (S)
Unión Temporal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

**EL SUSCRITO SUBGERENTE JURÍDICO
HACE CONSTAR**

Que revisados los archivos contractuales de la entidad se encontró que UNION TEMPORAL TAC-CENTRAL Y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. identificado(a) con Nit 900.743.244 - 3, suscribió con TRANSMILENIO S.A. el contrato No. 84 de 2014, que a continuación se detalla de conformidad con la información contenida en la carpeta:

1.- CONTRATO No. 84 de 2014

OBJETO: Contratar la Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la infraestructura del Sistema Transmilenio y las instalaciones administrativas de TRANSMILENIO S.A.

VALOR CONTRATADO: Seis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Nueve pesos moneda legal colombiana (\$6.747.969.379) incluido IVA y los demás impuestos tanto nacionales como distritales que se generan con la suscripción y durante la ejecución del contrato.

PLAZO: Nueve (09) meses

FECHA DE INICIO: Junio 27 de 2014

FECHA DE TERMINACIÓN: Marzo 26 de 2015

ESTADO ACTUAL: Terminado

SUPERVISOR: LILIANA PALACIO ALVAREZ
Directora de Seguridad Física

> El supervisor certifica:

CALIFICACIÓN DEL SERVICIO: Excelente
CUMPLIMIENTO: Excelente
SERIEDAD: Excelente

Porcentajes de participación de la Unión Temporal

Seguridad Central LTDA 75%
TAC SEGURIDAD LTDA 25%

Prestación de Servicios: Bogotá D.C.

Avenida Eldorado No. 66-63
PBX: (57) 220 3000
Fax: (57) 3249870-80
www.transmilenio.gov.co
Información: Línea 195



Página 1 de 2. CERTIFICACIÓN CTO118-11

**BOGOTÁ
HUMANA**



SERVICIOS PRESTADOS

Troncales y Cabeceras

24 horas con arma	61
12 horas diurnas con arma	5
8 horas nocturnas con arma	98
24 horas con canino especialidad antiexplosivo	8
Total de Puestos	172

NUMEROS DE VIGILANTES: 310

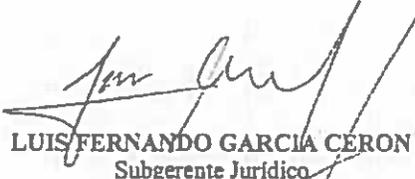
24 horas con arma	2
12 horas diurnas lunes a viernes sin arma	1
11 horas diurnas de lunes a viernes sin arma	2
Total de Puestos	5

NUMEROS DE VIGILANTES 9

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato mencionado no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y TRANSMILENIO S.A.

Se expide la presente certificación, teniendo en cuenta los antecedentes que reposan en la carpeta del contrato aquí mencionado, en la cual se encuentran los informes de supervisión.

Dada en Bogotá, Distrito Capital, a los Veintitrés (23) días del mes de abril de 2015, a solicitud del interesado.


LUIS FERNANDO GARCIA CERON
 Subgerente Jurídico

Proyectó: *Nataly Arcos F.*
Liliana Palacio Alvarez
 Supervisora del contrato



000050

CANAL CAPITAL

ESTADOS FINANCIEROS

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



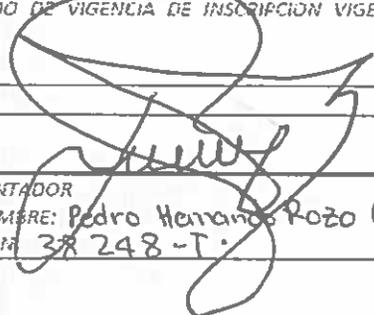
TAC SEGURIDAD LTDA.

000001

SEGURO PRIVADO

FORMATO N° 4

INFORMACIÓN FINANCIERA

INFORMACIÓN FINANCIERA (EN PESOS COLOMBIANOS)			
RAZÓN SOCIAL: <u>Tac Seguridad Ltda</u>			
NIT o C.C.: <u>900448.609-3</u>			
FECHA DE CORTE A: (día) (mes) (año) <u>31/12/2016</u>			
ACTIVO	1297294719	PASIVO Y PATRIMONIO	1297294719
ACTIVO CORRIENTE	1147620806	PASIVO CORRIENTE	
ACTIVO FIJO	149673913	PASIVO MEDIANO Y LARGO PLAZO	
OTROS ACTIVOS		TOTAL PASIVO	106528234
		PATRIMONIO	1190766482
TOTAL ACTIVO	1297294719	TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO	1297294719
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	58678575	UTILIDAD NETA	387240860
LOS ABAJO FIRMANTES HACEMOS CONSTAR QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMATO SON VERÍDICOS POR CUANTO LA EMPRESA HABILITADO CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS CONTABLES QUE LA REGULAN Y NOS SOMETEMOS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR. EL CONTADOR Y REVISOR FISCAL QUE FIRME ESTE ANEXO, DEBERÁN ADJUNTAR FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL ACOMPAÑADA DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN VIGENTE AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.			
			
REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: <u>Cesar Orlando Machucci</u> C.C. <u>79'979.985B+c.</u>		CONTADOR NOMBRE: <u>Pedro Hernandez Roza Ortiz</u> T.P.N. <u>38248-T</u>	
REVISOR FISCAL NOMBRE: T.P.N.			

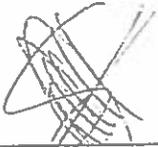
Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

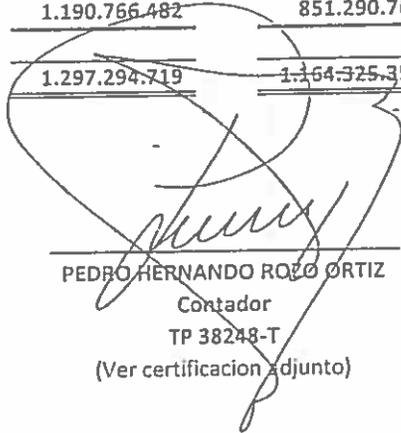
Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com

TAC SEGURIDAD LTDA
 NIT 900.448.609-3
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL
 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015
 (Cifras Expresadas en pesos Colombianos)

000052

		2016	2015
ACTIVOS CORRIENTES			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	3	32.645.428	61.251.354
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS - INVERSIONES	4	-	100.000.000
CUENTAS POMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	5	1.114.975.378	924.470.960
ACTIVOS POR IMPUESTOS	6	-	7.113.625
TOTAL ACTIVO CORRIENTES		1.147.620.806	1.092.835.939
ACTIVOS NO CORRIENTES			
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	7	149.673.913	71.489.412
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		149.673.913	71.489.412
TOTAL ACTIVOS		<u>1.297.294.719</u>	<u>1.164.325.351</u>
PASIVOS CORRIENTES			
PASIVOS POR IMPUESTOS	8	-	146.520.076
TOTAL PASIVOS CORRIENTES		-	146.520.076
PASIVOS NO CORRIENTES			
OBLIGACIONES LABORALES	9	-	17.895.523
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	10	106.528.237	148.618.991
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES		106.528.237	166.514.514
TOTAL PASIVOS		<u>106.528.237</u>	<u>313.034.590</u>
PATRIMONIO			
APORTES SOCIALES		321.360.000	321.360.000
RESERVAS		57.273.211	388.947
RESULTADOS DEL EJERCICIO		586.728.575	568.842.645
GANANCIAS ACUMULADAS		225.404.696	(39.300.831)
TOTAL PATRIMONIO		<u>1.190.766.482</u>	<u>851.290.761</u>
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		<u>1.297.294.719</u>	<u>1.164.325.351</u>


 CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
 Representante legal
 (Ver certificacion Adjunta)

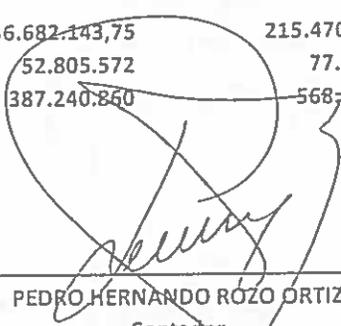

 PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ
 Contador
 TP 38248-T
 (Ver certificacion adjunto)

TAC SEGURIDAD LTDA
 NIT 900.448.609-3
 ESTADO DE RESULTADOS
 POR LOS PERIODOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015 000053
 (Cifras Expresadas en Pesos Colombianos)

		2016	2015
INGRESOS ACTIVIDADES ORDINARIAS	11	1.078.048.873	942.101.750
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	12	<u>454.984.846</u>	<u>49.029.979</u>
UTILIDAD BRUTA		<u>623.064.027</u>	<u>893.071.771</u>
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	13	<u>103.030.467</u>	<u>127.425.409</u>
UTILIDAD OPERACIONAL		<u>520.033.560</u>	<u>765.646.362</u>
INGRESOS FINANCIEROS	14		
OTROS INGRESOS	14	70.128.404	100.128.681
GASTOS FINANCIEROS	15	3.277.972	2.703.638
OTROS GASTOS	15	<u>155.417</u>	<u>1.188.609</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		<u>586.728.575</u>	<u>861.882.796</u>
IMPUESTO DE RENTA			
Registro para impuesto sobre la renta		146.682.143,75	215.470.699,00
Provision para impuesto a la renta CREE		52.805.572	77.569.452
UTILIDAD NETA		<u>387.240.860</u>	<u>568.842.645</u>



CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
 Representante legal
 (Ver certificación Adjunta)



PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ
 Contador
 TP 38248-T
 (Ver certificación adjunta)

TAC SEGURIDAD LTDA

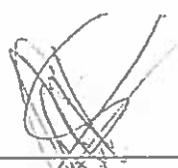
NIT 900.448.609-3

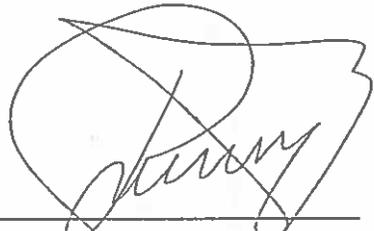
000054

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE 2016 - 2015

(Expresado En pesos Colombianos)

	2016	2015
GANANCIA NETA DEL PERIODO	387.240.860	568.842.645
AJUSTE PARA RECONCILIAR LA GANANCIA NETA CON EL EFECTIVO PROVISTO POR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
DEPRECIACION	197.152.733	12.712.579
AMORTIZACION CARGOS DIFERIDOS		
PROVISIONES		
EFECTIVO GENERADO EN LA OPERACIÓN	584.393.593	581.555.224
 CAMBIO EN ACTIVOS Y PASIVOS OPERACIONALES		
INVERSIONES		
DEUDORES	190.504.418	(762.650.593)
OBLIGACIONES FINANCIERAS		
CUENTAS POR PAGAR		(2.426.016)
IMPUESTOS		105.875.651
OBLIGACIONES LABORALES		6.107.094
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES		
OTROS PASIVOS		
DISTRIBUCION DE UTILIDADES		
 EFECTIVO USADO POR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	190.504.418	(653.093.864)
 FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION ADQUISICION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	78.184.501	(21.426.908)
 EFECTIVO USADO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	78.184.501	(121.426.908)
 FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION AUMENTO CAPITAL SOCIAL	-	-
 EFECTIVO USADO (PROVISTO) POR LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	28.605.926	49.147.253
 DISMINUCION Y/O AUMENTO DE DISPONIBLE	853.082.512	(192.965.548)
 DISPONIBLE AL COMIENZO DEL AÑO	61.251.354	110.398.607
DISPONIBLE AL FINAL DEL AÑO	32.645.428	61.251.354


 CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
 Representante legal
 (Ver certificacion Adjunta)


 PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ
 Contador
 TP 38248-T
 (Ver certificacion adjunto)

TAC SEGURIDAD LTDA
 NIT 900.448.609-3
 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
 A 31 DE DICIEMBRE DE 2016-2015

000055

	CAPITAL	RESERVAS	RESULTADOS DEL EJERCICIO	GANACIAS ACUMULADAS	TOTAL PATRIMONIO
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015	321.360.000	388.947	568.842.645	(39.300.831)	851.290.761
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	-	-	-	-	-
RESERVA LEGAL	-	-	-	-	-
TRASLADO DE RESULTADOS ACUMULADOS	-	-	(568.842.645)	321.589.791	(247.252.854)
AUMENTO DE CAPITAL	-	-	-	-	-
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-	-	586.728.575	-	586.728.575
AJUSTES POR CONVERSION INICIAL NIIF	-	-	-	-	-
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016	321.360.000	388.947	586.728.575	282.288.960	1.190.766.482



CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
 Representante legal
 (Ver certificacion Adjunta)



PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ
 Contador
 TR 38248-T
 (Ver certificacion adjunto)

000050

TAC SEGURIDAD LTDA

NIT 900.448.609-3

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BAJO NIIF
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - 2015
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

NOTAS DE CARÁCTER GENERAL

NOTA No. 1 - NATURALEZA JURIDICA, FUNCION SOCIAL y ACTIVIDADES QUE DESARROLLA.

La sociedad TAC SEGURIDAD LTDA, con NIT: 900.448.609-3, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida, con duración indefinida inscrita en la Cámara de Comercio el 23 de junio de 2011 bajo la matrícula No. 01493865. Su objeto social es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en los artículos 5,6 Y 8 del Decreto 356 de 1.994 Estatuto de la Vigilancia Privada y Operadores Logísticos, los cuales se encargan de apoyar la seguridad preventiva, seguridad en las zonas de producción y seguridad de artistas.

NOTA No. 2 - PRINCIPALES POLITICAS y PRACTICAS CONTABLES

Bases de Preparación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus correspondientes interpretaciones (CINIIF) emitidas por la International Accounting Standards Board (IASB). La normatividad NIIF aplicable en Colombia requiere la revisión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la ratificación por parte de los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. El 27 de diciembre de 2013 el Ministerio de Comercio Industria y Turismo emitió el Decreto 3023 aplicable a la compañía como empresa clasificada en el denominado Grupo 1, Voluntario el cual incluye las NIIF actualizadas por el IASB hasta el 31 de diciembre de 2012 y traducidas al idioma español en agosto de 2013, difundidas en el denominado "Libro Rojo 2013".

Los estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, excepto por ciertos instrumentos financieros que son medidos al costo amortizado o a su valor razonable, como se explica en las políticas contables descritas más adelante, en general el costo histórico está basado en el valor razonable de las transacciones. Valor razonable según la definición que actualmente está siendo discutida entre IASB y FASB es: "El precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición".

Base de contabilidad de causación

La Compañía prepara sus estados financieros, excepto para la información de los flujos de efectivo, usando la base de contabilidad de causación.

Importancia relativa y materialidad

La presentación de los hechos económicos se hace de acuerdo con su importancia relativa o materialidad.

Para efectos de revelación, una transacción, hecho u operación es material cuando, debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, incide en las decisiones que puedan tomar o en las evaluaciones que puedan realizar los usuarios de la información contable.

En la preparación y presentación de los estados financieros, la materialidad de la cuantía se determinó con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda.

Efectivo y equivalentes de efectivo

Efectivo: Comprende tanto la caja general y caja menor, así como los depósitos bancarios, es decir cuentas corrientes y de ahorro en moneda nacional.

En caso que la compañía tenga restricción en el uso del efectivo y equivalentes al efectivo y este se resuelve en menos de doce meses sólo se revelará en notas a los estados financieros, en caso contrario si supera los doce meses se debe reclasificar como un activo no corriente.

Equivalente al Efectivo: Los equivalentes al efectivo se tienen, más para proyectos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo, debe poder ser:

- a. Fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo*
- b. Estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor esto es que la variación en la tasa de interés indexada en el título no supere los 20 puntos básicos.*
- c. Cuando tenga vencimiento próximo, a 87 días o menos desde la fecha de adquisición.*

Activos financieros

La compañía clasifica sus activos financieros en las siguientes categorías: Préstamos y cuentas por cobrar medidos al costo amortizado.

(a) Préstamos y cuentas por cobrar medidos al costo amortizado: Los préstamos y las cuentas por cobrar son activos financieros no derivados que dan derecho a pagos fijos o determinables y que no cotizan en un mercado activo. Se incluyen en el activo corriente, excepto por los de vencimiento mayor a 12 meses contados desde la fecha del estado de situación financiera. Estos últimos se clasifican como activos no corrientes.

1. Reconocimiento y medición. Las compras y ventas normales de activos financieros se reconocen a la fecha de la liquidación, fecha en la que se realiza la compra o venta del activo.

Los préstamos y las cuentas por cobrar se registran a su costo amortizado por el método de tasa de interés efectivo.

El método de tasa de interés efectivo es un mecanismo de cálculo del costo amortizado de un instrumento de deuda y de la asignación de los ingresos por intereses durante el período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros (incluyendo todos los honorarios y puntos pagados o recibidos que forman parte integrante de la tasa, los costos de transacción y otras primas o descuentos) a través de la vida esperada del instrumento de deuda, o, en su caso, un período más corto, con el valor neto contable en el reconocimiento inicial.

Las cuentas por cobrar comerciales se reconocen inicialmente a su valor razonable y subsecuentemente se valoran a su costo amortizado, usando el método de interés efectivo, menos el deterioro.

Las ganancias y pérdidas que surgen de cambios en el valor razonable de "activos financieros a valor razonable a través de resultados" se incluyen en el estado del resultado del período y otro resultado integral en el rubro "otros ingresos/otros egresos", en el período en el que se producen los referidos cambios en el valor razonable.

Se evalúa cada fecha del estado de situación financiera si existe evidencia objetiva de la desvalorización o deterioro en el valor de un activo financiero o de un grupo de activos financieros.

2. Deterioro de activos financieros

2.1. Activos a costo amortizado:

La Compañía evalúa al final de cada período si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o grupo de activos financieros está deteriorado. Un activo financiero está deteriorado sólo si existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron después del reconocimiento inicial del activo y que el evento de pérdida, tiene un impacto en los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero que pueden estimarse de forma fiable.

Los criterios que se utilizan para determinar que existe una evidencia objetiva de una pérdida por deterioro son:

- Dificultades financieras significativas del emisor o del obligado.
- Un incumplimiento del contrato, tales como no pagos o retrasos en el interés o del pago principal.
- La Compañía, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le dé al prestatario una concesión que de otro modo no hubiera considerado.
- Resulta probable que el prestatario entre en quiebra o en saneamiento financiero.
- La desaparición de un mercado activo para el activo financiero debido a dificultades financieras,
- Los datos observables indican que existe una disminución significativa en los flujos de efectivo futuros estimados a partir de una cartera de activos financieros desde el reconocimiento inicial de estos activos, aunque la disminución aún no se puede identificar con los activos financieros individual/es de la cartera, incluyendo: Cambios adversos en el estado de pago de los prestatarios de la cartera, y condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con no pago en los activos de la cartera.

La Compañía primero evalúa si existe evidencia objetiva de deterioro en forma individual, en caso contrario realiza análisis generales o globales en busca de deterioro.

Para los préstamos y la categoría de cuentas por cobrar, el importe de la pérdida se mide como la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros descontando a la tasa de interés efectiva original del activo financiero. El valor en libros del activo se reduce y la cantidad de la pérdida se reconoce en la cuenta de resultados.

Si un préstamo o inversión mantenida hasta el vencimiento tiene una tasa de interés variable la tasa de descuento para valorar cualquier pérdida por deterioro, es el tipo de interés efectivo actual determinado en el contrato.

Si, en un periodo posterior, el importe de la pérdida por deterioro disminuye y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un evento ocurrido después de que el deterioro fue reconocido (por ejemplo, una mejora en la calificación crediticia del deudor), la reversión de la pérdida por deterioro se reconoce en resultados.

Propiedades, planta y equipo

Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:

- (a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo
- (b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad

Los activos se medirán por su costo, el cual comprende:

- (a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.
- (b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.
- (c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta y la obligación en que incurre la compañía cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo.

El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo terminará cuando el elemento se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar según las exigencias de la administración de la compañía.

Los costos posteriores a la adquisición se reconocen como elementos de propiedades, planta y equipo sólo si cumplen con los criterios de reconocimiento.

Para el reconocimiento de los mantenimientos y reparaciones se deberán clasificar en algunas de las clases mencionadas a continuación:

- (a) Mantenimiento o reparación preventivo y correctivo normal, y sin modificación de vida útil: serán reconocidos como costo o gasto en el periodo en que se incurre, incluidos sus repuestos.
- (b) Mantenimiento o reparación mayor con modificación de la vida útil: comprende actividades de un costo significativo superiores al 10% del costo del activo, que permiten que el activo siga

operando en condiciones normales pero que amplían la vida útil del activo. La determinación de la ampliación de la vida útil deberá estar soportada, en un memorando interno donde se establezca: los años en que se amplía la vida útil del activo, y la decisión del técnico donde se establezca que es menos costoso hacer dicho mantenimiento mayor que comprar un activo nuevo. Este deberá ser reconocido como un mayor valor del activo (se capitaliza) y será depreciado (el conjunto) en la nueva vida útil restante estimada.

Las partes y piezas que se cambian y se retiran físicamente del activo, deberán ser descargadas por su costo neto en los libros, reconociéndolo como gastos por mantenimiento. Si no fuera posible su identificación, el valor de la reparación del activo deberá ser tratado y reconocido como gastos. Si por cualquier circunstancia se suspende la reparación del activo, todas las erogaciones efectuadas mientras dure la suspensión, relacionadas con la reparación, se cargarán a gastos o costos.

La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta para asignar su costo hasta su valor residual durante el estimado de su vida útil:

Vidas Útiles definidas por la compañía TAC SEGURIDAD

ACTIVO	VIDA UTIL
Terrenos	o Años
Construcciones y Edificaciones	De 20 a 40 años
Maquinaria y Equipo	10 a 30 años
Equipo de Oficina	De 10 a 20 Años
Equipo de Computo	De 3 a 5 Años
Equipo de Transporte	De 5 a 15Años

La Compañía dará de baja en cuentas una partida de propiedades, planta y equipo:

- En la disposición o venta;
- Se retirarán los activos cuando la compañía no espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o por su venta, y se reconocerá la pérdida en el estado de resultados correspondiente.

La Compañía reconocerá la ganancia o pérdida por la baja en cuentas de una partida de propiedades, planta y equipo en el resultado del periodo en que la partida sea dada de baja en cuentas y no clasificará estas ganancias como ingresos de actividades ordinarias.

Cuentas por pagar comerciales

Las cuentas por pagar comerciales son obligaciones de pago por bienes o servicios que se han adquirido de los proveedores en el curso ordinario de los negocios. Las cuentas por pagar se clasifican como pasivos corrientes, si el pago debe ser efectuado en un periodo de un año o menos. Si el pago debe ser efectuado en un periodo superior a un año se presentan como pasivos no corrientes.

Estas obligaciones comprenden:

'Proveedores: Corresponden a las obligaciones contraídas por la Compañía por la adquisición de bienes y/o servicios recibidos de proveedores nacionales y del exterior, en desarrollo de su objeto social.

'Acreedores: Corresponden a las obligaciones adquiridas por la Compañía en cumplimiento de su objeto social, por concepto de: honorarios, servicios, arrendamientos, transportes y fletes, seguros, gastos de viaje, dividendos, entre otros.

'Impuestos por pagar: Corresponde a los impuestos y retenciones a cargo de la Compañía de acuerdo con la normatividad tributaria vigente, tales como: retenciones en la fuente, impuesto al valor agregado IVA, impuesto de Industria y Comercio, impuesto a las importaciones, e impuesto al patrimonio, entre otros.

Para efectos de la medición posterior, la compañía identificará desde el reconocimiento inicial, si una cuenta por pagar es de largo (más de 12 meses) o de corto plazo (menos de 12 meses); esto debido a que las cuentas por pagar corrientes se medirán a su valor nominal, siempre que el efecto del descuento al valor actual no sea significativo.

Las cuentas por pagar a largo plazo serán valoradas trimestralmente al costo amortizado, utilizando el método índice del precio al consumidor, esto independiente de la periodicidad con la que se cancelen los intereses, comisiones y se abone al capital de la partida (pactadas con el acreedor o proveedor); la compañía reconocerá los intereses y otros costos financieros mensualmente.

Impuesto a la renta corriente, impuesto de renta para la equidad (CREE) y diferidos

El gasto por impuesto a la renta del período comprende el impuesto a la renta corriente, impuesto de renta para la equidad (CREE) y el impuesto diferido. El impuesto diferido se reconoce en el resultado del período, excepto cuando se trata de partidas que se reconocen en el patrimonio u otro resultado integral. En estos casos, el impuesto también se reconoce en el patrimonio o en el resultado integral respectivamente.

El cargo por impuesto a la renta corriente e impuesto a la renta para la equidad (CREE) se calcula sobre la base de las leyes tributarias promulgadas o sustancialmente promulgadas a la fecha del estado de situación financiera. La gerencia evalúa periódicamente la posición asumida en las declaraciones de impuesto, respecto de situaciones en las que las leyes tributarias son objeto de interpretación. La compañía, cuando corresponde constituye provisiones sobre los montos que espera deberá pagar a las autoridades tributarias.

El impuesto de renta diferido se provisiona de su totalidad por el método del pasivo, sobre las diferencias temporarias que surgen entre las bases tributarias de activos y pasivos y sus respectivos mostrados en los estados financieros. El impuesto de renta diferido se determina usando tasas tributarias que han sido promulgadas a la fecha del estado de situación financiera y que se espera serán aplicables cuando el impuesto a la renta diferido activo se realice o cuando el impuesto a la renta pasivo se pague.

Los impuestos a renta diferidos activos sólo se reconocen en la medida que sea probable que se produzcan beneficios tributarios futuros contra los que se puedan usar las diferencias temporarias.

Los impuestos diferidos activos y pasivos se compensan cuando existen derecho legalmente ejecutable de compensar los activos tributarios corriente contra los pasivos tributarios corrientes y cuando los impuestos a la renta diferidos activos y pasivos están relacionados con el impuesto a la renta que grava la misma autoridad tributaria.

Beneficios a empleados

La compañía reconoce sus obligaciones laborales en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

·Que el servicio se haya recibido y haya sido prestado por el empleado.

·Que el valor del servicio recibido se pueda medir con fiabilidad.

·Que esté debidamente contemplado por disposición legal o sea costumbre de la Empresa.

·Que sea probable que como consecuencia del pago de la obligación se derive la salida de recursos que llevan incorporados beneficios económicos.

Provisiones

Las provisiones para demandas legales se reconocen cuando se tiene una obligación presente legal o asumida como resultado de hechos pasados. Es probable que se requiera de la salida de recursos para pagar la obligación y que el monto sea estimado de forma fiable.

Ingresos

(a) Prestación de servicios

La Compañía presta servicios de diversas actividades. El reconocimiento de los ingresos por la prestación de servicios se efectúa en el periodo contable en que se prestan los servicios.

Las condiciones de pago son 90 días para clientes nacionales.

Reconocimiento de costos y gastos

La Empresa reconoce sus costos y gastos en la medida en que ocurran los hechos económicos de tal forma que queden registrados sistemáticamente en el periodo contable correspondiente (causación), independiente del flujo de recursos monetarios o financieros (caja).

Se incluyen dentro de los costos las erogaciones causadas a favor de empleados o terceros directamente relacionados con la venta o prestación de servicios. También se incluyen aquellos

costos que aunque no estén directamente relacionados con la venta o la prestación de los servicios son un elemento esencial en ellos.

Capítasocial

Los aportes sociales se clasifican en el patrimonio.

Reservas

Se registran como reservas las apropiaciones autorizadas por la Junta de Socio, con cargo a los resultados del año para el cumplimiento de disposiciones legales o para cubrir los planes de expansión o necesidades de financiamiento, las disposiciones legales que contemplan la constitución de reservas aplicables a la Compañía son las siguientes:

NOTAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

NOTA No. 3 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

El efectivo y equivalentes al efectivo están compuestas por el dinero disponible en caja, bancos y cuentas de ahorro, sobre las cuales no existe ninguna restricción.

Para el año 2016 se realizó la apertura de varios fondos de caja menor, los cuales en un tiempo atrás ya habían operado dentro de la compañía pero que por carácter netamente comercial dejaron de ser manejadas; para este año fueron nuevamente abiertas.

Para el rubro de los bancos al cierre del año 2016 se observan saldos en las cuentas corrientes de la compañía por valor de -\$542.677.296 correspondientes a cuentas con los bancos BBVA, Banco Colpatría y Banco Bogotá. Dentro de las cuentas de ahorro encontramos dos cuentas de ahorro inscritas con el Banco BBVA en esta cuenta quedo un saldo al 31 de diciembre de 2016 por valor de \$3.134.619 y Bancolombia, en esta cuenta quedo un saldo al 31 de diciembre de 2016 por valor de \$649.381

	dic-16	dic-15
EFECTIVO y EQUIVALENCIAS AL EFECTIVO	32.645.428	61.251.354
CAJA	31.826.496	43.624.523
BANCOS	818.932	17.626.831
CUENTAS DE AHORRO	-	-

NOTA No. 4 - OTROS ACTIVOS FINANCIEROS - (INVERSIONES)

Comprende las cuentas que registran las inversiones en acciones, cuotas o partes de interés social, títulos valores, papeles comerciales o cualquier otro documento negociable adquirido por el ente económico con carácter temporal o permanente, con la finalidad de mantener una reserva secundaria de liquidez, establecer relaciones económicas con otras entidades o para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias.

Dentro de su portafolio financiero TAC SEGURIDAD LTDA cuenta con un fondo de Liquidez establecido por valor de \$348.567 con idéntico valor por los años 2015 y 2016.

NOTA No. 5 - CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Las cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar están compuestas de la siguiente manera:

	dic-16	dic-15
DEUDORES	1,114,975,378	924,549,258
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	829,940,051	634,549,258
ANTICIPOS y AVANCES	277,921,702	290,000,000
CUENTA POR COBRAR A TRABAJADORES	-	-
DEUDORES VARIOS	7,113,625	-

CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - Registra los valores a favor del ente económico y a cargo de clientes nacionales de cualquier naturaleza, por concepto de ventas de servicios y contratos realizados en desarrollo del objeto social.

ANTICIPOS Y AVANCES - Registra el valor de los adelantos efectuados en dinero por el ente económico a personas naturales y jurídicas, con el fin de recibir beneficios o contraprestación futura de acuerdo con las condiciones pactadas.

CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADORES - Los préstamos a trabajadores registra los derechos a favor del ente económico, originados en créditos otorgados al personal con vínculo laboral. La Compañía otorga créditos a sus empleados para la satisfacer necesidades personales, todos descontados por nómina.

DEUDORES VARIOS - Los deudores varios registra los valores a favor del ente económico y a cargo de deudores diferentes a los enunciados anteriores, tales como: cuentas por cobrar de terceros y pago por cuenta de terceros.

NOTA No. 6 - ACTIVOS POR IMPUESTOS

Registra los saldos a cargo de entidades gubernamentales y a favor del ente económico, por concepto de anticipos de impuestos en renta y complementarios, retención en la fuente, industria y comercio y ventas retenidas.

	dic-16	dic-15
ACTIVOS POR IMPUESTOS	7,113,625	7,113,625
RETENCIÓN EN LA FUENTE	7,113,625	7,113,625

NOTA No. 7 - PROPIEDADES PLANTA y EQUIPO

Comprende el conjunto de las cuentas que registran los bienes de cualquier naturaleza que posea el ente económico, con la intención de emplearlos en forma permanente para el desarrollo del giro normal de sus negocios o que poseen por el apoyo que prestan en la producción de servicios, por definición no destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil exceda de un año. La compañía ha venido registrando sus activos obedeciendo a la ley tributaria que habla del monto de activo fijo para poder registrar en el balance los activos que no superen los 2SMMLV y que se deprecien en el mismo periodo.

Los mantenimientos y reparaciones realizados a los activos fijos de TAC SEGURIDAD LTDA, se reconocerán solo como un mayor valor del activo si su valor no supera el 10% del costo del activo, que permitan que el mismo siga operando en condiciones normales pero que amplíen su vida útil. Los siguientes son los rubros que conforman las Propiedades, Planta y Equipo a 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 respectivamente:

	dic-16	dic-15
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	146,982,133	68,797,632
EQUIPOS DE OFICINA	47,051,076	47,051,076
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIONES	42,155,000	22,155,000
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	143,396,956	63,396,956
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	(85,620,899)	(63,805,400)

NOTA No. 8 - PASIVO CORRIENTE - PASIVOS POR IMPUESTOS

El rubro comprende las obligaciones a corto plazo, ocasionadas en el giro normal de la operación. Los pasivos corrientes están conformados de la siguiente manera:

	DIC-16	DIC-15
PASIVOS POR IMPUESTOS	0	146.520.076
PASIVOS POR IMPUESTOS		146.520.076

TAC SEGURIDAD LTDA, en su pasivo corriente solo tiene un rubro el cual está compuesto por los pasivos por impuestos como retención en la fuente, impuesto a las ventas retenido e impuesto de industria y comercio retenido.

NOTA No. 9, 10, - PASIVOS NO CORRIENTES

El pasivo no corriente está conformado de la siguiente manera:

	dic-16	dic-15
PASIVOS NO CORRIENTES	106,528,237	166,514,514
OBLIGACIONES LABORALES	-	17,895,523
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	106,528,237	148,618,991

OTROS PASIVOS FINANCIEROS - El saldo de otros pasivos financieros comprende el valor de las obligaciones contraídas por el ente económico mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos de crédito o instituciones financieras del país.

CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES y OTRAS CUENTAS POR PAGAR - Registra las obligaciones contraídas por la compañía con proveedores para la adquisición de bienes y servicios tales como materiales, equipos, suministro de servicios y contratación de obras de adecuación, instalación, mantenimiento y reparación y las cuentas por pagar originadas por la prestación de servicios, honorarios, gastos financieros, entre otros.

PASIVOS POR IMPUESTOS - El saldo de los impuestos comprende el valor de los gravámenes de carácter general y obligatorio a favor del Estado y a cargo del ente económico por concepto de los cálculos con base en las liquidaciones privadas sobre las respectivas bases impositivas en el periodo fiscal.

Es de anotar que la compañía viene cancelando sus pasivos fiscales corrientes, es decir las declaraciones de retención en la fuente, impuestos a las ventas, e Ica y que el saldo que se presenta en este rubro corresponde a la deudas con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN antes de ser admitida a Reorganización Financiera Ley 1116 de 2006.

OBLIGACIONES LABORALES - Comprende el valor de los pasivos a cargo del ente económico y a favor de los trabajadores, ex trabajadores o beneficiarios, originados en virtud de normas legales, convenciones de trabajo o pactos colectivos, tales como: salarios por pagar, cesantías consolidadas, primas de servicios, prestaciones extralegales e indemnizaciones laborales.

OTRAS CUENTAS POR PAGAR - Comprende el conjunto de cuentas que se derivan de obligaciones a cargo del ente económico, contraídas en desarrollo de actividades que por su naturaleza especial no pueden ser incluidas apropiadamente en los demás grupos del pasivo.

NOTA No. 11 -INGRESOS OPERACIONALES

Agrupa las cuentas que representan los beneficios operativos y financieros que percibe el ente económico en el desarrollo del giro normal de su actividad comercial en un ejercicio determinado) TAC SEGURIDAD LTDA recibe sus ingresos del desarrollo del objeto social.

	dic-16	dic-15
INGRESOS OPERACIONALES	1.078.048.873	942.101.750
AIU (10%)	107.804.887	94.210.175
SERVICIOS EXCENTOS	970.243.986	847.891.575

Según artículo 46 de la Ley 1607 de 2012; para los servicios integrales de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a partir del año 2013 se aplicaría la tarifa del 16% IVA sobre una base gravable especial AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que no podrá ser inferior al (10%) del valor del contrato.

NOTA No. 12- COSTOS DE VENTAS Y DE OPERACIÓN

Agrupa las cuentas que representan la acumulación de los costos directos e indirectos necesarios en la prestación de los servicios vendidos, de acuerdo con la actividad social desarrollada por el ente económico, en un periodo determinado.

	dic-16	dic-15
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	454.984.846	49.029.979

NOTA 13 - GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos operacionales de administración son los ocasionados en el desarrollo del objeto social principal del ente económico y registra sobre la base de causación las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio, directamente relacionados con la gestión administrativa encaminada a la dirección, planeación, organización de las políticas establecidas para el desarrollo de la actividad operativa del ente económico incluyendo básicamente las incurridas en las áreas ejecutiva, financiera, comercial, legal y administrativa.

	<i>dic-16</i>	<i>dic-15</i>
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	103.030.467	127.425.409
GASTOS DE PERSONAL	29.404.360	67.922.803
HONORARIOS	-	-
IMPUESTOS	51.810.608	16.531.147
ARRENDAMIENTOS	-	12.733.733
CONTRIBUCIONES y AFILIACIONES	-	4.820.400
SEGUROS	-	-
SERVICIOS	-	6.575.383
GASTOS LEGALES	-	3.178.300
MANTENIMIENTO - REPARACIONES	-	-
ADECUACIÓN E INSTALACIONES	-	-
GASTOS DE VIAJE	-	-
DEPRECIACIONES	21.815.499	12.712.577
DIVERSOS	-	2.951.066

NOTA No. 14 -INGRESOS FINANCIEROS, OTROS INGRESOS

Comprende los ingresos provenientes de transacciones diferentes a los del objeto social o giro normal de los negocios del ente económico e incluye entre otros los items relacionados con operaciones de carácter financiero en moneda nacional, utilidad en venta de propiedades planta y equipo, indemnizaciones, recuperaciones de deducciones.

	<i>dic-16</i>	<i>dic-15</i>
INGRESOS NO OPERACIONALES	100.128.681	70.128.404
DIVERSOS	100.128.681	70.128.404

NOTA No. 15 - GASTOS FINANCIEROS, OTROS GASTOS

Comprende las sumas pagadas y/o causadas por gastos no relacionados directamente con la explotación del objeto social del ente económico. Se incorporan conceptos tales como: financieros, pérdidas en venta y retiro de bienes, gastos extraordinarios y gastos diversos.

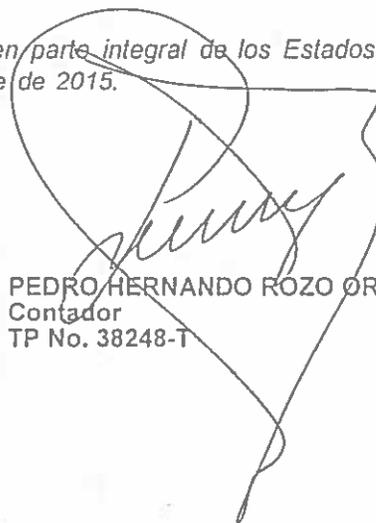
	<i>dic-16</i>	<i>dic-15</i>
GASTOS NO OPERACIONALES	3.433.389	3.892.247
FINANCIEROS	3.277.972	2.703.638
GASTOS EXTRAORDINARIOS	-	-
GASTOS DIVERSOS	155.417	1.188.609

000088

Las presentes Notas a los Estados Financieros hacen parte integral de los Estados Financieros Básicos a 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015.



CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
Representante legal



PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ
Contador
TP No. 38248-T

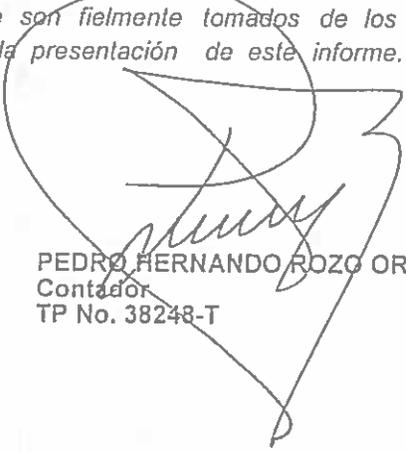
000000

**CERTIFICACIÓN A LOS ESTADOS
FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

Los suscritos Representante Legal y Contador Público de la Empresa TAC SEGURIDAD LTDA con NIT: 900.448.609-3, certificamos que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 222 de 1.995 hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas sobre existencia, integridad derechos y obligaciones, valuación, presentación y revelación, que se encuentran contenidas en los Estados Financieros y hemos verificado que se encuentran cumplidas las afirmaciones implícitas y explícitas contenidas en cada uno de los elementos que conforman dichos Estados Financieros y que son fielmente tomados de los Libros de la Sociedad y han sido reclasificados para la presentación de este informe. Las notas y Explicaciones hacen parte integral de los mismos.



CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
Representante legal



PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ
Contador
TP No. 38248-T

000070

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**

38248-T

PEDRO HERNANDO
ROZO ORTIZ
C.C. 79.462.745
RESOLUCION INSCRIPCION 009 FECHA 24-III-94
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

Presidente 

00046263



002/92-20005



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional Junta Central de
Contadores

000071

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

F 4 6 4 0 0 1 3 8 E 6 6 7 0 9 F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79402745 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 38248-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 14 días del mes de Marzo de 2017 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CANAL CAPITAL

000072

**LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014



000073

Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006, y,

CONSIDERANDO

La señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.026.828; actuando como representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.; identificada con Nit 900.448.609-3, mediante documentación radicada con N° 20222-2 del 21 de octubre de 2013, solicitó ante esta Entidad se renovara la licencia de funcionamiento y la ampliación para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de la empresa señalada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 y 85 del Decreto Ley 356 de 1994 y la circular N° 04 de 2011.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución N° 8640 del 21 de diciembre de 2011, le concedió la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, por un periodo de dos (2) años, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y la utilización de medios tecnológicos. Así mismo se registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA ODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

De igual forma mediante la Resolución 33567 del 18 de junio del 2013 se archivó la solicitud de cesión de cuotas sociales y cambio del representante legal a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3.

Dando aplicación al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes, se libró el Oficio N° 59421 del 11 de marzo de 2014, a través de la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitando a la sociedad TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, aportara la información y documentos, que permitieran continuar con el trámite requerido.

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, mediante documentación radicada con N° 5260-2 del 26 de marzo de 2014 (folios 236 y ss) dio respuesta al requerimiento emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada anexando la información y documentación solicitada.

El Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 1 de 4

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Alex M. Ortiz		13-05-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Velazquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA





Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014

000071

privada, así: **Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio.** A partir de la vigencia del presente decreto se establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4°. Composición del patrimonio.** La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."

De acuerdo a los Estados Financieros reportados con corte a 31 de diciembre de 2012 y 30 de septiembre de 2013 aportados con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento se estableció que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, cumple con las cuantías mínimas de patrimonio y capital social tal como lo establece el Decreto 71 de 2002. Así se determinó en el Memorando N° 31843 del 12 de mayo de 2014, emitido por el asesor financiero y contable del Grupo de Permisos de Estado Empresariales (folio 269) el cual señala que cumple con las cuantías mínimas, así:

CUANTIAS MINIMAS		
	31 diciembre de 2012	30 septiembre de 2013
Total Activos	192.831.623	276.632.211
40% del Total de los Activos	77.132.649	110.652.884
Estados Financieros Presentados	152.831.623	225.273.137
CUMPLE CUANTIAS MINIMAS	SI	SI
Total Patrimonio	152.831.623	225.273.137
20% del Total del Patrimonio	30.566.324	45.054.627
Capital presentado en Estados Fin.	321.360.000	321.360.000
CUMPLE CUANTIAS MINIMAS	SI	SI

Es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 14 del Decreto 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias (folios 83 y ss), relacionando puestos vigilados, (folios 59,), el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio (folios 367, medio magnético), armas (folios 241), vehículos (folios 94), equipos de comunicaciones (folios 88), paz y salvos de pago de aportes parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías (folios 60) requisitos que fueron acreditados por el solicitante.

El artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación visible a folios (142 y ss), a través de los siguientes equipos: Panel de alarma; sensores de movimiento; detectores de movimiento; barras perimetrales, sensores de humo; censores de choque, botón de pánico fijo e inalámbrico, receptora de alarmas, cámaras mini domo, cámaras tipo bala, lector de rondas, barrera vehicular, lector biométrico y sistema de control de acceso.

El artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, estableció que para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 *Página 2 de 4*

PUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Oniz		13-05-2014
Revisado para firma por	Mertha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Velásquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			





Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014

000075

con la Entidad por concepto de multas y sanciones. Por lo cual, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando N° 52323 del 27 de Noviembre de 2013, mediante el cual certificó que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas y contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (folio 369).

A (folios 377) obra certificación expedida por el Coordinador de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana del Departamento de Policía Metropolitana de Bogotá, en la que se señala que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, se encuentra vinculada a la Red de Apoyo, con lo cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002

El artículo 81 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y Funcionamiento, consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente. Para tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de antecedentes Dijin y Fiscalía a folio 368, con los cuales se acredita que no existe impedimento de esta naturaleza.

Según lo dispuesto en la Resolución N° 54447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades y medios. Dicha dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, verificando las condiciones financieras y jurídicas, mediante informe del 13 de mayo de 2014 (folio 413) señaló que resulta procedente renovar la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, la utilización de medios tecnológicos, de igual forma se consideró procedente la ampliación para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación el cual será prestado por los señores FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR identificado con cedula de ciudadanía N° 79.044.216 y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.979.985, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículo 5 y 14 del Decreto ley 356 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de Cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y la utilización de medios tecnológicos a través de los equipos señalados en el acto administrativo de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 3 de 4

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz		13-05-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Viquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			





SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014

000076

PARÁGRAFO: La autorización del medio tecnológico es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes entidades en la importación y/o uso de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la ampliación para la prestación del servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación el cual será prestado por los señores FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR identificado con cedula de ciudadanía N° 79.044.216 y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.979.985.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad estará representada legalmente por la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y por el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.979.985, en calidad de representante legal suplente.

ARTÍCULO CUARTO: El capital social de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, estará representado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.026.828, en su calidad representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

Fernando Lozano Forero
FERNANDO LOZANO FORERO
 Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 4 de 4

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex Al Ortiz	<i>[Firma]</i>	13-05-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Morono Martínez Rubby E. Viquez	<i>[Firma]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD

Código: FOR-GD-3300-017 Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022

Fecha aprobación: 04/10/2013

Versión: 5

www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia



IMPRESIÓN AUTOMÁTICA A LA 12:04:00 PM

Resolución No. 2015120000647 de 07-01-2015



000077

Por la cual se autoriza el cambio de dirección del domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá. D.C. a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, en su condición de representante legal suplente de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, mediante escrito radicado bajo el número 20143300189032 de fecha 15 de Octubre de 2014, solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303 de la misma ciudad, allegando documentación para tal efecto.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 141200940697 del 15 de Mayo de 2014, le concedió renovación de licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, la utilización de medios tecnológicos, servicio de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 13 de fecha 14 de Agosto de 2014, los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, aprobaron el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303 de la misma ciudad.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.

Que los artículos 16 del Decreto 356 de 1994 y 6 del Decreto 2187 de 2001, consagran que las empresas de vigilancia y seguridad deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad de vigilancia y seguridad privada, de manera que brinden protección a las personas, armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. Las instalaciones, la documentación, los medios que se utilizan, y cualquier otro elemento empleado para para la prestación de los servicios, podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la empresa al efectuar la solicitud de cambio de dirección del domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá. D.C., mediante radicado bajo el número 20143300189032 de fecha 15

Resolución No. 2015120000647 de 07-01-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Proyectado por	William Jair Acevedo Parra		12/11/2014
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta	<i>[Firma]</i>	12/11/2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

RECEPCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 No. 73 – 46 de la ciudad de Bogotá. D.C.

Página 1 de 3



Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

de Octubre de 2014, envió material probatorio de las nuevas instalaciones de la empresa para acreditar el estado de las mismas; revisado el CD aportado por el representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada, se evidencia que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 6 del Decreto 2187 de 2001.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que según lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución No 20133100054447 del 2 de Septiembre del 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada efectuar el estudio y sustanciar los requerimientos y actos administrativos correspondientes a los Cambios de dirección del domicilio principal, sucursales y agencias.

Que el Grupo de Permisos de Estado Empresariales de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado estudio documental correspondiente, recomendó autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303 de la misma ciudad, toda vez que la empresa acreditó los requisitos exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 86 del Decreto Ley 356 de 1994, y artículo 6º del Decreto 2187 de 2001.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Entidad, el cambio de dirección del domicilio principal, el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá .D.C, autorizado a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación

Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	William Jair Acevedo Parra		12/11/2014
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		12/11/2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 No. 73 – 46 de la ciudad de Bogotá, D.C.			

Página 2 de 3

Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

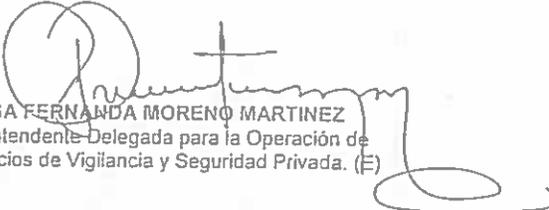
000070

ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, en su condición de representante legal suplente de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, ubicada en la Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los


LUIZA FERNANDA MORENO MARTINEZ
Superintendente Delegada para la Operación de
los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. (E)

Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Proyectado por	William Jair Acevedo Parra		12/11/2014
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		12/11/2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

RECEPCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Página 3 de 3





PROSPERIDAD PARA TODOS

SuperVigilancia



SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD

Aprobación: 08/05/2013

Código: FOR-SG-3000-012

Versión 5

FORMATO DE NOTIFICACION TIPO II

06/01/2015		siendo las: 09:58 a. m.	
Notifiqué personalmente el contenido de la resolución			
Número	20141200111357	de fecha:	26/12/2014
A:	CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ		
Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°	79.979.985		
En su calidad de:	Representante Legal	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Apoderado	<input type="checkbox"/>	
	Persona Natural	<input type="checkbox"/>	
Razón Social:	TAC SEGURIDAD LTDA		
<p>Manifiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.</p> <p>Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.</p>			
Renunció a términos	<input type="checkbox"/>		
El Notificado:			
El Notificador:	C.C. 79.979.985 Efa.		
	ALEXANDRO NIÑO		
Recurso Fecha:	<input type="text"/>		

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014



000081

Por la cual se autoriza la Cesión de Cuotas Sociales, el nombramiento del Representante Legal y Suplente del Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en su condición de representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, mediante escrito radicado bajo el No. 2014-330-011842-2 del 25 de junio de 2014, solicitó autorización para la cesión de cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal, allegando documentación para tal efecto.

Que mediante Resolución No. 20141200040697 del 15 de mayo de 2014, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renovó la licencia de funcionamiento por un periodo de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., para operar con domicilio principal en la Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y la utilización de medios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo, se registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

Así mismo, se determinó que la sociedad estaría representada legalmente por la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y por el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.979.985, en calidad de representante legal suplente.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

Mediante Oficio No. 20141200164351 del 15 de julio de 2014 (folio 31), la Delegatura para la Operación de los Servicios de vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., aportar y complementara información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido.

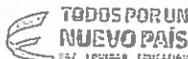
Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Framitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA		21-11-2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.





Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., mediante documentación radicada con No. 2014-330-014259-2 de 11 de agosto de 2014 (Folio 32), dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de acuerdo con el acta de socios No. 11 del dieciséis (16) de abril de 2014, y cumpliendo con el derecho de preferencia establecido en el artículo 363 del Código de Comercio, aprobó la cesión de ciento sesenta mil seiscientos ochenta (160.680) cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., a favor de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
YENY MARITZA GARNICA RAMOS	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 12 del cinco (05) de mayo de 2014, se aprobó el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6°, numeral 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Superintendente delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

El artículo 81 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y Funcionamiento, consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente. Para tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de antecedentes Dijn y Fiscalía, soportada en el Oficio Respuesta 20147600083593 de 29 de Octubre 2014, contenida en folio 71.

Que el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, en el párrafo se señala que concedida la autorización la empresa deberá solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la misma.

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA		21-11-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.			

Página 2 de 4



Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

000083

Que según lo dispuesto en la Resolución N° 54447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores en cualquiera de sus modalidades y medios. Dicha dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, recomendó autorizar la cesión de cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, a favor de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868. Autorizar el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 y el Artículo Sexto de la Resolución No. 54447 del 2 de Septiembre del 2013.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de ciento sesenta mil seiscientos ochenta (160.680) cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, a favor de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
YENY MARITZA GARNICA RAMOS C.C. 46.675.868	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ C.C. 79.979.985	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Entidad, a la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como socia de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en los archivos de esta Entidad, la exclusión de la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, como socia de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, deberá solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento en los términos establecidos en el artículo 84 del Decreto 356 de 1994, término que será contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA	<i>[Firma]</i>	21-11-2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.





Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

ARTICULO QUINTO: Autorizar y registrar el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3.

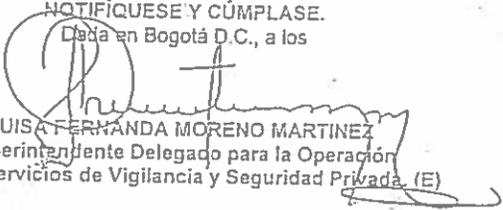
ARTICULO SEXTO: El Representante Legal deberá allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la protocolización de la nueva reforma estatutaria acto de cesión y registro en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en su calidad representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los


 LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
 Superintendente Delegado para la Operación
 de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. (E)

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ	h	21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA	VS	21-11-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.			

Página 4 de 4



000035

CANAL CAPITAL

**CERTIFICACION DE SANCIONES
SUPERVIGILANCIA**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com

Radicado No. 20173700026191

09/03/2017

Expediente: 507/2017/CER

Asunto: Certificación Multas y Sanciones Radicado 20170036822 del 01/03/2017

Unidad Organizativa: Grupo de Atención al Usuario

Señor
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
Representante Legal
TAC SEGURIDAD LTDA.
Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre A Oficina 303 Edificio Calle 72
Bogotá.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.443.603-3, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

Firmado digitalmente: CARLOS PEÑA IRAGORRI

SECRETARIO GENERAL 1-2-1 G 22

Dependencia: DTROS - 2 AÑOS - TOKEN Fecha firma: 09/03/2017 16:00:35
FISICO

Fuente: Base Notificaciones 2011-2016, ORFEO E #4FODOC a 08/03/2017
Jurídica/Cobro Coactivo

FUNCIONARIO O ASALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	SANDRA MORALES PIÑEROS		
Revisado para firma por	HELBER HERNANDO ÁVILA SUÁREZ GINA PALACIOS TORRES		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

CANAL CAPITAL

000087

**LICENCIA DE
MEDIOS ARMADOS**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014



Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

La señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.026.828, actuando como representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, mediante documentación radicada con N° 20222-2 del 21 de octubre de 2013, solicitó ante esta Entidad se renovara la licencia de funcionamiento y la ampliación para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de la empresa señalada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 y 85 del Decreto Ley 356 de 1994 y la circular N° 04 de 2011.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución N° 8640 del 21 de diciembre de 2011, le concedió la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, por un periodo de dos (2) años, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y la utilización de medios tecnológicos. Así mismo se registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDANO	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA ODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

De igual forma mediante la Resolución 33567 del 18 de junio del 2013 se archivó la solicitud de cesión de cuotas sociales y cambio del representante legal a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3.

Dando aplicación al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes, se libró el Oficio N° 59421 del 11 de marzo de 2014, a través de la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitando a la sociedad TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, aportara la información y documentos, que permitieran continuar con el trámite requerido.

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, mediante documentación radicada con N° 5260-2 del 26 de marzo de 2014 (folios 236 y ss) dio respuesta al requerimiento emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada anexando la información y documentación solicitada.

El Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 1 de 4

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz		13-05-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Vázquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			





Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014

00003

privada, así: "Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto se establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. Artículo 4°. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."

De acuerdo a los Estados Financieros reportados con corte a 31 de diciembre de 2012 y 30 de septiembre de 2013 aportados con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento se estableció que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, cumple con las cuantías mínimas de patrimonio y capital social tal como lo establece el Decreto 71 de 2002. Así se determinó en el Memorando N° 31843 del 12 de mayo de 2014, emitido por el asesor financiero y contable del Grupo de Permisos de Estado Empresariales (folio 269) el cual señala que cumple con las cuantías mínimas, así:

CUANTIAS MINIMAS		
	31 diciembre de 2012	30 septiembre de 2013
Total Activos	192.831.623	276.632.211
40% del Total de los Activos	77.132.649	110.652.884
Estados Financieros Presentados	152.831.623	225.273.137
CUMPLE CUANTIAS MINIMAS	SI	SI
Total Patrimonio	152.831.623	225.273.137
20% del Total del Patrimonio	30.566.324	45.054.627
Capital presentado en Estados Fin.	321.360.000	321.360.000
CUMPLE CUANTIAS MINIMAS	SI	SI

Es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 14 del Decreto 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias (folios 83 y ss), relacionando puestos vigilados, (folios 59,), el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio (folios 367, medio magnético), armas (folios 241), vehículos (folios 94), equipos de comunicaciones (folios 88), paz y salvos de pago de aportes parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías (folios 60) requisitos que fueron acreditados por el solicitante.

El artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación visible a folios (142 y ss.), a través de los siguientes equipos: Panel de alarma; sensores de movimiento; detectores de movimiento; barras perimetrales, sensores de humo; sensores de choque, botón de pánico fijo e inalámbrico, receptora de alarmas, cámaras mini domo, cámaras tipo bala, lector de rondas, barrera vehicular, lector biométrico y sistema de control de acceso.

El artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, estableció que para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 2 de 4

PUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz		13-05-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Vásquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			





Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014

con la Entidad por concepto de multas y sanciones. Por lo cual, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando N° 52323 del 27 de Noviembre de 2013, mediante el cual certificó que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas y contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (folio 369).

000000

A (folios 377) obra certificación expedida por el Coordinador de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana del Departamento de Policía Metropolitana de Bogotá, en la que se señala que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, se encuentra vinculada a la Red de Apoyo, con lo cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002

El artículo 81 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y Funcionamiento, consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente. Parar tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de antecedentes Dijin y Fiscalía a folio 368, con los cuales se acredita que no existe impedimento de esta naturaleza.

Según lo dispuesto en la Resolución N° 54447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades y medios. Dicha dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, verificando las condiciones financieras y jurídicas, mediante informe del 13 de mayo de 2014 (folio 413) señaló que resulta procedente renovar la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, la utilización de medios tecnológicos, de igual forma se consideró procedente la ampliación para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación el cual será prestado por los señores FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR identificado con cedula de ciudadanía N° 79.044.216 y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.979.985, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículo 5 y 14 del Decreto ley 356 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de Cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y la utilización de medios tecnológicos a través de los equipos señalados en el acto administrativo de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 3 de 4

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz		13-05-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Viquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			

IMPRESOR MARCANUM S.A. 1994 197810





Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014

PARÁGRAFO: La autorización del medio tecnológico es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes entidades en la importación y/o uso de los mismos.

000001

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la ampliación para la prestación del servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación el cual será prestado por los señores FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR identificado con cedula de ciudadanía N° 79.044.216 y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.979.985.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad estará representada legalmente por la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y por el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.979.985, en calidad de representante legal suplente.

ARTÍCULO CUARTO: El capital social de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, estará representado de la siguiente manera:

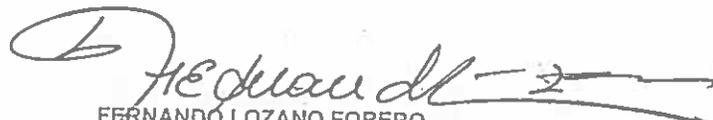
SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

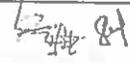
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.026.828, en su calidad representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los


FERNANDO LOZANO FORERO
 Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 4 de 4

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Alex H. Ortiz		13-05-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Viquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			



Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015



000002

Por la cual se autoriza el cambio de dirección del domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, en su condición de representante legal suplente de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, mediante escrito radicado bajo el número 20143300189032 de fecha 15 de Octubre de 2014, solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303 de la misma ciudad, allegando documentación para tal efecto.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200040697 del 15 de Mayo de 2014, le concedió renovación de licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, la utilización de medios tecnológicos, servicio de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 13 de fecha 14 de Agosto de 2014, los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, aprobaron el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303 de la misma ciudad.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.

Que los artículos 16 del Decreto 356 de 1994 y 6 del Decreto 2187 de 2001, consagran que las empresas de vigilancia y seguridad deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad de vigilancia y seguridad privada, de manera que brinden protección a las personas, armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. Las instalaciones, la documentación, los medios que se utilizan, y cualquier otro elemento empleado para para la prestación de los servicios, podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la empresa al efectuar la solicitud de cambio de dirección del domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., mediante radicado bajo el número 20143300189032 de fecha 15

Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Projectado por	William Jair Acevedo Parra		12/11/2014
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		12/11/2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

RECEPCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 No. 73 – 46 de la ciudad de Bogotá, D.C.



Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

de Octubre de 2014, envió material probatorio de las nuevas instalaciones de la empresa para acreditar el estado de las mismas; revisado el CD aportado por el representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada, se evidencia que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 6 del Decreto 2187 de 2001.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que según lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución No 20133100054447 del 2 de Septiembre del 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada efectuar el estudio y sustanciar los requerimientos y actos administrativos correspondientes a los *Cambios de dirección del domicilio principal, sucursales y agencias.*

Que el Grupo de Permisos de Estado Empresariales de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado estudio documental correspondiente, recomendó autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303 de la misma ciudad, toda vez que la empresa acreditó los requisitos exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 86 del Decreto Ley 356 de 1994, y artículo 6º del Decreto 2187 de 2001.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Entidad, el cambio de dirección del domicilio principal, el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, D.C., autorizado a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación

Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	William Jair Acevedo Parra		12/11/2014
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		12/11/2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 No. 73 – 46 de la ciudad de Bogotá, D.C.			

Página 2 de 3

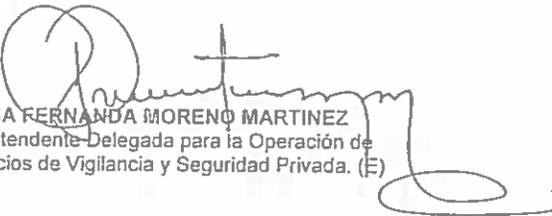
Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

000001

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, en su condición de representante legal suplente de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, ubicada en la Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá. D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los


LUIZA FERNANDA MORENO MARTINEZ
Superintendente Delegada para la Operación de
los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. (E)

Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Proyectado por	William Jair Acevedo Parra		12/11/2014
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		12/11/2014

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

RECEPCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá. D.C.

Página 3 de 3



000005



PROSPERIDAD PARA TODOS

SuperVigilancia



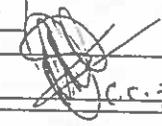
SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD

Aprobación: 08/05/2013

Código: FOR-SG-3000-012

Versión 5

FORMATO DE NOTIFICACION TIPO II

06/01/2015		siendo las: 09:58 a. m.	
Notifiqué personalmente el contenido de la resolución			
Número	2014120011357	de fecha:	26/12/2014
A:	CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ		
	Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°	79.979.985	
En su calidad de:	Representante Legal	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Apoderado	<input type="checkbox"/>	
	Persona Natural	<input type="checkbox"/>	
Razón Social:	TAC SEGURIDAD LTDA		
<p>Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.</p> <p>Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.</p>			
	Renunció a términos	<input checked="" type="checkbox"/>	
El Notificado:			
El Notificador:	ALEXANDRO NIÑO		
Recurso Fecha:	<input type="text"/>		

Handwritten signature/initials

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014



000090

Por la cual se autoriza la Cesión de Cuotas Sociales, el nombramiento del Representante Legal y Suplente del Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en su condición de representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, mediante escrito radicado bajo el No. 2014-330-011842-2 del 25 de junio de 2014, solicitó autorización para la cesión de cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal, allegando documentación para tal efecto.

Que mediante Resolución No. 20141200040697 del 15 de mayo de 2014, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renovó la licencia de funcionamiento por un periodo de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., para operar con domicilio principal en la Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y la utilización de medios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo, se registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

Así mismo, se determinó que la sociedad estaría representada legalmente por la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y por el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.979.985, en calidad de representante legal suplente.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

Mediante Oficio No. 20141200164351 del 15 de julio de 2014 (folio 31), la Delegatura para la Operación de los Servicios de vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido.

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA		21-11-2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.



Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., mediante documentación radicada con No. 2014-330-014259-2 de 11 de agosto de 2014 (Folio 32), dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de acuerdo con el acta de socios No. 11 del dieciséis (16) de abril de 2014, y cumpliendo con el derecho de preferencia establecido en el artículo 363 del Código de Comercio, aprobó la cesión de ciento sesenta mil seiscientos ochenta (160.680) cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., a favor de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
YENY MARITZA GARNICA RAMOS	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 12 del cinco (05) de mayo de 2014, se aprobó el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º, numeral 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Superintendente delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

El artículo 81 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y Funcionamiento, consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente. Para tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de antecedentes Dijin y Fiscalía, soportada en el Oficio Respuesta 20147600083593 de 29 de Octubre 2014, contenida en folio 71.

Que el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, en el párrafo se señala que concedida la autorización la empresa deberá solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la misma.

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA		21-11-2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.



Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

000090

Que según lo dispuesto en la Resolución N° 54447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores en cualquiera de sus modalidades y medios. Dicha dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, recomendó autorizar la cesión de cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, a favor de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868. Autorizar el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 y el Artículo Sexto de la Resolución No. 54447 del 2 de Septiembre del 2013.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de ciento sesenta mil seiscientos ochenta (160.680) cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, a favor de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
YENY MARITZA GARNICA RAMOS C.C. 46.675.868	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ C.C. 79.979.985	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Entidad, a la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como socia de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en los archivos de esta Entidad, la exclusión de la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, como socia de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, deberá solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento en los términos establecidos en el artículo 84 del Decreto 356 de 1994, término que será contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA		21-11-2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.





Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

ARTICULO QUINTO: Autorizar y registrar el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3.

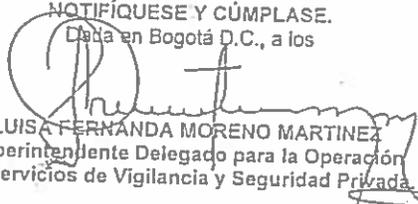
ARTICULO SEXTO: El Representante Legal deberá allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la protocolización de la nueva reforma estatutaria acto de cesión y registro en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en su calidad representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los


 LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
 Superintendente Delegado para la Operación
 de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. (E)

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA		21-11-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.			

Página 4 de 4



CANAL CAPITAL

000100

SALVOCONDUCTOS

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com

T 4174324

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERMISO TENENCIA ARMA

TAC SEGURIDAD LTDA.
NI 900448609 - 3

UBICACION: CARRERA 27 # 73 - 46

M/PIO: BOGOTA D.C.

CLASE: REVOLVER

N° DE SERIE: 0502442

CALIBRE: 38L

VALIDO HASTA: 28Feb2024

DPTO: BOGOTA D.C.

MARCA: SMITH & WESSON

TIPO PERMISO: TENENCIA

CAP. CARGA: 6

2473585



T 4174320

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERMISO TENENCIA ARMA

000101

TAC SEGURIDAD LTDA.
NI 900448609 - 3

UBICACION: CARRERA 27 # 73 - 46

M/PIO: BOGOTA D.C.

CLASE: REVOLVER

N° DE SERIE: 307097

CALIBRE: 38L

VALIDO HASTA: 28Feb2024

DPTO: BOGOTA D.C.

MARCA: SMITH & WESSON

TIPO PERMISO: TENENCIA

CAP. CARGA: 6

9149728



T 4174323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERMISO TENENCIA ARMA

TAC SEGURIDAD LTDA.
NI 900448609 - 3

UBICACION: CARRERA 27 # 73 - 46

M/PIO: BOGOTA D.C.

CLASE: REVOLVER

N° DE SERIE: 2079091

CALIBRE: 38L

VALIDO HASTA: 28Feb2024

DPTO: BOGOTA D.C.

MARCA: SMITH & WESSON

TIPO PERMISO: TENENCIA

CAP. CARGA: 6

1705488



T 4174321

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERMISO TENENCIA ARMA

TAC SEGURIDAD LTDA.
NI 900448609 - 3

UBICACION: CARRERA 27 # 73 - 46

M/PIO: BOGOTA D.C.

CLASE: REVOLVER

N° DE SERIE: D949139

CALIBRE: 38L

VALIDO HASTA: 28Feb2024

DPTO: BOGOTA D.C.

MARCA: SMITH & WESSON

TIPO PERMISO: TENENCIA

CAP. CARGA: 6

169294



T 4174322

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERMISO TENENCIA ARMA

TAC SEGURIDAD LTDA.
NI 900448609 - 3

UBICACION: CARRERA 27 # 73 - 46

M/PIO: BOGOTA D.C.

CLASE: REVOLVER

N° DE SERIE: D949250

CALIBRE: 38L

VALIDO HASTA: 28Feb2024

DPTO: BOGOTA D.C.

MARCA: SMITH & WESSON

TIPO PERMISO: TENENCIA

CAP. CARGA: 6

937391



CANAL CAPITAL

000102

**RESOLUCION
DE UNIFORMES**

TAC SEGURIDAD LTDA
Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116
e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



RESOLUCION

8610

No. 21 DIC. 2011

000103

Por la cual se concede licencia de funcionamiento y se autoriza y registra los diseños, colores y distintivos de los uniformes, a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994 artículo 11 y 16, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2535 de mayo 3 de 2011, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada concedió autorización previa para la constitución de una empresa de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego, que se denominará TAC SEGURIDAD LTDA, la cual estará conformada por los señores CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.985.

Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de noviembre 1 de 2011, se constituyó la sociedad comercial denominada TAC SEGURIDAD LTDA., mediante Escritura Pública número 3157 de la Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C., del 23 de junio de 2011, inscrita el 7 de julio de 2011, bajo el número 01493865 del libro IX, la cual se aporta para la licencia de funcionamiento.

Que en cumplimiento a una citación proferida por esta Entidad y en virtud de lo dispuesto en la Circular Interna 004 de 2011, el día 1 de noviembre de 2011 se presentaron en esta Entidad, las señoras CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828 en calidad de Socia y Representante Legal y PAOLA HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.516.452 y Tarjeta Profesional 11181-T en calidad de Contador Público, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, para la revisión documental de la licencia de funcionamiento de la empresa antes citada.

Que la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, obrando en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, mediante escrito radicado bajo el número 35634 de noviembre 3 de 2011 y complementado con el radicado número 36356 de noviembre 11 de 2011, solicitó la expedición de la licencia de funcionamiento para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico de acuerdo con la relación de equipos a utilizar registrados en el Anexo No. 3 (Formulario DEC-01-2004), tales como centrales de monitoreo, alarmas, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha, controles perimétricos y similares; y la autorización y registro de uniformes y distintivos de la citada empresa, allegando documentación para tal efecto y requeridos en la revisión documental realizada el día 1 de noviembre de 2011 y de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna 004 de 2011 proferida por esta Entidad.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elmitido y Proyectado por	Gloria Idaneí Torres Quintero		13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Patiana Gonzalez Cerón		13 de diciembre de 2011

Los arriba firmantes de la ramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

21 DIC. 2011

IMPRESO POR MAGALUPE T.A. 1284 8898



000104

Que el interesado justificó la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías y para tal efecto anexo las peticiones en las que se manifiesta la solicitud de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con estas modalidades, estipulando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se requiere el servicio.

Que la sociedad en mención estará representada legalmente por la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y por el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como representante legal suplente.

Que la sociedad estará conformada con la siguiente participación: la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, con 160.680 cuotas sociales y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.985, con 160.680 cuotas, para un total de 321.360 cuotas sociales, con un valor nominal de \$ 1.000 c/u, valor total capital social \$ 321.360.000.

Que mediante el radicado número 35634 de noviembre 3 de 2011 y complementado con el radicado número 36356 de noviembre 11 de 2011, la representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, envió material probatorio (fotos y filmación-CD), descriptivo de las instalaciones ubicadas en la Carrera 27 No. 73 - 46 en la ciudad de Bogotá, D.C., para acreditar el estado de las mismas, de conformidad con la Resolución 2852 de 2006.

Que una vez analizado el material probatorio (fotos y filmación-CD), descriptivo aportado por la representante legal de la empresa denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, donde se evidencia el domicilio principal ubicado en Bogotá, D.C., en la Carrera 27 No. 73 - 46, se dispone que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001 y la Resolución 2852 de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que mediante la Resolución 5351 del 6 de diciembre de 2007 se modificaron los artículos 88, 92 y 93 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, respecto a las características y requisitos de los uniformes y distintivos que deben utilizar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez efectuado el estudio documental sobre el registro de los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, se determinó que cumple con lo dispuesto en las normas vigentes, quedando así:

UNIFORME DE DIARIO:

Estará conformado por las siguientes prendas: chaqueta, pantalón, camisa manga larga y corta, cubre cabezas, zapatos y corbata. Para lo anterior, se autoriza el color azul y blanco, las características y materiales descritas en la solicitud de licencia de funcionamiento. En la espalda de la prenda principal (saco, chaqueta, camisa) va en forma paralela horizontal en color amarillo la inscripción SEGURIDAD PRIVADA y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Idanel Torres Quintero	<i>[Firma]</i>	13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana Gonzalez Cerón	<i>[Firma]</i>	13 de diciembre de 2011

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

IMPRESO POR SUPLICACIONE S.A. 1304 WGB



8640

21 DIC. 2011

000105

posteriormente el nombre o acrónimo de la empresa TAC, de conformidad con la Resolución 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

UNIFORME DE OVEROL:

Estará conformado por las siguientes prendas: overol, gorra con visera y botas. Para lo anterior, se autoriza el color azul, las características y materiales descritas en el anexo de la solicitud de licencia de funcionamiento. En la espalda va en forma paralela horizontal en color amarillo la inscripción SEGURIDAD PRIVADA y posteriormente el nombre o acrónimo de la empresa TAC, de conformidad con las Resoluciones 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES:

El aplique, la placa y el escudo, se autoriza conforme las características y material relacionado en la solicitud de licencia de funcionamiento, acorde las especificaciones escritas en la Resolución 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 11 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, se dispone los requisitos para otorgar la licencia de funcionamiento a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinden protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario No. 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación y además indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.

FUNCIÓNARIO ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Idanel Torres Quintero		13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón		13 de diciembre de 2011

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



8640

21 DIC. 2011

000106

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, el personal de vigilancia y seguridad privada, portará para su identificación personal, una credencial con validez de un año expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 103 de la Resolución No. 2852 de 2006, establece los requisitos para la autorización del uso de medios tecnológicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad.

Que en virtud de lo consagrado en los artículos 6 y 8 del Decreto Ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada, podrán autorizarse en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, la modalidad fija es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado; la móvil es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado, y la de escolta es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego o servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto durante su desplazamiento.

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 1682 del 12 de marzo de 2010, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios, empresas transportadoras de valores y servicios especiales y comunitarios.

Que el Grupo de Permisos de Estado Empresariales de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente y verificadas las condiciones financieras y jurídicas, recomendó mediante informe de diciembre 15 de 2011, conceder licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, para operar en la ciudad de Bogotá, D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico. Igualmente recomendó autorizar y registrar los colores, diseños materiales y distintivos del uniforme de la citada empresa.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Gloria Idanel Torres Quintero	<i>[Firma]</i>	13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana Gonzalez Cerón	<i>[Firma]</i>	13 de diciembre de 2011

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

8640

21 DIC. 2011

IMPRESO POR: ANAGRAMAS P.A. LINA WEBER



8640

21 DIC. 2011

000107

Así mismo, registrar como representante legal de la sociedad a la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y al señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como suplente del representante legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8, 10, 11 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y las Resoluciones 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., ubicada en la Carrera 27 No. 73 - 46, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego sin armas y medio tecnológico de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: La autorización de medios tecnológicos es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes Entidades en la importación y/o uso de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar como representante legal de la sociedad a la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y al señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como representante legal suplente.

PARÁGRAFO: La sociedad denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, estará conformada por los siguientes socios: CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, con 160.680 cuotas sociales y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.985, con 160.680 cuotas, para un total de 321.360 cuotas sociales, con un valor nominal de \$ 1.000 c/u, valor total capital social \$ 321.360.000.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, los colores, diseños, materiales y distintivos del uniforme descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios en que se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, incapacidades, o retiro.

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Idane! Torres Quintero	<i>[Firma]</i>	13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana Gonzalez Cerón	<i>[Firma]</i>	13 de diciembre de 2011

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

8640

21 DIC. 2011



8640

21 DIC. 2011

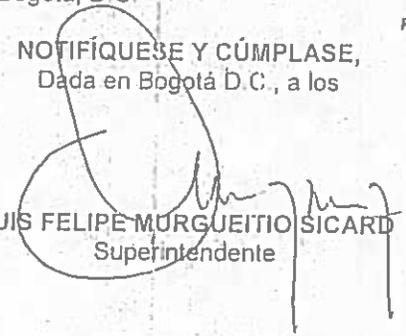
000103

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el representante legal deberá enviar a esta Entidad, los documentos relacionados en el Parágrafo 1º del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución, atendiendo lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, a la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, obrando en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, o a su apoderado, en la dirección del domicilio ubicada en la Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los


LUIS FELIPE MURGUETIO SICARD
Superintendente

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Gloria Idanel Torres Quintero		13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana Gonzalez Cerón		13 de diciembre de 2011

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

IMPRESO POR: MANAGERIA S.A. 12040 002018

CANAL CAPITAL

000109

**LICENCIA DE
COMUNICACIONES**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010,

**EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

INCORPORA A:

TAC SEGURIDAD LTDA

N.I.T. / C.C: 900448609-3

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96001425

FECHA: 2013-01-16

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.



MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Comunicaciones



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001187 14 MAY 2013
DE 2013

"Por la cual se autoriza la CESIÓN de un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a favor de TAC SEGURIDAD LTDA. con NIT 900.448.609-3"

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009 y Decreto 2618 de 2012, así como en desarrollo de las Resoluciones 887 de 2003, 517 de 2010, 067 de 2012 y



CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 señala "el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)".
- Que conforme al párrafo segundo del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 los permisos para el uso del espectro radioeléctrico podrán ser cedidos previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos que esté determine sin desmejora de los requisitos, calidad y garantías del uso, acceso y beneficio del espectro.
- Que conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009 "El permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años (...)" y "La utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)". acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.
- Que conforme al artículo 16 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Comunicaciones se denominará en adelante Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.
- Que el artículo 5 del Decreto 4948 de 2009 señala que "deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o que vayan a proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos".
- Que mediante Resolución No. 002623 del 26 de noviembre de 2008, el Ministerio de Comunicaciones, otorgó a INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A., con NIT. 800008838-3, permiso para el uso del espectro radioeléctrico, hasta el 03 de noviembre de 2018.
- Que mediante Resolución No. 001891 del 22 de septiembre de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, autorizó la modificación a INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A., de la red soporte para el título habilitante convergente. Posteriormente, esta entidad, con Resolución No. 000354 del 15 de marzo de 2011, resolvió un recurso de reposición, en donde aclara el artículo primero de la Resolución No. 001891 del 22 de septiembre de 2010, donde autorizó la

"Por la cual se autoriza la CESIÓN de un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a favor de TAC SEGURIDAD LTDA. con NIT 900.448.609-3"

modificación de la Red soporte para el título habilitante convergente y la cesión total de derechos de Security Systems Ltda. Código de Expediente: 11551 a favor de INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A. con código de expediente 900020. De conformidad con el cuadro de características técnicas de Red No. 020038 del 02 de Septiembre de 2010.

Que el señor JAIRO BERNAL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'977.233, obrando en calidad de Representante Legal de INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A., con NIT 800.008838-3 y código de expediente 900020, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante radicado No. 531803 del 01 de marzo de 2013, la autorización para la Cesión de la frecuencia 453.475 de la Red No. 2 a la empresa TAC SEGURIDAD LTDA., con NIT 900.448.609-3. No obstante la frecuencia fue modificada por la frecuencia 450.325, debido a que la solicitada se encuentra reservada en la banda para IMT.

Que conforme al parágrafo segundo del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 los permisos para el uso del espectro radioeléctrico podrán ser cedidos previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos que este determine sin desmejora de los requisitos, calidad y garantías del uso, acceso y beneficio del espectro.

Que TAC SEGURIDAD LTDA., con NIT 900.448.609-3, solicitó incorporación al Registro TIC, el cual se hizo efectivo el 16 de enero de 2013 con número RTIC96001425.

Que según Estados de Cuenta Nos. 0047254 y 047255 del 04 de abril de 2013, expedidos por el Grupo de Facturación y Cartera, la empresa INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A., con NIT 800.008838-3, se encuentra al día con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Que según Estados de Cuenta Nos. 047202 y 047203 del 02 de abril de 2013, expedidos por el Grupo de Facturación y Cartera, la empresa TAC SEGURIDAD LTDA., con NIT 900.448.609-3, se encuentra al día con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Que las empresas INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A. y la empresa TAC SEGURIDAD LTDA., cumplen con los requisitos exigidos en las normas vigentes para autorizar la cesión objeto de la presente Resolución.

Es mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CESIÓN del permiso para el uso del espectro radioeléctrico de la frecuencia 453.475 MHz. (la cual se cambia por la frecuencia 450.325 MHz debido a que la frecuencia cedida se encuentra en la banda reservada para IMT) de INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A., con NIT 800.008838-3 a favor de TAC SEGURIDAD LTDA., con NIT 900.448.609-3 y código de expediente 97000489, hasta el 03 de noviembre de 2018., cuyo sistema operará de acuerdo con el Área de Servicio y Cuadro de Características Técnicas de Red No. 021512 del 01 de marzo de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias cedidas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa TAC SEGURIDAD LTDA., se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la Cesión autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Decreto 1161 de 2010, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto de la cesión del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la

"Por la cual se autoriza la **CESIÓN** de un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a favor de **TAC SEGURIDAD LTDA.** con NIT 900.448.609-3"

fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO. Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la renovación que tratan los artículos segundo y cuarto de esta Resolución y requerir al titular de este permiso el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra para el uso del espectro radioeléctrico por estos conceptos estarán a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. La renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico se realizará en los términos de Ley y no podrá ser gratuita, ni automática. TAC SEGURIDAD LTDA. con NIT 900.448.609-3 deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el permiso a través de documento escrito radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

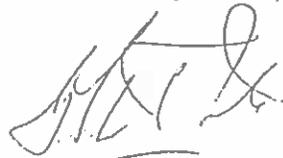
ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente, en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO, la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de TAC SEGURIDAD LTDA. con NIT 900.448.609-3 entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

14 MAY 2013



MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES



Proyectó: Ing. Wilson Pérez Echeverry *WPE*
Revisó: Ing. Luis Eduardo Peña Reyes *LER*
Ing. Luz Mary Gallego Díaz *LMD*
Dra. Ruby Lucaine Silva Rueda *RS*

Código Expediente: 97000489



000114

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

En Bogotá D. C., Lunes, 20 de Mayo de 2013

El funcionario de la coordinación del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó personalmente a :

CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ

Cedula. 79979985

TAC SEGURIDAD LTDA

NIT. 900448609

DIRECCIÓN:

CARRERA 27 Nmero 73-46 Bogotá -

TEL No. 2314179

En su calidad de:

Representante
Legal

Apoderado

T.P. No. No Aplica

Notificación de la RESOLUCIÓN:

Nº 1187 DE 14 de Mayo de
2013

Código: 97000489

QUIEN NOTIFICA:

Carolina Rojas

El notificado manifiesta que renuncia a términos?

 Si No X

EL NOTIFICADO:



000115

República de Colombia
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

0 1 MAR 2009

021512

ÁREA DE SERVICIO

CÓDIGO: 97000489

Red No. 1: Bogotá D.C.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Número de Frecuencias: 1
Ancho de Banda: 12.5 KHz
Tipo: Cubrimiento
Clase: Monocanal de voz

01 MAR 2013 021512

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre de Licenciatario o concesionario:
 TAC SEGURIDAD LTDA.

ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES

CÓDIGO 97000489
 Fecha de la Solicitud 25/02/2013

1A	2C	3A	4A	4C	5A	6A	6B	7A	8A	9A	9C	9D	9G	10A	Can	Tipo	Cod Rad.	Cod Ant.	Cod Dup.
450.325	22/04/13	HKQ82979	CARRERA 27 No. 73-46 BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA	4°39'52"N- 74°4'5"W	MP	FB	CV	11K0F3E	25	ND	V	6.6	HX	I	B	4025	302		
450.325	22/04/13	HKR82068			BMP	ML	CV	11K0F3E	25	ND	V	5	HX	I	M	4025	2876		
450.325	22/04/13	HKR82083			BMP	ML	CV	11K0F3E	5				HX	I	P	3791			

Comentarios: CESIÓN (De INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A. código 900020, a la empresa TAC SEGURIDAD LTDA,)
 Fecha generación: 1/03/2013
 Elaboro: ING: WILSON PÉREZ ECHEVERRY

000110

000117

RELACION DE RADIOS OFRECIDOS POR TAC SEGURIDAD LTDA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CANAL CAPITAL

ITEM	CLASE	MARCA	MODELO	SERIE
1	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2319
2	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2448
3	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2335
4	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2343
5	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2289
6	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2354
7	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2342
8	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2307
9	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2376
10	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2302
11	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HBC2637
12	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2383
13	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2321
14	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2444
15	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2337
16	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2377
17	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2322
18	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2404
19	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2347
20	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HBC2659
21	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2285
22	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2288
23	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HBC2646
24	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2380
25	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HBC2642
26	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2473
27	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2352
28	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2294
29	PORTATIL	MOTOROLA	EP450 S	477HAQ2395

CESAR ORLANDO MACHUCA RORIGUEZ
Representante legal

PROCESO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN TAC SEGURIDAD LTDA OFRECIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO CON CANAL CAPITAL

ITEM	MARCA	REFERENCIA / MODELO	No. SERIE
1	MOTOROLA	1465	864591000416361
2	MOTOROLA	1465	864591000416374
3	MOTOROLA	1465	864591000416365
4	MOTOROLA	1465	864591000416363
5	MOTOROLA	1465	864591000416364
6	MOTOROLA	1465	864591000416358
7	MOTOROLA	1465	864591000416356
8	MOTOROLA	1465	864591000416353
9	MOTOROLA	1465	864591000416365
10	MOTOROLA	1465	864591000416351

000118



000110

AVANTEL S.A.S

Concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que utilicen sistemas de acceso troncalizado (trunking) para área de servicio nacional

LA COORDINACIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE

HACE CONSTAR

Que TAC SEGURIDAD LTDA Identificado(a) con el Nit/C.C No. 0900448609-3 es cliente activo de nuestra compañía desde el mes de OCTUBRE del 2014 . A la fecha posee 13 equipo(s) AVANTEL conectado(s).

Se expide a solicitud del interesado a los 24 dias del mes de MARZO del 2017.

Cordialmente,

Jose Camilo Sarmiento Rueda
Coordinador Centro de Operaciones SAC



Contáctenos

3 350 350 línea directa
018000 51 00 02 línea gratuita

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones celebrado entre las siguientes

Partes:

- a. TAC SEGURIDAD LTDA, NIT 900448609-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente en este acto por Cesar Orlando Machuca, quien obra en su condición de Representante Legal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79979985 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Suscriptor**, por una parte; y
- b. De la otra parte, **Avantel S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 751 del 29 de marzo de 1996, otorgada en la Notaría Dieciséis del círculo de Bogotá D.C., y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por **Ximena Barberena Nisimlat**, quien obra en su condición de Representante legal, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.284, debidamente facultada para la celebración de este contrato por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Avantel**.

Consideraciones:

1. **Avantel** es una sociedad cuyo objeto social es la operación de sistemas de telecomunicación trunking y otros servicios de telecomunicaciones (en adelante los "Servicios"), y la prestación de dichos servicios a terceros.
2. **Avantel** se encuentra incorporada en el registro de TIC bajo el número RTIC96000007, con lo que se entiende formalmente surtida la **Habilitación General** para la **Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones**.
3. El **Suscriptor** desea contratar con **Avantel** la prestación de los **Servicios de telecomunicaciones**.
4. Las partes han negociado de mutuo acuerdo las características del servicio, de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas. En consecuencia, respecto del presente contrato no aplica el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones, contenido en la Resolución 3066 de 2011, así como tampoco el Régimen de Calidad, contenido en la Resolución 3067 de 2011, emitidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o aquella que la sustituya, modifique o adicione.

Cláusula 1a.- Objeto.

- 1.1. **Avantel** se obliga a prestar los **Servicios de Telecomunicaciones** y los demás servicios especiales, complementarios y suplementarios al **Suscriptor** sujeto al área de cobertura vigente, y al, o a los plan(es) de servicio(s) escogido(s) (en adelante "Planes de Servicio") que son anexos al presente contrato y forman parte integral del mismo, en las siguientes modalidades, entre otros: (a) La transmisión de mensajes de voz cortos de control, de operación y/o de comunicación entre los abonados del sistema (en adelante

"Comunicación Inmediata") que podrá ser a nivel de grupo, en adelante denominado "Comunicación Inmediata Avantel en Grupo" o a nivel individual, en adelante "Comunicación Inmediata uno a uno"; (b) El acceso telefónico de voz que se denominará "Conexión Telefónica"; (c) La prestación del servicio de buzón de mensajes de voz, en adelante denominado "Buzón de Voz"; (d) La prestación del servicio de correo de mensajes de texto, en adelante denominado "Mensajes de Texto"; (e) La prestación del servicio de conferencia inmediata a nivel individual entre abonados al sistema y pertenecientes a diferentes clientes, en adelante denominado "Comunicación Inmediata Entre Flotas". Igualmente, a través del presente contrato, Avantel podrá ofrecer al Suscriptor servicios empaquetados de telecomunicaciones.

Parágrafo 1: Avantel suministrará el servicio del plan contratado siempre y cuando se haga un uso racional de éste. No estará permitida la utilización de técnicas, mecanismos, procedimientos o dispositivos externos a la red no avalados por Avantel, que afecten o modifiquen el comportamiento normal del servicio. Específicamente, se considera uso racional del servicio en telefonía, cuando el botón de establecimiento de las llamadas en comunicación inmediata (Push To Talk – PTT) es presionado para hablar y liberado para escuchar. Cualquier comportamiento diferente se considera uso irracional del servicio. El Suscriptor será responsable ante Avantel, por los perjuicios que el uso irracional del servicio le pueda ocasionar.

Parágrafo 2: El servicio de Mensajes de texto se prestará en las siguientes condiciones: (i) Sólo aplica a los planes que incluyan este servicio que está limitado a caracteres alfanuméricos, (ii) Los mensajes serán cobrados una vez haya confirmación de recibo en la plataforma de la red destinataria conforme a las tarifas señaladas en el anexo de plan, (iii) Cuando el Suscriptor reciba mensajes enviados desde Internet quedará obligado al pago de los mismos a las tarifas indicadas en el anexo del respectivo plan, salvo que le haya manifestado expresamente a Avantel su no aceptación de tales mensajes. El Suscriptor podrá inscribir su número en el registro de números excluidos (RNE) de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de forma gratuita, para evitar la recepción de mensajes con fines comerciales y/o publicitarios.

Cláusula 2a.- Servicios Adicionales.

- 2.1. Para los servicios adicionales, Avantel informará al Suscriptor sobre la disponibilidad de los mismos y las condiciones y términos de la prestación de estos servicios. Si el Suscriptor desea obtener tales servicios adicionales deberá manifestarlo por escrito a Avantel, quien se reserva el derecho de aprobar o no la prestación de los mismos al Suscriptor. Avantel informará al Suscriptor de las razones de la no aprobación. Una vez activados los servicios adicionales, el Suscriptor reconoce desde ahora su obligación de pagarlos. Avantel podrá activar los servicios adicionales para efectos de pruebas, sin cobro alguno para el Suscriptor.

Cláusula 3a.- Unidades Avantel.

- 3.1. Avantel podrá dar en venta o arriendo los equipos (en adelante "Unidades Avantel") necesarios para la prestación del Servicio en las modalidades arriba descritas, de conformidad con los Planes de Servicios previamente acordados con el Suscriptor. De acuerdo con las características del Servicio que presta Avantel y en la medida en que existen diferencias y condiciones técnicas específicas directamente relacionadas con las

Unidades Avantel, éstas sólo pueden ser utilizadas en la red Trunking de Avantel, lo cual impedirá al Suscriptor activarlas en otras redes diferentes a la red Trunking.

- 3.2. El Suscriptor se compromete a utilizar únicamente Unidades legalmente adquiridas y además, que se encuentren homologadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)

Cláusula 4a.- Instalación unidades Avantel.

- 4.1. En el evento en que se requiera la instalación de Unidades Avantel para la utilización del servicio, Avantel recomendará al Suscriptor los terceros expertos en instalaciones de equipos que, debidamente autorizados, prestarán dichos servicios. En ningún caso será responsable Avantel por perjuicios o daños causados a un vehículo o cualquier equipo durante la instalación de las Unidades Avantel para la prestación del Servicio.

Cláusula 5a.- Características de servicio.

- 5.1. El Servicio será prestado por Avantel, en los términos y condiciones que se especifican más adelante, en una forma continua, uniforme y eficiente de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, de acuerdo con sus capacidades técnicas, y sujeto al área de cobertura del servicio vigente, la expansión del servicio, las condiciones, limitaciones y requisitos establecidos en el presente contrato y los contratos de interconexión, acceso y uso con otras redes de telecomunicaciones.
- 5.2. El Suscriptor se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional y por Avantel, que rigen el servicio.
- 5.3. Avantel podrá suspender o modificar la prestación del servicio por cualquier hecho o circunstancia ajeno a su voluntad, incluidos, entre otros, la fuerza mayor. Por lo tanto, el Suscriptor reconoce y acepta que Avantel no garantiza en tales circunstancias, la prestación del servicio de manera ininterrumpida, ni será responsable respecto de ningún Suscriptor, usuario o tercero, por perjuicios que resulten de errores, interrupciones, demoras, errores de transmisión, defectos en la transmisión, defectos o fallas del equipo terminal, de la red o cualquier otra causa.
- 5.4. En caso que se pruebe que se presentaron fallas imputables a Avantel, previa solicitud por escrito del Suscriptor y siempre que la interrupción del servicio tuviere una duración superior a 48 horas continuas, Avantel acreditará la cuenta del Suscriptor con las sumas que resulten de dividir los días que durase la interrupción del servicio entre 30 y multiplicar esa fracción por el Cargo Fijo Mensual de acuerdo a los Planes de Servicios elegidos por el Suscriptor. El término de la interrupción se contará a partir de la ocurrencia del evento que produjo la falla hasta el momento del restablecimiento del servicio prestado. No habrá lugar a acreditar suma alguna por las interrupciones causadas por negligencia o actos mal intencionados del Suscriptor ni de terceros, ni fuerza mayor, ni caso fortuito. Avantel no efectuará cobro alguno al Suscriptor por el tiempo de duración de la interrupción cuando haya sido causada por la ocurrencia de desastres naturales, hechos terroristas, hurto de infraestructura no imputable al Suscriptor y/o usuario o cualquier otro evento de fuerza mayor o caso fortuito.

- 5.5. El Suscriptor acepta que Avantel no será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran generar por la ocurrencia de una interrupción causada por hechos que estén fuera de su control. En cualquier caso, la responsabilidad de Avantel se circunscribe a lo establecido en este Contrato.

Cláusula 6a.- Condiciones previas a la entrada en vigencia del contrato.

- 6.1. Para todos los efectos, el Suscriptor autoriza a Avantel a obtener de cualquier fuente y/o banco de datos, toda la información y referencias relativas a su razón social, nombres, apellidos y documentos de identidad, su comportamiento crediticio, crédito comercial, hábitos de pago, manejo de tarjetas de crédito, cuentas corrientes, cuentas bancarias, cuentas de ahorros o de otras entidades financieras y en general al comportamiento de sus obligaciones pecuniarias. Así mismo, el Suscriptor expresa e irrevocablemente autoriza a Avantel, para que en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, y las derivadas de la compra o arriendo de los equipos para ser usados en Avantel informe de tal incumplimiento a cualquier base de datos e incluya su nombre como moroso y/o con referencias negativas cuando sea éste el caso, previo aviso de Avantel al Suscriptor con veinte (20) días calendario de antelación al reporte, así como para suministrar información relativa a su persona, a su comportamiento y crédito comercial, y en general el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma, el Suscriptor autoriza en forma expresa e irrevocable a Avantel para el uso de su información personal con fines comerciales y publicitarios, en beneficio de ésta, o de terceros con los cuales se haya celebrado convenio para envío y recepción de cualquier tipo de información con fines comerciales o publicitarios.

Cláusula 7a.- Duración del Contrato.

- 7.1. El presente contrato estará vigente por un término de 10 meses, contados a partir del momento de su firma. Dicho término será prorrogado automáticamente por plazos sucesivos iguales al de la vigencia inicial, a menos que cualquiera de las partes notifique, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de terminación, su decisión de no prorrogarlo.

Cláusula 8a.- Pérdida de unidades Avantel.

- 8.1. El Suscriptor responderá ante Avantel por el uso que se haga del Servicio utilizando su o sus Unidades Avantel, sin que la pérdida o el hurto de las mismas constituya excusa válida para que el Suscriptor pueda abstenerse de continuar cumpliendo con las obligaciones del presente contrato. El Suscriptor deberá comunicar inmediatamente, por cualquier medio la pérdida o el hurto de la(s) unidad(es) Avantel, caso en el cual Avantel desconectará los servicios por un término de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de la obligación del Suscriptor de formalizar la pérdida o hurto mediante comunicación escrita que deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la desconexión. Vencido ese término el Suscriptor deberá notificar por escrito a Avantel que ha recuperado la o las unidades Avantel o que ha adquirido una nueva Unidad Avantel. Durante la desconexión, Avantel facturará al Suscriptor y éste pagará a aquel el cargo básico correspondiente al Plan de Servicios elegido por el número de unidades desconectadas, y demás conceptos a que haya lugar según el Plan de Servicios en que se encuentre.

Cláusula 9a.- Precio y forma de pago.

- 9.1. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, el Suscriptor se obliga además de cumplir con todas las obligaciones, al pago de los servicios contratados según los Planes de Servicio escogidos, a las tarifas vigentes al momento del uso del servicio, así como al pago de los cargos correspondientes a interconexión con otras redes de comunicaciones cuando a ello haya lugar, los cuales podrán ser facturados por Avantel dentro de los tres (3) periodos de facturación siguientes a aquél en que se hagan dichos consumos.
- 9.2. El Suscriptor declara conocer, reconocer y aceptar las tarifas aplicables a los Planes de Servicio seleccionados cuyas especificaciones y modalidades aparecen en el Anexo de Tarifas y Servicios adjunto al presente documento.
- 9.3. Para el cobro del valor del servicio, Avantel realizará cortes mensuales y enviará la respectiva factura, a la dirección indicada por el Suscriptor, la cual deberá ser cancelada a más tardar en la fecha límite de pago prevista en la factura, en los lugares allí señalados y utilizando un medio de pago aceptado por Avantel, siempre que esta haya sido presentada en debida forma y haya sido aceptada por el Suscriptor.
- 9.4. Lo anterior no exime al Suscriptor de cumplir con sus obligaciones de pago del precio del servicio, aún cuando no reciba oportunamente la correspondiente factura ya que el Suscriptor conoce suficientemente la fecha de vencimiento de los pagos y podrá acceder a la información necesaria para proceder al pago a través de la línea gratuita de información en el *350, o la línea 018000579530 o el servicio en línea denominado Mi Avantel o puede acercarse a las oficinas de Avantel donde le informarán la suma a cancelar evitando recargos e inconvenientes en el uso del servicio.
- 9.5. En caso de retardo en el pago del precio del servicio, Avantel cobrará intereses de mora sobre las sumas adeudadas a la máxima tasa permitida por la ley y podrá suspender el servicio o dar por terminado unilateralmente el contrato, sin necesidad de requerimiento previo privado judicial ni declaración judicial alguna, subsistiendo en todo caso la obligación del Suscriptor de cancelar la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, así como las penas a que hubiere lugar y los costos de la cobranza judicial o extrajudicial.
- 9.6. En virtud del presente contrato Avantel queda facultado para fijar otros periodos de facturación en el caso que lo considere conveniente, para este evento notificará al Suscriptor con una antelación no menor a treinta (30) días.
- 9.7. Cuando exista mas de una factura pendiente y se efectúe un pago global, este pago se aplicará primero a intereses de mora, sanciones y similares, y luego a las facturas pendientes de pago en orden cronológico de expedición.
- 9.8. Avantel podrá modificar las tarifas, en cualquier tiempo y así lo acepta expresamente el Suscriptor, a menos que éste solicite la terminación del contrato dentro del mes siguiente al conocimiento de dicho incremento, siempre y cuando dicho incremento supere los aumentos máximos establecidos en el presente Contrato. El aumento máximo promedio del cargo fijo mensual por unidad no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) anual. No obstante lo anterior, el Suscriptor deberá cumplir con las obligaciones derivadas del



Plan de Servicios escogido y deberá cancelar cualquier suma de dinero pendiente de pago la cual se considerará exigible.

Cláusula 10a.- Plazo para reclamaciones por facturación.

- 10.1. La presentación de alguna solicitud relacionada con la facturación del servicio está sujeta al pago de las sumas que no sean objeto de reclamación, antes del vencimiento de la fecha de pago oportuno prevista en la factura. Si el Suscriptor no presenta ninguna solicitud antes del vencimiento de dicha fecha debe proceder a la cancelación del monto total facturado, sin perjuicio de que una vez cancelada pueda presentar su solicitud sobre la misma dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de su pago oportuno. No se cobrará mora en relación con los valores que hayan sido objeto de reclamación.
- 10.2. Transcurridos los cinco (5) meses antes mencionados sin que se hubiese presentado objeción alguna por parte del Suscriptor, la factura se entenderá aceptada definitivamente y en consecuencia no procederá contra ella ninguna reclamación. En el evento de presentarse reclamación alguna dentro del término establecido, Avantel informará al Suscriptor o usuario, por el mismo medio que se presentó la solicitud, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes sobre la decisión tomada respecto de la misma. Si ésta es resuelta de manera favorable al Suscriptor, y hubiese un saldo a su favor, éste será abonado a su cuenta. Si la solicitud es resuelta desfavorablemente al Suscriptor y hubiere un saldo a su cargo, éste le será facturado.

Cláusula 11a.- Obligaciones del Suscriptor.

- 11.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato, el Suscriptor deberá abstenerse de: a) Modificar las Unidades a su cargo de manera que afecte la prestación del servicio. b) Obtener servicios o evadir el pago de tarifas aplicables mediante prebendas a terceros o empleados de Avantel. c) Cobrar a terceros suma alguna de dinero por el uso del servicio. d) Retardar o faltar en el pago del servicio de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o cualquier otro concepto prestado por Avantel. e) Suministrar información falsa o que no pueda ser verificada por Avantel tanto en la Solicitud de Servicio, como en cualquier otro documento. f) Incumplir cualquiera de las obligaciones del presente Contrato o cualquiera de las normas que regulan la prestación del servicio, bien sea que provengan de autoridades gubernamentales o de Avantel. g) Utilizar los servicios prestados para fines ilegales. h) Ceder el Contrato fuera de las condiciones establecidas en presente Contrato. i) No podrá conectar equipos, aparatos o cualquier tipo de aditamentos no autorizados por Avantel directa o indirectamente a su red. j) efectuar llamadas a los servicios de urgencia o emergencia que no se adecuen al propósito de los mismos. k) el Suscriptor conoce y acepta que le está prohibido la utilización de material a través de cualquier medio o presentación, que contenga pornografía infantil y por lo tanto le está vedado utilizar las redes globales de información para el mismo fin así como para su transmisión. l) evitar la realización de spamming, hacking, acceso a sistemas públicos y/o cualquier actividad ilegal o no autorizada. Y para ellos deberá controlar la información que se recibe y transmite conforme a los servicios contratados, dentro de lo cual el Suscriptor deberá implantar los sistemas de seguridad y/o protección para su red.

Cláusula 12a.- Manifestaciones del Suscriptor.

- 12.1. El Suscriptor declara expresamente lo siguiente: a) Previo a solicitar a Avantel la prestación de los Servicios, se ha informado por sus propios medios de las características técnicas, condiciones de calidad, fiabilidad y limitaciones propias de un sistema de esta naturaleza. b) Que reconoce que Avantel ha puesto su máximo esfuerzo en proporcionarle toda la información disponible sobre esta materia. c) Que está en conocimiento y acepta que los Servicios que contrata puedan verse afectados o sufrir interrupción o interferencia. d) Que está en conocimiento y acepta expresamente que la calidad del Servicio que contrata con Avantel y la cobertura están limitadas a la zona de servicio vigente. e) Que Avantel no será responsable ni podrá ser sujeto de reclamo por incumplimiento o deficiencias del servicio que correspondan a terminación de los contratos de concesión suscritos con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de la habilitación general otorgada por esta misma entidad, fuerza mayor o caso fortuito, actos u omisiones de la autoridad ni a cualquier otra causa que no pueda ser controlada por Avantel, no siendo responsable por daños y perjuicios, incluido lucro cesante, ni por cualquier daño relacionado con la interrupción del servicio por causas no imputables a Avantel f) Que Avantel no será responsable por el uso que el Suscriptor dé a la o las Unidades Avantel.

Cláusula 13a.- Cesión.

- 13.1. El Suscriptor solo podrá ceder este contrato con la autorización previa y escrita de Avantel. Avantel se reserva el derecho de efectuar un estudio del cesionario, quien, de ser aceptado, deberá pagar la tarifa de registro vigente por unidad y suscribir toda la documentación requerida. En todo caso, el Suscriptor debe estar a paz y salvo con Avantel para poder realizar la cesión. Si el Suscriptor cede el contrato sin la citada autorización, Avantel podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de requerimiento privado o judicial alguno ni de declaración judicial y podrá exigir el pago de las sumas pendientes de pago. Procedimiento para la cesión: a) El Suscriptor debe informar por escrito a Avantel su intención de ceder acompañada de la aceptación del cesionario. b) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes Avantel manifestará por escrito la aceptación o rechazo. c) El Suscriptor quedará liberado a partir del momento en que Avantel le informe que la cesión ha sido aceptada. d) En caso de rechazo se le informarán al Suscriptor las causas de dicha decisión. Cuando el rechazo obedezca a temas de forma el Suscriptor podrá corregirla, pero mantendrá su responsabilidad hasta tanto sea aceptada la cesión.

Cláusula 14a.- Terminación del Contrato.

- 14.1. Por parte de Avantel: Avantel podrá suspender o dar por terminado este contrato sin la necesidad de requerimiento previo privado o judicial y sin que tal hecho requiera declaración judicial alguna en los siguientes eventos, sin perjuicio de las demás acciones a que Avantel tuviere derecho incluyendo la exigencia de las prestaciones a que hubiere lugar: (i) En caso de incumplimiento del Suscriptor de las obligaciones del presente contrato o de cualquiera de las normas que regulan la Prestación de los Servicios, bien sea que provengan de autoridades gubernamentales competentes o de Avantel, en especial las siguientes: 1. En caso de que el Suscriptor utilice los servicios prestados de manera que afecte la normal ejecución de los mismos. 2. Cuando el Suscriptor utilice equipos e instalaciones que por cualquier motivo, produzcan efectos que puedan desmejorar la eficiencia del servicio(s), perturbar, o saturar la red de Avantel. 3. Cuando el

Suscriptor efectúe conexiones fraudulentas, con unidades o servicios prestados por Avantel. 4. Cuando el Suscriptor aduldere de cualquier forma las facturas de Avantel. 5. En caso que el Suscriptor enrute servicios de comunicaciones hacia otras redes por medio de unidades Avantel, sin autorización expresa de Avantel o de otros operadores autorizados en Colombia. 6. El Suscriptor que ingrese sin autorización a la red de Avantel mediante la utilización de información técnica confidencial. 7. El Suscriptor que intercepte comunicaciones sin orden expresa de las autoridades competentes en Colombia. 8. El Suscriptor que promocióne o publicite, sin autorización de Avantel, cualquier actividad que tenga por objeto la de degradar la calidad de los servicios ofrecidos por Avantel. 9. Cuando el Suscriptor altere o cambie la configuración de los equipos vendidos por Avantel de tal forma que ponga en riesgo la prestación de los servicios prestados por la misma compañía. 10. Cuando el Suscriptor obtenga beneficios comerciales por explotar el servicio de Avantel sin autorización escrita de la misma compañía. 11. Cuando se compruebe la realización de llamadas sobre falsas situaciones de emergencia o que no se adecuen al propósito de los Centros de Atención de Emergencias – CAE-; (ii) En caso de fuerza mayor o caso fortuito y, (iii) las demás que establezca la ley.

- 14.2. Por parte del Suscriptor: Sin perjuicio de lo dispuesto en los Planes de Servicios, el Suscriptor podrá dar por terminado el Contrato: (i) Durante su vigencia inicial: En cualquier momento que así lo solicite, notificando por escrito su decisión con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de corte o período de facturación, caso en cual Avantel suspenderá el servicio al vencimiento del siguiente corte de facturación en que se conozca dicha decisión, siempre y cuando el Suscriptor no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato. La terminación anticipada, es decir antes de que se cumpla la vigencia inicial del contrato, dará lugar al pago de todas las sumas de dinero por servicios que efectivamente se hayan prestado hasta la fecha de terminación que se fije a solicitud del Suscriptor y que se le adeuden a Avantel como requisito indispensable para poder dar por terminado el Contrato, así como al pago de un cargo por responsabilidad de terminación igual a los cargos mensuales adeudados bajo este Contrato, multiplicados por el número de meses que faltan hasta que expire el plazo inicial del ejecución del Contrato. (ii) En cualquier momento por incumplimiento de Avantel de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud de este acuerdo y de las que por la naturaleza del mismo esté obligado, para lo cual el Suscriptor informará por escrito a Avantel, quien dependiendo de la gravedad del incumplimiento, tendrá un plazo máximo de 30 días para subsanarlo. En caso de no subsanarse el incumplimiento, el Suscriptor podrá dar por terminado el contrato.

Cláusula 15a.- Garantía.

- 15.1. El Suscriptor, para garantizar el pago de las obligaciones pecuniarias que genere el presente contrato, al momento de la firma del mismo, girará un pagaré con espacios en blanco a favor de Avantel, el cual podrá ser llenado por esta de acuerdo con la carta de instrucciones firmada por el Suscriptor, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 622 del Código de Comercio. Avantel hará efectivo el pagaré, por vía judicial, dentro del término que estime conveniente, en observancia a la correspondiente carta de instrucciones. Todos los gastos judiciales, honorarios de abogado y de cobranza en general, correrán por cuenta del Suscriptor.

Cláusula 16a.- Independencia laboral.

- 16.1. Cada parte será responsable por la supervisión, dirección y control de su propio personal. Cada parte actuará en forma independiente como verdadero empleador de sus trabajadores, con plena autonomía técnica y de dirección, por cuanto los servicios que se contratan dejan a las partes en plena libertad para cumplir sus obligaciones y efectuar los estudios, trámites y trabajos que se le encomiendan de acuerdo con sus necesidades. En consecuencia, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad, los salarios, las prestaciones sociales, indemnizaciones y subsidios de carácter legal o convencional que tenga que reconocer a sus trabajadores.

Cláusula 17a.- Confidencialidad.

- 17.1. Las Partes declaran y reconocen que la información que sobre los clientes, operaciones y procedimientos de la otra parte que llegue a conocer con motivo del presente Acuerdo, es de carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, por ende se abstendrán de revelarla a terceros, e instruirán a sus empleados y dependientes para mantener la confidencialidad sobre toda información. Para estos efectos, las Partes deberán utilizar en la ejecución del presente Acuerdo, funcionarios que sean de su entera confianza. Las Partes, así como sus funcionarios o dependientes, se abstendrán de reproducir, copiar, entregar a terceros o hacer uso indebido de la información o de cualquier tipo de documentación que sea entregada por cualquiera de las Partes y, en todo caso, deberán restituir a la otra Parte toda la información y documentación que reciba en desarrollo de este Acuerdo.
- 17.2. Las Partes aceptan devolver, o en el caso de medios magnéticos electrónicos o digitales, borrar o volver ilegible, los materiales suministrados por cualquiera de las partes que contengan información confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a ello, documentos, formularios, proformas, dibujos, modelos, prototipos, bosquejos, diseños, listas, escritos, medios magnéticos y cualquier otro medio tangible.
- 17.3. La parte incumplida indemnizará a la otra Parte por todo perjuicio que para ésta se derive de cualquier infracción al deber de confidencialidad y demás obligaciones que se pactan en esta cláusula.

Cláusula 18a.- Propiedad Industrial.

- 18.1. Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas que utiliza cada una de las Partes son de su propiedad exclusiva. Por lo tanto, su utilización en el presente Acuerdo no constituye en ningún momento un derecho o participación de la propiedad de éstos para la otra Parte.
- 18.2. Ninguna de las Partes podrá utilizar la marca, el nombre, el logo, el emblema, o cualquier otro signo distintivo de la otra parte, sin que exista autorización previa de ésta.
- 18.3. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores por una de las Partes, ésta se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios y sanciones.

Cláusula 19a.- Modificaciones, Adiciones o Prórrogas.

- 19.1. Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente.
- 19.2. Las partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este Acuerdo.

Cláusula 20a.- Gastos e Impuestos.

- 20.1. Cada parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del contrato.
- 20.2. Cada parte será responsable de los pagos de los impuestos, tasas y contribuciones o cualquier otro gravamen del orden nacional o territorial que se causen con ocasión del presente contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones formales ante las administraciones de impuestos nacionales y territoriales derivadas del mismo.

Cláusula 21a.- Resolución Conflictos.

- 21.1. Arreglo Directo; Las partes se comprometen a negociar todo conflicto como requisito previo a un eventual proceso judicial. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación, enviada por el representante legal de la Parte que manifieste inconformidad y se desarrolla mediante el arreglo directo de las partes. Las Partes harán todo lo posible por resolver de buena fe cualquier disputa en el transcurso de sesenta (60) días calendario consecutivos, contados a partir de la fecha de notificación de la controversia.
- 21.2. Las diferencias que surjan entre las partes en relación con el presente contrato, y que no puedan ser resueltas mediante arreglo directo entre ellas, se someterán a la Justicia Ordinaria.

Cláusula 22a.- Daños a Terceros y a Avantel.

- 22.1. Los daños y perjuicios que el Suscriptor, su personal o sus subcontratistas, ocasionen por culpa grave o dolo en desarrollo del contrato, a terceros o a Avantel, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el Suscriptor, totalmente a sus expensas.
- 22.2. De igual forma indemnizará plenamente a Avantel, cuando se compruebe por la autoridad competente que por su culpa grave o dolo, se ha generado un daño directo a Avantel.

Cláusula 23a.- Información entre las Partes y Notificaciones.

- 23.1. Tanto Avantel como el Suscriptor se obligan a suministrar a la otra parte la información que esté en su poder y que se requiera para la debida ejecución del presente contrato o para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.
- 23.2. Cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud relacionada con el presente contrato deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente efectuada



000130

mediante (i) entrega personal o (ii) envío por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo solicitado por la Parte que la dirige.

23.3. La correspondencia dirigida a Avantel se enviará a las siguientes direcciones:

Avantel S.A.S.

Dirección: Carrera 11 93 - 92
Teléfono: 3350350
Atención: Servicio al Cliente Avantel
Cargo:

La correspondencia dirigida al Suscriptor se enviará a las siguientes direcciones:

Dirección: Calle 75 26 29
Teléfono: 3110359
Facsímil:
Atención: Tac Segruidad Ltda
Cargo: Servicio al Cliente

Cláusula 24a.- No Renuncia a Derechos.

24.1. La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las partes.

Cláusula 25a.- Anexos.-

25.1. Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes:

- a. Anexo No. 1. *Anexo Comercial.*
- b. Anexo No. 2. *Pagaré*

Cláusula 26a.- Alcance del Contrato.

26.1. El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato.

26.2. Salvo que en este contrato se prevea lo contrario, en caso de discrepancia entre los diferentes documentos que constituyen el presente contrato, o que se incorporan a él por referencia, se aplicará el siguiente orden de prevalencia en la aplicación e interpretación:

- a. El texto del presente contrato y sus anexos.
- b. La oferta presentada por Avantel, con las modificaciones introducidas a la misma y sus anexos.



- c. Las normas de derecho privado aplicables al contrato, en todo lo que las Partes no hayan pactado expresamente en los documentos antes mencionados.

Cláusula 27a.- Forma de Computar Plazos.

- 27.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en este contrato o en desarrollo del mismo, se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato en dos (2) originales con destino a cada una de las partes, en Bogotá, el día 26 de noviembre de 2014

Avantel S.A.S

El Suscriptor

Por: Ximena Barberena Nisimblat

Por: d.C.



000132

Anexo No. 1. Anexo Comercial.

Anexo No. 2.

Pagaré No 1.

, NIT , con domicilio principal en la ciudad de , representada legalmente en este acto por , quien obra en su condición de Representante Legal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número , según consta en el certificado de existencia y representación legal, declara:

1. Que pagará incondicional, indivisible e irrevocablemente a AVANTEL S.A.S., en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, o a la orden del legítimo tenedor de este pagaré la suma de _____ (\$ _____) moneda legal colombiana.
2. Que en caso de que incurra en mora de pago de cualquiera de las sumas debidas a AVANTEL S.A.S., reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima comercial permitida por la ley.
3. Que excusa el protesto de este título y el aviso de rechazo y en caso de cobro judicial de éste pagaré, asumirá los gastos y costos que ocasione la cobranza.
4. Que asumirá el impuesto de timbre que pueda causar el presente pagaré.

Para constancia, se firma y entrega con la intención de hacerlo negociable.



C.C. 791979985 D.H

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARE No. 1.

, NIT , con domicilio principal en la ciudad de , representada legalmente en este acto por , quien obra en su condición de Representante Legal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número , según consta en el certificado de existencia y representación, declara: por medio de la presente autoriza irrevocable y permanentemente, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, a la sociedad AVANTEL S.A.S., para llenar los espacios en blanco del pagaré No. 1 anexo al contrato suscrito por la sociedad que represento.

El pagaré puede ser completado, sin previo aviso o requerimiento alguno, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y CLASE DE TITULO: El título valor que autorizamos llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagaré identificado con el No. 1, otorgado a favor de AVANTEL S.A.S.
2. FORMA Y EVENTOS EN QUE SERA LLENADO: Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando la sociedad que represento no pague cualquiera de las sumas de dinero que deba, conjunta o separadamente con otra u otras personas, a AVANTEL S.A.S. por cualquier concepto. B) La fecha de vencimiento será la del día que se llenen los espacios en blanco. C) El valor del pagaré será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto la sociedad que represento le esté adeudando a AVANTEL S.A.S., separada o conjuntamente con otras personas, a la fecha en que se llenen los espacios en blanco.
3. FACULTADES: AVANTEL S.A.S, está plenamente facultada para llenar el pagaré de acuerdo con estas instrucciones, sin que pueda alegarse insuficiencia de autorizaciones para completar el título.

Atentamente,



c.c. 79.979.985 Bto.

000135

CLAUSULA QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- 5.1. Servicio. EL SUSCRIPTOR deberá pagar a AVANTEL, mensualmente y en la oportunidad señalada en la respectiva factura, el valor de los servicios prestados a la tarifa vigente del plan que haya seleccionado. 2 5.2. Producto. AVANTEL cobrará el producto a través de una factura expedida que le hará llegar con el pedido.

CLAUSULA SEXTA. PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS.- EL SUSCRIPTOR tiene el derecho a presentar peticiones, quejas y reclamos y recursos relacionados con el servicio de acceso a Internet de AVANTEL en virtud de las presentes condiciones, en los Centros de Servicio de AVANTEL, desde el AVANTEL *350, desde teléfonos fijos Bogotá 6285335 /6343434. Nacional: 01800059530.

CLAUSULA SÉPTIMA. USO INADECUADO DEL SERVICIO.- En caso que AVANTEL tenga noticia de un uso inadecuado del servicio, le enviará a EL SUSCRIPTOR una comunicación a la cuenta de correo reportada para comunicaciones, indicándole acerca de la situación conocida e invitándolo para que se abstenga de continuar con esta práctica o adopte los mecanismos necesarios para que no se continúe realizando, indicando un plazo para ello. En caso que EL SUSCRIPTOR hiciera caso omiso a la solicitud, AVANTEL está facultada para suspender por justa causa la prestación del servicio, y notificará a las autoridades correspondientes, para que se adelanten las acciones legales a que haya lugar.

CLAUSULA OCTAVA. DECLARACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.- EL SUSCRIPTOR declara haber leído el contrato en su totalidad, que lo entienda, lo acepta plenamente y se compromete a cumplir todos sus términos. En caso contrario debe llamar a la línea de atención al SUSCRIPTOR desde el AVANTEL *350, desde teléfonos fijos Bogotá 6285335 /6343434. Nacional: 01800059530. El presente contrato se perfecciona con la firma del SUSCRIPTOR del presente documento.

CLAUSULA NOVENA. El presente contrato debe imprimirse, firmarse por el representante legal de la empresa interesada en realizar transacciones por el portal de autogestión y remitirse a AVANTEL junto con el certificado de cámara de comercio de la empresa que los suscribe, no mayor a 30 días calendario y la fotocopia de la cédula del representante legal. La firma del representante legal en el presente documento constituye la presentación de una oferta de un contrato a celebrarse en las condiciones indicadas anteriormente, que realiza irrevocablemente a AVANTEL por un término de cinco (5) días calendario. AVANTEL determinará libremente, si acepta dicha oferta y en tal caso adelantará las gestiones necesarias para iniciar la prestación del servicio una vez le sea entregado el pedido solicitado a través del portal de autogestión. "Certifico(amos) que toda la información suministrada a AVANTEL S.A.S. es correcta y verdadera. Autorizo(amos) para que AVANTEL S.A.S. consulte y reporte a las centrales de crédito y cualquier otra fuente en forma global o detallada y de manera permanente cualquier información. Autorizo(amos) a AVANTEL S.A.S. para que, en el evento de no ser aprobada la presente solicitud, destruya el pagaré y la carta de instrucciones otorgados en este mismo documento".

EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O EL ORDENADOR DEL GASTO AUTORIZA A:

Nombre funcionario	Cargo	No. De identificación	E-mail(Indispensable)	Teléfono	Marque un usuario como Administrador
					X

FIRMA DEL SUSCRIPTOR

Firma Representante legal de la Empresa
Nombre: Cesar Orlando Machuca R.
C.C: 79979.985.074
Razón Social: Tec Seguridad Ltda
NIT: 900.448.604-3
Dirección: Cra 14 A N. 71A 59 Torre A of 303
Teléfono: 2319179
Ciudad: Bogotá

40013

PAGARE No. _____ CON ESPACIOS EN BLANCO

Vencimiento _____

_____ Sociedad colombiana legalmente constituida y existente, mediante escritura pública No. _____ de _____ de _____, la notaría de la ciudad de _____, y Nit No. _____ con domicilio social en _____, actuando a través de su representante legal señor _____, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, declara:

1. Que pagará Incondicional, indivisible e irrevocablemente a AVANTEL S.A.S., en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, o a la orden del legítimo tenedor de este pagaré la suma de _____ (\$ _____) moneda legal.
2. Que en caso de que _____ incurra en mora de pago de cualquiera de las sumas debidas bajo este pagaré proveniente de las obligaciones derivadas del contrato _____ y reconocerá y pagará Intereses moratorios a la tasa máxima comercial permitida por la ley.
3. Que excusa el protesto de este título y el aviso de rechazo y en caso de cobro judicial de este pagaré serán de su cargo los gastos y costos que ocasione la cobranza.
4. Que es de cargo de _____ el impuesto de timbre que pueda causar el presente pagaré.

Para constancia, se firma y entrega con la intención de hacerlo negociable.

REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 79.979.125 Bta

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DEL SERVICIO PARA SOLICITUD DE SERVICIOS Y PRODUCTOS POR EL PORTAL DE AUTOGESTION DE AVANTEL

Entre AVANTEL S.A.S., sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida, identificada con el NIT 830.016.046-1, quien en adelante se denominará AVANTEL, por una parte y por la otra, la persona natural o jurídica identificada como SUSCRIPTOR, quien en adelante se denominará EL SUSCRIPTOR y que ha leído y aceptado en todos sus términos el presente documento que en su integridad se denomina "Solicitud de Inscripción al Servicio que se detalla en ANEXO DILIGENCIADO POR EL SUSCRIPTOR" (en adelante solicitud) el cual desarrolla las condiciones de prestación de los servicios telecomunicación trunking y otros servicios de telecomunicaciones (en adelante "LOS SERVICIOS" que son ofrecidos por AVANTEL (en adelante el servicio), cuya prestación se registrará por las siguientes CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- AVANTEL se compromete a prestar a EL SUSCRIPTOR servicios de telecomunicación trunking y otros servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con los productos y el plan escogido por EL SUSCRIPTOR y los demás servicios especiales o facilidades que sean acordados entre las partes, a través del Portal de Autogestión de AVANTEL ubicada en la www.mlavantel.com.co.

CLAUSULA SEGUNDA. SOLICITUD DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.- Cada solicitud de productos y/o servicios se registrará por el contrato de prestación de servicios y por los anexos de planes correspondientes que se publican en el portal en términos y condiciones. En caso de aplicar la cláusula de permanencia mínima al plan escogido, con la firma del presente documento el cliente acoge los términos de los mismos.

CLAUSULA TERCERA. AUTORIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPTOR.- Para la buena prestación del servicio, EL SUSCRIPTOR deberá asignar a los funcionarios autorizados a quienes AVANTEL les asignará una clave de acceso, para solicitar los servicios por este medio. El representante legal del SUSCRIPTOR se hace responsable del suministro de datos de las personas autorizadas para realizar transacciones por el Portal de Autogestión de AVANTEL y de mantener actualizados dichos datos. Si el SUSCRIPTOR incumple esta obligación responderá por los daños y perjuicios que tal omisión le cause a AVANTEL y en todo caso el SUSCRIPTOR tiene la obligación de pagar oportunamente los productos y el servicio solicitado por esta vía. Así mismo, queda entendido y aceptado que para todos los efectos legales EL SUSCRIPTOR será el único responsable de emplear las medidas de seguridad y procedimientos que estime pertinentes para evitar que las claves entregadas por AVANTEL sean conocidas y/o informadas a cualquier tercero, incluidos empleados de AVANTEL, cerciorándose de que las transacciones efectuadas lo sean exclusivamente por parte de las personas autorizadas para ello. Las transacciones efectuadas con las claves de EL SUSCRIPTOR se entenderán válidas siendo claro que AVANTEL no tiene la obligación de verificar si la persona o personas que efectúen la transacción se encuentren o no autorizadas para tal efecto.

CLÁUSULA CUARTA. UNIDADES AVANTEL EN COMODATO O EN ARRIENDO. i) Si lo que solicita es Unidades AVANTEL en comodato, se sujetará a las condiciones del comodato y en todo caso será responsable de todo daño o menoscabo distinto del deterioro natural que sufra el Equipo. En consecuencia, el COMODATARIO asume de manera plena e indelegable la responsabilidad por los equipos suministrados incluyendo, pero sin limitarse, al uso que de las mismas hagan, entre otros, sus dependientes, empleados o contratistas. Y en caso de pérdida o de no devolución de los equipos en la fecha acordada, pagará la unidad a precio de lista vigente al momento de la terminación del comodato. (ii) Si el SUSCRIPTOR va a arrendar equipos se someterá a las reglas del arrendamiento y será responsable de todo daño o menoscabo distinto del deterioro natural que sufra el Equipo. En consecuencia, el ARRENDATARIO asume de manera plena e indelegable la responsabilidad por los equipos suministrados incluyendo, pero sin limitarse, al uso que de las mismas hagan, entre otros, sus dependientes, empleados o contratistas. Y en caso de pérdida o de no devolución de los equipos en la fecha acordada, pagará la unidad a precio de lista vigente al momento de la terminación del arrendamiento. (iii) Para efectos de minimizar el riesgo de pérdida y/o daño del Equipo(s), EL COMODATARIO O ARRENDATARIO, por su cuenta, se compromete a mantener asegurados el Equipo(s) adquiriendo el seguro que AVANTEL le indique. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la pérdida y/o daño total del Equipo no sea cubierta por el seguro, el COMODATARIO O ARRENDATARIO responderá por el valor de precio de lista del Equipo más el IVA correspondiente, y vigente a la fecha.

000138

000165

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARE No. _____

(Nombre de las partes _____)

_____ sociedad colombiana legalmente constituida y existente, mediante escritura pública No. _____ de _____ de _____, de la notaría _____ de la ciudad de _____, y Nit No. _____ actuando a través de su representante legal señor _____ según consta en el certificado de Cámara de Comercio de _____ declara: por medio de la presente autoriza irrevocable y permanentemente, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio a la sociedad AVANTEL S.A.S., para llenar los espacios en blanco del pagaré a contrato _____ suscrito entre las partes.

El pagaré puede ser completado, sin previo aviso o requerimiento alguno, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y CLASE DE TITULO: El título valor que autorizamos llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagaré identificado con el No. _____ que _____ ha otorgado a favor de AVANTEL S.A.S.
2. FORMA Y EVENTOS EN QUE SERA LLENADO: Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias: A) En caso de mora en el pago de una o varias de las _____ cuotas mensuales estipuladas en el contrato No. _____ de _____ suscrito entre las partes, cuotas que debe pagar _____ en las siguientes fechas: _____ B) En caso de mora de cualquiera otra de las obligaciones que se adquiere con la suscripción del contrato No. _____ de fecha _____
3. CUANTIA: El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo nuestro y a favor de AVANTEL S.A.S. existan al momento de ser llenados los espacios, derivadas de la suscripción del contrato No. _____ de fecha _____.
4. VENCIMIENTO Y EMISIÓN: La fecha de vencimiento del pagaré será el día en que sean llenados los espacios en blanco del mismo, según las instrucciones contenidas en esta carta.
5. ACEPTACIÓN: _____ manifiesta que conoce y acepta en su integridad, los términos del pagaré No. _____ que ha otorgado a favor de AVANTEL S.A.S.
6. FACULTADES: AVANTEL S.A.S., está plenamente facultada para llenar el pagaré de acuerdo con estas instrucciones, sin que pueda alegarse insuficiencia de autorizaciones para completar el título, absteniéndose en todo caso a llenarlo con cargos que no correspondan a _____ según el contrato No. _____ de fecha _____


Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL
C.C. / 79 979-485 1314

CANAL CAPITAL

000130

**LICENCIA DE MEDIOS
TECNOLOGICOS**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014



000140

Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006, y,

CONSIDERANDO

La señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.026.828, actuando como representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, mediante documentación radicada con N° 20222-2 del 21 de octubre de 2013, solicitó ante esta Entidad se renovara la licencia de funcionamiento y la ampliación para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de la empresa señalada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 y 85 del Decreto Ley 356 de 1994 y la circular N° 04 de 2011.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución N° 8640 del 21 de diciembre de 2011, le concedió la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, por un periodo de dos (2) años, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y la utilización de medios tecnológicos. Así mismo se registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA ODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

De igual forma mediante la Resolución 33567 del 18 de junio del 2013 se archivó la solicitud de cesión de cuotas sociales y cambio del representante legal a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3.

Dando aplicación al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes, se libró el Oficio N° 59421 del 11 de marzo de 2014, a través de la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitando a la sociedad TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, aportara la información y documentos, que permitieran continuar con el trámite requerido.

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, mediante documentación radicada con N° 5260-2 del 26 de marzo de 2014 (folios 236 y ss) dio respuesta al requerimiento emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada anexando la información y documentación solicitada.

El Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 1 de 6

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz		13-05-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martinez Rubby E. Velazquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			





Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014

privada, así: "Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto se establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. Artículo 4°. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."

000141

De acuerdo a los Estados Financieros reportados con corte a 31 de diciembre de 2012 y 30 de septiembre de 2013 aportados con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento se estableció que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, cumple con las cuantías mínimas de patrimonio y capital social tal como lo establece el Decreto 71 de 2002. Así se determinó en el Memorando N° 31843 del 12 de mayo de 2014, emitido por el asesor financiero y contable del Grupo de Permisos de Estado Empresariales (folio 269) el cual señala que cumple con las cuantías mínimas, así:

CUANTIAS MINIMAS		
	31 diciembre de 2012	30 septiembre de 2013
Total Activos	192.831.623	276.632.211
40% del Total de los Activos	77.132.649	110.652.884
Estados Financieros Presentados	152.831.623	225.273.137
CUMPLE CUANTIAS MINIMAS	SI	SI
Total Patrimonio	152.831.623	225.273.137
20% del Total del Patrimonio	30.566.324	45.054.627
Capital presentado en Estados Fin.	321.360.000	321.360.000
CUMPLE CUANTIAS MINIMAS	SI	SI

Es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 14 del Decreto 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias (folios 83 y ss), relacionando puestos vigilados, (folios 59), el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio (folios 367, medio magnético), armas (folios 241), vehículos (folios 94), equipos de comunicaciones (folios 88), paz y salvos de pago de aportes parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías (folios 60) requisitos que fueron acreditados por el solicitante.

El artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación visible a folios (142 y ss.), a través de los siguientes equipos: Panel de alarma; sensores de movimiento; detectores de movimiento; barras perimetrales, sensores de humo; sensores de choque, botón de pánico fijo e inalámbrico, receptora de alarmas, cámaras mini domo, cámaras tipo bala, lector de rondas, barrera vehicular, lector biométrico y sistema de control de acceso.

El artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, estableció que para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 2 de 4

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Alex M. Ortiz		13-05-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luis Fernando Moreno Martínez Rubby E. Viquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			





Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014

000142

con la Entidad por concepto de multas y sanciones. Por lo cual, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando N° 52323 del 27 de Noviembre de 2013, mediante el cual certificó que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas y contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (folio 369).

A (folios 377) obra certificación expedida por el Coordinador de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana del Departamento de Policía Metropolitana de Bogotá, en la que se señala que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, se encuentra vinculada a la Red de Apoyo, con lo cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002

El artículo 81 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y Funcionamiento, consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente. Parar tal efecto, previo requerimiento, obrá constancia de antecedentes Dijin y Fiscalía a folio 368, con los cuales se acredita que no existe impedimento de esta naturaleza.

Según lo dispuesto en la Resolución N° 54447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades y medios. Dicha dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, verificando las condiciones financieras y jurídicas, mediante informe del 13 de mayo de 2014 (folio 413) señaló que resulta procedente renovar la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, la utilización de medios tecnológicos, de igual forma se consideró procedente la ampliación para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación el cual será prestado por los señores FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR identificado con cedula de ciudadanía N° 79.044.216 y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.979.985, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículo 5 y 14 del Decreto ley 356 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de Cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y la utilización de medios tecnológicos a través de los equipos señalados en el acto administrativo de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 3 de 4

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex H. Cruz		13-05-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Velazquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			





SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014

000143

PARÁGRAFO: La autorización del medio tecnológico es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes entidades en la importación y/o uso de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la ampliación para la prestación del servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación el cual será prestado por los señores FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR identificado con cedula de ciudadanía N° 79.044.216 y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.979.985.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad estará representada legalmente por la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y por el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.979.985, en calidad de representante legal suplente.

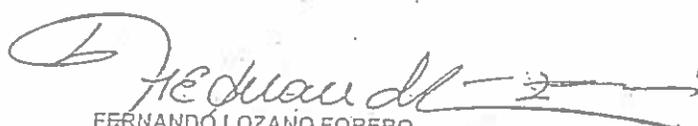
ARTÍCULO CUARTO: El capital social de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, estará representado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

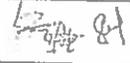
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.026.828, en su calidad representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los


FERNANDO LOZANO FORERO
 Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20141200040697 de 15-05-2014 Página 4 de 4

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Alex M. Ortiz		13-05-2014
Revisado para firma por	Melba Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Velázquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C.			



Resolución No. 2015120000647 de 07-01-2015



000144

Por la cual se autoriza el cambio de dirección del domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá. D.C. a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, en su condición de representante legal suplente de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, mediante escrito radicado bajo el número 20143300189032 de fecha 15 de Octubre de 2014, solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A - 59 Torre 1 Oficina 303 de la misma ciudad, allegando documentación para tal efecto.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 141200040697 del 15 de Mayo de 2014, le concedió renovación de licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, para operar con domicilio principal en la Carrera 27 N° 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, la utilización de medios tecnológicos, servicio de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 13 de fecha 14 de Agosto de 2014, los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, aprobaron el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A - 59 Torre 1 Oficina 303 de la misma ciudad.

Que el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.

Que los artículos 16 del Decreto 356 de 1994 y 6 del Decreto 2187 de 2001, consagran que las empresas de vigilancia y seguridad deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad de vigilancia y seguridad privada, de manera que brinden protección a las personas, armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. Las instalaciones, la documentación, los medios que se utilizan, y cualquier otro elemento empleado para para la prestación de los servicios, podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la empresa al efectuar la solicitud de cambio de dirección del domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá. D.C., mediante radicado bajo el número 20143300189032 de fecha 15

Resolución No. 2015120000647 de 07-01-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Proyectado por	William Jair Acevedo Parra		12/11/2014
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta	<i>[Firma]</i>	12/11/2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

RECEPCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá, D.C.



Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

de Octubre de 2014, envió material probatorio de las nuevas instalaciones de la empresa para acreditar el estado de las mismas; revisado el CD aportado por el representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada, se evidencia que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 6 del Decreto 2187 de 2001.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que según lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución No 20133100054447 del 2 de Septiembre del 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada efectuar el estudio y sustanciar los requerimientos y actos administrativos correspondientes a los Cambios de dirección del domicilio principal, sucursales y agencias.

Que el Grupo de Permisos de Estado Empresariales de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado estudio documental correspondiente, recomendó autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303 de la misma ciudad, toda vez que la empresa acreditó los requisitos exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 86 del Decreto Ley 356 de 1994, y artículo 6° del Decreto 2187 de 2001.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, el cambio de dirección del domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Entidad, el cambio de dirección del domicilio principal, el cual quedara ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A – 59 Torre 1 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá. D.C, autorizado a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación

Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	William Jair Acevedo Parra		12/11/2014
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		12/11/2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 No. 73 – 46 de la ciudad de Bogotá. D.C.

Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

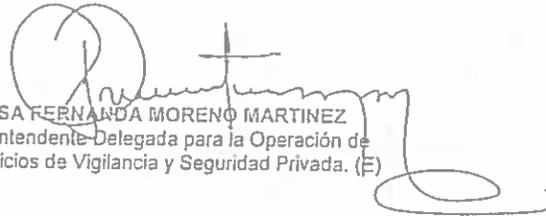
ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

000146

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, en su condición de representante legal suplente de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 900.448.609-3, ubicada en la Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá. D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los



LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
Superintendente Delegada para la Operación de
los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. (E)

Resolución No. 20151200000647 de 07-01-2015

INCISIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Proyectado por	William Jair Acevedo Parra		12/11/2014
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		12/11/2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

RECCIÓN A COMUNICAR Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá. D.C.

Página 3 de 3





PROSPERIDAD
PARA TODOS

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD
Aprobación: 08/05/2013
Código: FOR-SG-3000-012
Versión 5

FORMATO DE NOTIFICACION TIPO II

05/01/2015		siendo las: 09:58 a. m.	
Notifiqué personalmente el contenido de la resolución			
Número	20141200111357	de fecha:	26/12/2014
A:	CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ		
Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°	79.979.985		
En su calidad de:	Representante Legal	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Apoderado	<input type="checkbox"/>	
	Persona Natural	<input type="checkbox"/>	
Razón Social:	TAC SEGURIDAD LTDA		
<p>Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.</p> <p>Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.</p>			
Renunció a términos	<input type="checkbox"/>		
El Notificado:			
El Notificador:	ALEXANDRO NIÑO		
Recurso Fecha:	<input type="text"/>		

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014



000148

Por la cual se autoriza la Cesión de Cuotas Sociales, el nombramiento del Representante Legal y Suplente del Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en su condición de representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, mediante escrito radicado bajo el No. 2014-330-011842-2 del 25 de junio de 2014, solicitó autorización para la cesión de cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.858, como Suplente del Representante Legal, allegando documentación para tal efecto.

Que mediante Resolución No. 20141200040697 del 15 de mayo de 2014, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renovó la licencia de funcionamiento por un periodo de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., para operar con domicilio principal en la Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y la utilización de medios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo, se registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

Así mismo, se determinó que la sociedad estaría representada legalmente por la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y por el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.979.985, en calidad de representante legal suplente.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

Mediante Oficio No. 20141200164351 del 15 de julio de 2014 (folio 31), la Delegatura para la Operación de los Servicios de vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido.

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA		21-11-2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.

Página 1 de 4



Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., mediante documentación radicada con No. 2014-330-014259-2 de 11 de agosto de 2014 (Folio 32), dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de acuerdo con el acta de socios No. 11 del dieciséis (16) de abril de 2014, y cumpliendo con el derecho de preferencia establecido en el artículo 363 del Código de Comercio, aprobó la cesión de ciento sesenta mil seiscientos ochenta (160.680) cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., a favor de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
YENY MARITZA GARNICA RAMOS	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 12 del cinco (05) de mayo de 2014, se aprobó el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6°, numeral 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Superintendente delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

El artículo 81 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y Funcionamiento, consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente. Parar tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de antecedentes Dijin y Fiscalía, soportada en el Oficio Respuesta 20147600083593 de 29 de Octubre 2014, contenida en folio 71.

Que el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, en el parágrafo se señala que concedida la autorización la empresa deberá solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la misma.

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA		21-11-2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

000150

Que según lo dispuesto en la Resolución N° 54447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores en cualquiera de sus modalidades y medios. Dicha dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, recomendó autorizar la cesión de cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, a favor de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868. Autorizar el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 y el Artículo Sexto de la Resolución No. 54447 del 2 de Septiembre del 2013.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de ciento sesenta mil seiscientos ochenta (160.680) cuotas sociales que posee la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, a favor de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
YENY MARITZA GARNICA RAMOS C.C. 46.675.868	160.680	1.000	160.680.000
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ C.C. 79.979.985	160.680	1.000	160.680.000
TOTAL	321.360	1.000	321.360.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Entidad, a la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como socia de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

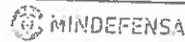
ARTÍCULO TERCERO: Registrar en los archivos de esta Entidad, la exclusión de la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, como socia de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3, deberá solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento en los términos establecidos en el artículo 84 del Decreto 356 de 1994, término que será contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA		21-11-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.			





Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

ARTICULO QUINTO: Autorizar y registrar el nombramiento del señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como Representante Legal; y el nombramiento de la señora YENY MARITZA GARNICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.868, como Suplente del Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3.

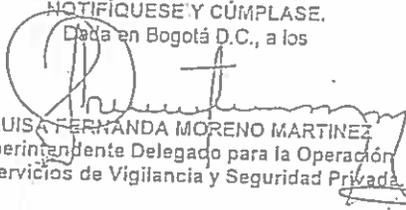
ARTICULO SEXTO: El Representante Legal deberá allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la protocolización de la nueva reforma estatutaria acto de cesión y registro en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceda el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, en su calidad representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 900.448.609 - 3.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los


 LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
 Superintendente Delegado para la Operación
 de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

Resolución No. 20141200111357 de 26-12-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		21-11-2014
Revisado para firma por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA		21-11-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 27 No. 73 - 46 de la ciudad de BOGOTÁ.			

Página 4 de 4



CANAL CAPITAL

000152

**RESOLUCIÓN DE
HORAS EXTRAS**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 AGO 2016 DE 2016

(002176)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

000153

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2, resolución 2143 de 2014, artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 142441 del 03/08/2016, el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.979.985, en calidad de gerente, según certificado de existencia y representación legal de la empresa TAC SEGURIDAD LTDA, con NIT: 900.448.609-3, y domicilio principal en CARRERA 14 A No. 71 A 59 TORRE 1 OFICINA 303 de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras en los cargos: guardas de seguridad, supervisores, operadores de medios tecnológicos, supervisores de puesto, supervisores motorizados, personal administrativo, coordinadores de seguridad y escoltas.

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal de la empresa, Copia del reglamento interno de trabajo, parte pertinente a la jornada laboral, Copia acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), actas de reuniones del mismo, certificación de la Administradora de Riesgos Laborales ARL AXA COLPATRIA, licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia Resolución No. 20151200000647 del 07/01/2015 y la manifestación expresa de la NO existencia de organización sindical ni de pactos y/o convención colectiva dentro de la organización.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia mencionar que la solicitud de autorización acá interpuesta, fue asignada en orden cronológico de reparto al inspector ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS mediante auto No.1796 del 18/08/2016.

El suscrito Inspector de Trabajo, quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite solicitado por parte de la empresa en referencia, evidenciando que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite.

En ese orden de ideas el artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así: "La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones...."

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: "En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplie por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

718 AGO 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

002176
()

DE 2016

HOJA No 2

000154

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

Consecuentemente, el numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que *"Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.*

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

De otra parte el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 y 19 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del reglamento de trabajo.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en lo que respecta a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia.

Así se tiene que, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley, no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobreremuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa TAC SEGURIDAD LTDA, con NIT: 900.448.609-3, y domicilio principal en CARRERA 14 A No. 71 A 59 TORRE 1 OFICINA 303 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad al numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. Para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades hasta dos (2) horas diarias, *las que no podrán pasar de doce (12) semanales* por el término de un (1) año, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los siguientes cargos: guardas de seguridad, supervisores, operadores de medios tecnológicos, supervisores de puesto, supervisores motorizados, personal administrativo, coordinadores de seguridad y escoltas, únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa TAC SEGURIDAD LTDA, con NIT: 900.448.609-3, y domicilio principal en CARRERA 14 A No. 71 A 59 TORRE 1 OFICINA 303 de la ciudad de Bogota D.C., la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo.

18 AGO 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

HOJA No 3

(002176)

000135

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. El presente acto administrativo se profiere en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa TAC SEGURIDAD LTDA, con NIT: 900.448.609-3, y domicilio principal en CARRERA 14 A No. 71 A 59 TORRE 1 OFICINA 303 de la ciudad de Bogotá D.C., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

~~ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador~~

~~Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.~~

Proyectó: A. Claro.
Revisó y Aprobó: E. Jimenez

CANAL CAPITAL

000156

**CERTIFICADO RED DE
APOYO POLICIA**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com

Página 1 de 1	VINCULAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1PR-FR-0002		
Fecha: 26-03-2015	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE LA RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01 FEB 2017

EL SUSCRITO SUBCOMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

CERTIFICA

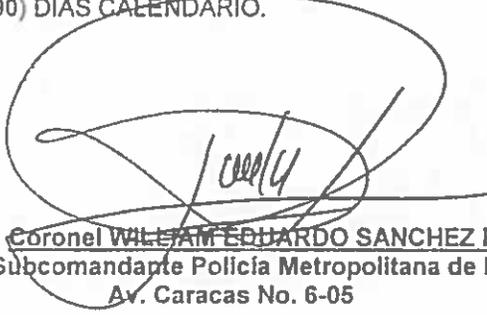
Que en cumplimiento al Decreto 3222 de 2.002, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada de Razón Social TAC SEGURIDAD LTDA, NIT. 900.448.609-3, con resolución No. 20141200040697 del 15 de Mayo del 2014 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentra vinculado a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bogotá y autorizada para utilizar la frecuencia única de la Red, con el indicativo vigia 1076.

EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN REFERENCIA, PRESENTA LA SIGUIENTE EVALUACION DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 3222 DE 2002:

1. CUENTA CON UN COORDINADOR RASCI DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.	100%
2. EL SERVICIO DE VIGILANCIA SUMINISTRA INFORMACIÓN (DECRETO 3222, ART. 5).	0%
3. EL SERVICIO DE VIGILANCIA CUENTA CON MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA LA RASCI.	0%
4. EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICIPA DE REUNIONES, CAPACITACIONES Y APOYOS.	100%
TOTAL RESULTADOS CUMPLIMIENTO AL DECRETO Nro. 3222 DE 2002:	50%

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los 01 FEB 2017

VÁLIDA POR NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.


Coronel WILLYAM EDUARDO SANCHEZ ROA
 Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá
 Av. Caracas No. 6-05

Elabora PT. Jhon Nieto
 Revisó SI. Jhon Catalizo
 Revisó IT. Rogelio Castañeda
 Aprobó TC. Yesenia Mahecha
 Fecha elaboración: 30 Enero 2017



CANAL CAPITAL

000158

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA**

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



000159

TAC SEGURIDAD LTDA.

→ SEGURIDAD PRIVADA

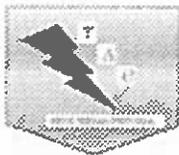
TAC SEGURIDAD LTDA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, de conformidad con lo solicitado por Canal Capital en el presente documento y la propuesta presentada.
2. Ejecutar el objeto del contrato, con el personal, medios de apoyos tecnológicos, equipos de comunicación, alarmas, circuitos cerrados de Televisión, y demás especificaciones descritas en los presentes estudios, en los términos de referencia, fichas técnicas y la propuesta presentada por el contratista dichos documentos harán parte integral del contrato.
3. El contratista deberá acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en desarrollo del presente contrato, al sistema general de seguridad social, salud y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas citadas, y responder por el pago oportuno de los salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal empleado por el CONTRATISTA quien es el empleador de sus trabajadores.
4. Aceptar y cumplir las instrucciones y consignas que le sean impartidas por CANAL CAPITAL a través del Supervisor que designe la entidad.
5. Revisar y aceptar el Inventario de bienes muebles e inmuebles de Canal Capital que estarán

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltada@hotmail.com



- bajo la vigilancia del contratista.
6. Responder por los daños que ocurren en las instalaciones materia del contrato. Así mismo, responder por hurtos, hurtos calificados y demás actos lesivos que puedan presentarse en las instalaciones objeto del contrato, previa determinación de la responsabilidad del contratista en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones contractuales pactadas, el cual se determinará, mediante el siguiente procedimiento:
 - a. En el evento de presentarse cualquiera de los hechos enunciados anteriormente, CANAL CAPITAL a través del Supervisor, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o desde que tenga conocimiento, informará al Contratista sobre los acontecimientos, previa investigación preliminar y verificación de los mismos.
 - b. Una vez recibido el informe por el contratista, éste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberá dar respuesta, con las justificaciones a que haya lugar.
 - c. Verificado por parte de CANAL CAPITAL dicho informe, se programará una reunión entre las partes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en la cual se definirá la responsabilidad del contratista y por ende el pago a que haya lugar, al resarcimiento de los daños causados, y/o a la restitución de los bienes de igual o mejor calidad de los hurtados.
 7. Reportar al supervisor del contrato en forma inmediata, por escrito y sin que transcurra un lapso mayor de veinticuatro (24) horas cualquier novedad presentada en los puestos de vigilancia contratados.
 8. Asistir a las reuniones que solicite el supervisor, durante el desarrollo del contrato, con el objeto de atender reclamaciones y decisiones relativas al servicio.
 9. Presentar informes y recomendaciones de acuerdo a las solicitudes del Supervisor del contrato, sobre las novedades y desarrollo del servicio en las diversas modalidades.
 10. Supervisar por su cuenta y riesgo, los puestos de vigilancia las veinticuatro (24) horas del día de conformidad con lo exigido en los requerimientos de la entidad y la propuesta presentada por el contratista, utilizando sus equipos de comunicación dispuestos para tal fin.
 11. Emplear personal debidamente seleccionado que reúna las condiciones en cuanto a responsabilidad, seriedad, criterio, capacitación, honorabilidad, entrenamiento y presentación personal que garanticen una óptima prestación del servicio, de conformidad con las exigencias solicitadas por la entidad y aceptadas por el contratista en la propuesta, que hace parte del contrato. No obstante, CANAL CAPITAL podrá exigir el retiro de cualquier vigilante, guía o supervisor en forma inmediata cuando no considere que reúne los requisitos enunciados anteriormente o que cumpliéndolos de muestras de indisciplina o incapacidad para el desempeño de su labor mediante solicitud escrita y/o telefónica del supervisor del Contrato. Así mismo, podrá exigir en cualquier momento las hojas de vida y demás documentos que considere pertinentes sobre el personal requerido para el desarrollo el objeto contractual.
 12. Proporcionar la cantidad de personal, materiales y equipos requeridos por CANAL CAPITAL y la propuesta presentada, para la correcta prestación del servicio contratado, los cuales serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.
 13. No rebrar, trasladar, modificar la planta de personal de vigilantes, supervisores y coordinadores, asignados a la vigilancia y seguridad de los escenarios objeto del presente contrato, sin la consulta y visto bueno del Supervisor del Contrato, salvo casos de fuerza mayor; para lo cual el contratista informará detalladamente las causas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la novedad presentada.
 14. Enviar al supervisor del contrato una relación de los vigilantes que se encuentran en turno diurno, nocturno, relevos, supervisores y adicionales para sábados, domingos y festivos.
 15. Prestar el apoyo, cuando la entidad lo requiera, para la identificación de riesgos y necesidades de seguridad, realizando visitas a cada una de las instalaciones y de acuerdo a la información

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltada@hotmail.com



- que suministre Canal Capital.
16. Informar y coordinar con la Subdirección Administrativa o con el supervisor del contrato, las rutinas diarias y los recorridos perimetricos en las áreas internas y externas. Al igual que la programación del servicio conforme a los requerimientos del CANAL CAPITAL y la modalidad de relevos.
 17. Realizar visitas que permitan comprobar total o parcialmente el grado de cumplimiento de las normas de seguridad en vigencia, de los manuales de procedimientos y de las recomendaciones que sobre seguridad presente el contratista a la entidad.
 18. Presentar un cronograma de las visitas de inspección de seguridad, que realizará el coordinador de seguridad, a todos y cada una de las sedes, la fecha de las visitas, fecha de entrega de resultados y recomendaciones al Supervisor del Contrato.
 19. Mantener actualizada toda la información y documentación del personal con el cual va a suministrar el servicio, objeto del presente contrato, particularmente el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. Estos documentos podrán ser requeridos, en cualquier momento, por Canal Capital a través del supervisor del contrato designado.
- 20. CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION:**
- a) Instalar y/o poner en funcionamiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el equipo de control de acceso.
 - b) Instalar y poner en funcionamiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del contrato los circuitos cerrados de televisión, conservando las especificaciones técnicas, accesorios, característcas, tuberías, cableado, cantidad de operarios, horarios de trabajo, siguiendo las recomendaciones del fabricante, teniendo en cuenta las especificaciones de cableado con que el CANAL cuenta.
 - c) El contratista se compromete a garantizar el buen funcionamiento, mantenimiento y conservación de las alarmas y Circuitos Cerrados de Televisión, durante la ejecución del Contrato.
 - d) El contratista dentro de la prestación del servicio, se compromete a poner a disposición de Canal Capital, cada vez que sea requerido por el Supervisor del Contrato un Ingeniero de sistemas o electrónico, con experiencia en el uso de medios tecnológicos, para que realice el mantenimiento que se requiera para el correcto funcionamiento de los equipos.
 - e) En caso de daño o mal funcionamiento de alguno de los medios tecnológicos, el contratista se compromete a reemplazarlo dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento del supervisor, por uno de iguales o mejores características y condiciones al solicitado en los pliegos de condiciones.
 - f) Realizar monitoreo de las cámaras de seguridad por medio de la guarda de recepción ubicados en las distintas áreas de Canal Capital.
 - g) Realizar un informe mensual del funcionamiento y novedades de la operación de los medios tecnológicos instalados para la prestación del servicio.
- 21. PROGRAMA DE CAPACITACION:** El Contratista deberá presentar dentro de los primeros Cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, un programa de capacitación que involucre todo el personal propuesto para el desarrollo del objeto del contrato, indicando fechas de los cursos, cronograma, seminarios, boletines, intensidad horaria y el contenido y alcance de cada uno de ellos. Programa en el cual se recomienda incluir cursos intensivos de primeros auxilios. Este programa debe estar orientado a que el personal de vigilancia asignado a cumplir el objeto del contrato coadyuve al cumplimiento de la misión del CANAL. EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DEBE CONTEMPLAR ENTRE OTROS LOS



SIGUIENTES TEMAS: a) **Educación y conciencia de la seguridad.** Es importante tener en cuenta que la seguridad se debe prestar en sedes, donde confluyen personas de diferentes edades, clase social y religión, razón por la cual los guías o vigilantes y el personal de supervisión tienen que ser capacitados en este sentido, con el fin de que brinden apoyo y colaboración a cada uno de los usuarios, convirtiéndose en un facilitador más de CANAL CAPITAL. Es indispensable lograr que cada persona conozca los peligros que afectan en general la prestación del servicio y los riesgos involucrados en su propia actividad y funciones. Por lo tanto, actual o potencial, todo peligro y riesgo debe ser cuidadosamente analizado para que el personal los conozca y esté en capacidad de enfrentarlos y actuar convenientemente. Debe recordarse que los factores que más favorecen la acción de intrusos, son la rutina y el menosprecio de la seguridad. Estos dos factores llevan a la negligencia y el peligro. El personal en sus diferentes cargos y niveles debe comprender qué tiene la responsabilidad de la seguridad, que pueda colaborar con ella, y más aún la seguridad del CANAL es parte de su propia seguridad.

b) **Conciencia del peligro.** Todo el personal de la empresa debe tener presente los peligros que de una u otra forma amenazan la sede asignada. No basta su enumeración, no se trata simplemente de decir que podemos ser víctimas de hurtos o sustracciones, sino que es necesario un análisis profundo para determinar cuáles de ellos verdaderamente nos afectan y en qué forma. Debe considerarse que estos peligros cambian de acuerdo a circunstancia de tiempo modo y lugar, entre otros.

c) **Conciencia de riesgo.** Frente a los peligros determinados, el personal debe estar atento a los riesgos que los aproximan a ellos. Dichos riesgos pueden ser entre otros la entrada y salida de personal o vehículos, el uso de las comunicaciones, presencia de personal sospechoso en los alrededores del escenario, expendio de sustancias alucinógenas y bebidas embriagantes, presencia de pandillas juveniles y vándalos, invasión del espacio público. A estos riesgos deben agregarse las vulnerabilidades o debilidades propias de cada sitio a vigilar.

22. Cuando se realicen capacitaciones al personal que presta los servicios de vigilancia para Canal Capital, es necesario que se reporte al supervisor del contrato la documentación soporte de esas capacitaciones donde se incluya la certificación que se le genera a cada guarda de seguridad.

23. El Contratista velará porque se cumplan las siguientes obligaciones:

PROCEDIMIENTOS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA:

a. Cerrar las puertas de las oficinas y de las demás instalaciones que lo requieran, una vez terminada la jornada laboral; según indicaciones del supervisor del contrato, quien informara al personal de vigilancia que puertas deben cerrarse según su experiencia y las recomendaciones que el contratista brinde a la entidad.

b. Suministrar y disponer en forma permanente en cada puesto de vigilancia de un libro o minuta en donde se consigne:

* Nota de apertura firmada por el Coordinador de la zona.

* Las consignas de cada puesto.

* Diariamente se registrará al momento de recibir el puesto el nombre del vigilante, número de cédula de ciudadanía, número de la credencial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, firma y hora respectiva.

* Novedades de entrada y salida de bienes.

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA.

000163

→ SEGURIDAD PRIVADA

- * Novedades de daños a las instalaciones.
- c. Realizar el control de ingreso y salida de visitantes a las instalaciones de los escenarios, objeto del contrato.
- d. Solicitar el carnet a todos los servidores públicos que labore en la entidad.
- e. El contratista debe traer el protocolo de servicio al cliente.

Adicional a lo anterior se deben cumplir con los procedimientos establecidos a cada una de las sedes en las que se requiere el servicio de vigilancia los cuales se detallan a continuación:

PROCEDIMIENTOS PARA LOS SUPERVISORES DE VIGILANCIA:

- 24. Cumplir cronograma de visitas en cada una de las sedes de Canal Capital.
- 25. Verificar la presentación personal de los diferentes guardas de cada una de las sedes de Canal Capital.
- 26. Consignar todas las novedades de visita en el libro o minuta de cada puesto de vigilancia.
- 27. Informar al supervisor del contrato o a quien haga sus veces cualquier novedad que surja en cada puesto de vigilancia en un plazo no mayor a 24 horas.
- 28. Notificar el protocolo de servicio al cliente, el cual deberá ser conocido y manejado por la persona que preste el servicio de guarda de seguridad en la recepción de la sede principal de Canal Capital ubicada en la Av. El Dorado # 66-63 Piso 5.

PROCEDIMIENTOS PARA VIGILANTES EN EL CERRO MANJÚ:

- 29. Portar uniforme correctamente.
- 30. Realizar recorridos permanentes por el perímetro del lugar vigilado.
- 31. Informar cualquier tipo de novedad al supervisor del contrato.
- 32. Reportar cualquier novedad en el libro o minuta.
- 33. Reportarse con el supervisor del contrato mínimo una vez al día al igual que a la central.

PROCEDIMIENTOS PARA VIGILANTES SEDE CALLE 69:

- 34. Portar uniforme correctamente.
- 35. Realizar el monitoreo permanente de cada una de las cámaras de seguridad.
- 36. Realizar recorridos permanentes por el perímetro del lugar vigilado.
- 37. Informar cualquier tipo de novedad al supervisor del contrato.
- 38. Reportar inmediatamente al supervisor del contrato cuando llegue algún tipo de documento incluyendo los recibos de servicios públicos.
- 39. Diligenciar en las minutas o planillas para tal fin, el ingreso o salida de elementos de la Entidad.

PROCEDIMIENTOS PARA VIGILANTES SEDE CALLE 26- RECORREDOR:

- 40. Portar uniforme correctamente.
- 41. Realizar recorridos permanentes por el perímetro de la entidad.
- 42. Revisar los elementos de las personas que ingresan o salen de la entidad tales como (bolsos, maletas, equipos, entre otras).
- 43. Reportar cualquier novedad en el libro o minuta.

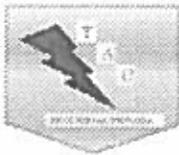
PROCEDIMIENTO PARA VIGILANTES SEDE CALLE 26-GUARDA DE RECEPCIÓN:

- 44. Portar uniforme correctamente.
 - 49. Realizar monitoreo de las cámaras de seguridad ubicadas en las distintas áreas de Canal Capital.
 - 50. Reportar cualquier novedad en el libro o minuta.
 - 51. Cumplir con el protocolo de servicio otorgado por el supervisor de vigilancia.
 - 52. Registrar la entrada y salida de equipos en el formato de control destinado para ello.
- Portar uniforme correctamente.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE SERVICIOS ADICIONALES DE VIGILANCIA:

Carrera 14ª N° 71ª – 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com



000164

TAC SEGURIDAD LTDA.

→ SEGURIDAD PRIVADA

53. Remitir un correo electrónico realizando la solicitud del servicio adicional, de igual manera se debe enviar respuesta de este correo al supervisor del contrato indicando todos los datos personales de los guardas de seguridad que prestaran dicho servicio, entre los datos se deben relacionar: Nombres completos, cedula de ciudadanía, EPS y ARI...

54. Informar al supervisor del contrato por medio de comunicación destinada, cualquier novedad que se presenta durante el evento.

55. Diligenciar debidamente las actas de instalación de puesto.

56. Notificar al supervisor del contrato, el número de avance del guarda de cada puesto.

SERVICIOS ADICIONALES:

57. El contratista prestará los servicios adicionales que eventualmente pueda requerir Canal Capital, en los días, horarios y condiciones solicitados por la entidad, a través del supervisor del contrato, la Subdirección Administrativa, la Secretaría General y/o la Gerencia General de Canal Capital.

ENTENDEMOS ACEPTAMOS OFRCEMOS Y CUMPLIREMOS

CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltdda@hotmail.com

CANAL CAPITAL

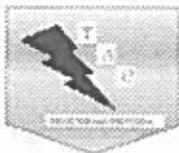
000165

NIVEL DE CAPACITACION

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



FORMATO N° 9 FACTOR DE CALIDAD

FACTOR DE CALIDAD / NIVEL DE CAPACITACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	SI/NO
El oferente que anexe a la propuesta copia de las certificaciones de DOS (2) VIGILANTES capacitados en REENTRENAMIENTO DE VIGILANCIA, obtendrá el puntaje máximo. Cada vigilante que acredite el mencionado ciclo de capacitación, obtendrá un puntaje individual de diez (10) puntos cada uno.	20 Puntos	SI
El oferente que anexe a la propuesta copia de la certificación de UN (1) VIGILANTE en ESPECIALIZACIÓN O PROFUNDIZACIÓN EN ENTIDADES OFICIALES obtendrá el puntaje máximo. El vigilante que acredite el mencionado ciclo de capacitación, obtendrá un puntaje individual de diez (10) puntos.	10 Puntos	SI
El oferente que anexe a la propuesta copia de la certificación de UN (1) SUPERVISOR capacitado en el REENTRENAMIENTO DE SUPERVISOR, obtendrá el puntaje de diez (10) puntos.	10 Puntos	SI
El oferente que anexe a la propuesta copia de la credencial de un (1) Coordinador para el contrato como CONSULTOR EN VIGILANCIA, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y certificaciones de experiencia relacionado con las funciones propias de Coordinador, mínima de tres (3) años, obtendrá los diez (10) puntos.	10 Puntos	SI

REPRESENTANTE LEGAL:
CEDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA:
RAZÓN SOCIAL:
NIT:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:


CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
C.C.N° 79.979.985 DE BOGOTÁ
TAC SEGURIDAD LTDA
900.448.609-3
CRA 14 a n° 71 a 59 TORRE A OF 303
2554116
2554116
tac_seguridadltda@hotmail.com

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com



ACADEMIA COLOMBIANA

DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA

Licencia de funcionamiento No. 003747 del 18 de Junio 2009 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

"CENTRO DE CAPACITACIÓN MANEJADORES CANINOS"

NIT: 830.101.219 - 0



Hace Constar Que

AFRICANO ALARCON ANGEL REYNEL

C.C. No. 1057582058 De SOGAMOSO

NRO ECSP577

D 365254

Asistió y aprobó

R.I. No. 282754

REENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA

Con una intensidad de 30 Horas.

De acuerdo al programa de capacitación autorizado según resolución 4501 del 13 de JULIO de 2012

Expedida por la Superintendencia de Vigilancia, y Seguridad Privada

Expedido en DUITAMA, a los 11 días del mes de MARZO de 20 17

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR ACADÉMICO

ACADEMIA COLOMBIANA
DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA
NIT: 830.101.219-0

000107

VALIDADO
SUPERINTENDENCIA

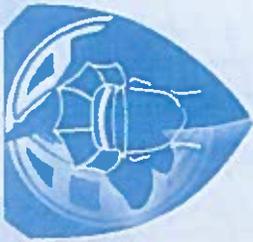
Para verificar autenticidad: P.BX: 711 82 99

Calle 45 A Sur No. 59 - 56 Frente al puente de Venecia
PBX: 711 82 99 Cels. 328552341-3208588414
E-mail: profesional@seguridadcolombiana.com.co

Agencia Certificada
Uniq. 218 No 45 - 79 / Tel: (051) 972 2137

Agencia Kalon, Cx SA No. 1448
Barrio Quirinal - T81 (051) 074 9222
875.5432 Cel.: 320 334 3366

Agencia Madelon: Cx SA No. 42-88
Tel: (054) 228 77 00
Barrio Paro con Girasol



ACADEMIA COLOMBIANA

DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA

Licencia de funcionamiento No. 003747 del 18 de Junio 2009 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

"CENTRO DE CAPACITACIÓN MANEJADORES CANINOS"

NIT: 830.101.219 - 0

Hace Constar Que

LOPEZ VARGAS JOHN JAIRO

C.C. No. 1057583389 De SOGAMOSO

NRO ECSP577
D 46400

Asistió y aprobó R.I. No. 263900

REENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA

Con una intensidad de 30 Horas.

De acuerdo al programa de capacitación autorizado según resolución 4501 del 13 de JULIO de 2012

Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Expedido en DUITAMA, a los 6 días del mes de AGOSTO de 20 16.

REPRESENTANTE LEGAL



John Jairo Lopez Vargas
DIRECTOR ACADÉMICO

ACADEMIA COLOMBIANA
DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA
NIT. 830.101.219-0

000103



Para verificar autenticidad: P@x 711 02 99

Bo. 454 Gr. No. 53 - 95 Frente al puente de Venecia
BX. 711 02 99 Cali - 3205552341 - 3205558474
E-mail: profseguridad@atb.net.co

Agencia Duitama, Calle 12 No. 38 - 45
A. U. Circunvalar Director
La Floresta - Tel. (098) 781 1580 - Cel. 320 558 2873

Agencia Cartagena
Dag. 21B No 48 - 79 - Tel. (095) 612 2127

Agencia Bogotá, Cn. 3A No. 16-48
Barrio Guineal - Tel. (098) 874 9822
875 6482 - Cel. 320 558 3358

Agencia Medellín: Calle 58 No. 42-49
Tel. (094) 228 27 09
Barrio Paro con Gibraltar

VIGILADO
SUPERVISADO



Mística y Sabiduría

Capacitaciones en Seguridad LTDA

Capacitaciones en Seguridad LTDA

Nit. 900.376.360-5

Licencia de funcionamiento renovada por Res. 50337 del 13 de Junio 2014
Expedida por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad y Privada.



CERTIFICA QUE

El Sr.(a)(ita)

MURILLO MOLINA MARIA ALEJANDRA

C.C. No. 24018716 De SAMACA

NRO ECSP 2118
C 407236

R.I. No. 87241

Asistió y Aprobó

PROFUNDIZACION VIGILANCIA ENTIDADES OFICIALES

Con una intensidad de 30 Horas.

De acuerdo al programa de capacitación autorizado según resolución 50337 del 13 de JUNIO de 2014

Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Expedido en BOGOTA , a los 27 días del mes de ENERO de 20 17

Profesora Paola F. de la Cruz

REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Nit. 900.376.360-5

DIRECTOR ACADÉMICO

0001000



ACADEMIA COLOMBIANA

DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA

Licencia de funcionamiento No. 003747 del 18 de Junio 2009 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

"CENTRO DE CAPACITACIÓN MANEJADORES CANINOS"

NIT: 830.101.219 - 0



Hace Constar Que

ALVAREZ ALARCON WILLIAN FERNANDO

C.C. No. 79920352 De BOGOTA

NRO ECSP577

D 358325

Asistió y aprobó

R.I. No.

275825

REENTRENAMIENTO DE SUPERVISOR

Con una intensidad de 30 Horas.

De acuerdo al programa de capacitación autorizado según resolución 4501 del 13 de JULIO de 2012

Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Expedido en DUITAMA, a los 26 días del mes de NOVIEMBRE de 20 16

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR ACADÉMICO



NIT: 830.101.219

Para Verificar autenticidad: PBX: 711 62 99

Av. Galo de Alvarado No. 53 - 95 Frente al puente de Venecia
PBX: 711 62 99 Cels.: 320855341 - 320858414
E-mail: profesional@cls.net.co

Agencia D.U. Velazco Calle 12 No 30 - 45
A.V. Quindío Sector
La Florida - Tel: (095) 701 1509 - Cel: 330 858 2773

Agencia Comboyana
Diag. 21B No 49 - 79 - Tel: (095) 672 2127

Agencia Neiva - Gr. SA No. 16-88
Barrio Quirimí - Tel: (998) 874 5312
875 5402 - Cel: 330 858 1898

Agencia Medellín: Calle 35 No. 42-69
Tel: (094) 228 27 00
Barrio Puntón con Girardot

UNIVERSIDAD DEL PILOTO DE COLOMBIA

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 003651 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1995, MINISTERIO DE JUSTICIA.

Como Notario Sesenta del Circulo de Bogotá, D.C. hago constar que esta fotocopia correspondiente al documento autenticado que he tenido a la vista en la República de Colombia.
130204
JORGE B. ANGARITA SARRIENS
NOTARIO SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



CONFIERE EL TÍTULO DE

Ingeniero Financiero

A

César Orlando Machuca Rodríguez

CEDULA DE C. No. 79.979.985

EXPEDIDA EN Oficé de Bogotá

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD, EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE

Bogotá,

EL DÍA 11 DEL MES DE

Octubre

DEL AÑO 2002


PRESIDENTE DE LA CORPORACION

PRESIDENTE DE LA CORPORACION


DECANO DE LA FACULTAD

DECANO DE LA FACULTAD

SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION

UNIVERSIDAD DEL PILOTO DE COLOMBIA
ACTA DE GRADO No. IF-035
LIBRO DE REGISTRO No. 7

FOLIO No. 3010

13445

BOGOTÁ, COLOMBIA, FECHA: 11 de Octubre de 2002

00017

CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

PROGRAMA DE INGENIERIA FINANCIERA

ACTA DE GRADO N°. IF-035

000172

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 11 de octubre del año 2002, se llevó a cabo el acto de graduación presidido por el señor Rector, Decano Académico de la Facultad, Director de Registro y Control Académico y el suscrito Secretario General, en el cual la Corporación Universidad Piloto de Colombia, autorizada para tal efecto mediante el Decreto N°. 371 de marzo 13 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional y teniendo en cuenta que el Programa de la Facultad está debidamente registrado en el ICFES con el N°. 181543326201100111200 y previo el juramento reglamentario, confirió el título de:

INGENIERO FINANCIERO

a:

CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ

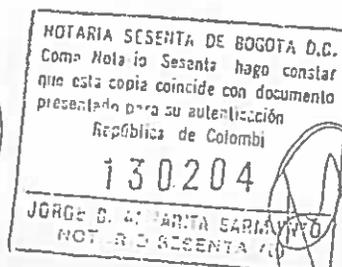
identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.979.985 de Santafé de Bogotá, quien ha cumplido a cabalidad con todas las formalidades que los Estatutos y Reglamentos de la Universidad exigen para el Acto, previo concepto favorable de la Dirección de Registro y control Académico del 7 de octubre de 2002 y debidamente aprobado por Resolución No. 091-2002 del día 7 de octubre de 2002, originaria del Consejo Académico de la Universidad.-

En constancia de todo lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de octubre de 2002.-

(fdo) JOSE ALBERTO ALVARADO J., Rector de la Universidad; (fdo) OLINTO E. QUIÑONES Q., Secretario General; (fdo) CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, el graduando.-

Es fiel copia tomada del original.-


OLINTO E. QUIÑONES Q.
Secretario General



Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2002.-

000173

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.979.985
MACHUCA RODRIGUEZ

APELLIDOS
CESAR ORLANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1978
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 AB+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

13-ENE-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



A-1503100-00088881-M-0079979985-26081005 0004040714A 1 1910005772



Resolución No. 20141400035377 de 30-04-2014



000175

Por la cual se acredita como CONSULTOR en seguridad privada al señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Resolución 5447 de septiembre 2 de 2013 y,

CONSIDERANDO

El señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, domiciliado en la calle 75 No. 26-29 de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito radicado bajo el No. 20143300060092 de abril 7 de 2014 solicitó su acreditación como CONSULTOR en seguridad privada.

El señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, aportó los siguientes documentos para optar como CONSULTOR: Título Universitario como Ingeniero Financiero (FI.14) y Certificación Laboral de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada SEGURIDAD CENTRAL LTDA donde se desempeñó como Asistente de Licitaciones desde el 1 de octubre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013 (FI.28)

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, podrán prestarse mediante la obtención de licencia o acreditación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que según el Decreto 2885 de 2009, artículo 3 parágrafo la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente; razón por la cual mediante memorando interno No. 20141400026443 del 11 de abril de 2014, se efectuó el correspondiente requerimiento, el que fuera atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20147600028423 de abril 24 de 2014 manifestando que el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ no reportaba antecedentes.

Que el Grupo de Consultoría y Capacitación, de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio correspondiente a la solicitud y toda vez que el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, cumplió con el requisito, de título de formación universitaria

Resolución No. 20141400035377 de 30-04-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	ANGELA PUCHE		28/04/2014
Revisado para firma por:	GLORIA FERNANDEZ		28/04/2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR CALLE 75 NO. 26-29 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C			





Resolución No. 20141400035377 de 30-04-2014

y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada. Establecido en el artículo 3, literal A del Decreto 2885 de 2009, considera conducente acreditarlo como CONSULTOR en seguridad privada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como CONSULTOR en seguridad privada, por el término de tres (3) años al señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.979.985

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de CONSULTOR, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

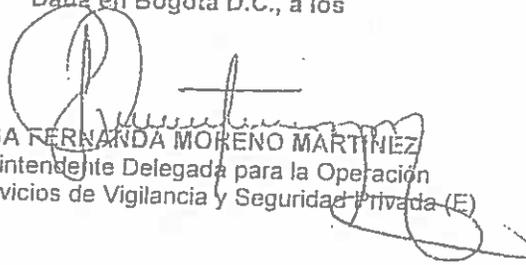
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.985, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

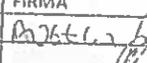
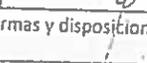
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los


LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
Superintendente Delegada para la Operación
De los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

Resolución No. 20141400035377 de 30-04-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	ANGELA PUCHE		28/04/2014
Revisado para firma por	GLORIA FERNANDEZ		28/04/2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR CALLE 75 NO. 26-29 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C



LA EMPRESA
TAC SEGURIDAD LTDA

CERTIFICA QUE:

Que el Sr Cesar Orlando Machuca Rodríguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 79.979.985 de Bogotá DC, labora actualmente para la Compañía con los siguientes periodos, Con un contrato a Término Fijo Inferior a un Año Renovable.

- 27 de Enero de 2014 al 22 de Enero de 2015 Desempeñando los cargos de Subgerente y Coordinador de Contratos.
- Desde el 23 de Enero de 2015 a Actualmente Desempeñando los cargos de Gerente General y Coordinador de Contratos.
- Controlar y garantizar la perfecta ejecución de los contratos.
- Organiza, programa, dirige, coordina y controla las labores del personal asignado a los contratos.
- Atender los problemas de hurtos, coordinar la acción de los supervisores e igualmente actuar como enlace en primera instancia con el coordinador general de la empresa, el cliente o el interventor del mismo.
- Coordinar la acción de los supervisores, efectuar visitas a los sitios donde se presta el servicio, presentar la factura de la parte operativa ante los clientes, llevar el control de pagos, el control de las novedades presentadas y las soluciones dadas, establecer condiciones de riesgo, detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio, programar la rotación continua de vigilantes y supervisores y asistir a las reuniones que programe el cliente o el interventor del mismo.
- Preparar los informes sobre la ejecución de los contratos y mantener disponibilidad permanente las 24 horas del día, todos los días del año, durante la ejecución del contrato, para atender
- los requerimientos que se hagan por parte del cliente o del interventor del mismo.
- Realizar estudios de seguridad, de acuerdo al requerimiento del cliente, a cada una de las sedes donde la empresa presta el servicio, conteniendo como mínimo, el estado actual, antecedentes, riesgos de seguridad y posibles soluciones y recomendaciones.

Edificio Calle 72 Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltdda@hotmail.com

Bogotá D.C. Colombia



- Presentar informe mensual al cliente o al interventor sobre las visitas, hurtos, refuerzos, novedades, presupuesto, entre otros.
- En todo caso ha desempeñado funciones de administración y/o coordinación y/o dirección y/o gerencia de servicios de vigilancia y seguridad privada.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a solicitud de del interesado a los (21) días del mes de Marzo de 2017.

NOTA:

Cualquier anotación en letra imprenta sobre la presente certificación es invalida.

Cordialmente,

Mercedes Gómez Osorio

Dirección Administrativa

Nit: 900.448.609

Elaboró: Patricia Ariza

CANAL CAPITAL

000179

OFERTA ECONOMICA

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA.

000180

SEGURIDAD PRIVADA

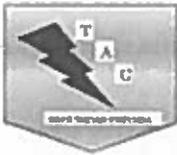
FORMATO N° 11

PROPUESTA ECONOMICA				
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MEDIOS TECNOLOGICOS				
NOMBRE DEL OFERENTE:		TAC SEGURIDAD LTDA		
ALQUILER DE MEDIOS TECNOLOGICOS:		S 20.000 = MENSUAL		
Item	Cant	Equipo	Especificaciones Técnicas	Valor Alquiler Mensual
1	4	Equipo grabador DVP	Entrada de video para 16 canales, grabación de cuentas por alarma, movimiento, pérdida de video y programada; velocidad mínima de grabación de 120 cuadros por segundo, backup en disco duro externo a través de conexión por puerto USB 2.0 de alta velocidad Formato Compresión H.264 Resoluciones: FULL 720P, 960P, 1080H 4 Ch Video AHD / 1 Canal de Audio 2 puertos USB, 1 Puerto de Red RJ45 Salida de Video FULL HD HDMI y VGA 1 disco duro SATA 3.5" hasta 4TB	S 2.500 =
2	3	Monitor pantalla tipo LED, wide screen	Monitor profesional para circuito cerrado de televisión, pantalla de 32 pulgadas de longitud diagonal, tiempo de vida mínimo de 50.000 horas, funciones de ahorro de energía, anti degradación de pixeles, filtrado de imagen 3D, PIP/PBP con imagen Full HD.	S 2.500 =
3	1	Monitor pantalla tipo LED, wide screen	Monitor profesional para circuito cerrado de televisión, pantalla de 22 pulgadas de longitud diagonal, tiempo de vida mínimo de 50.000 horas, funciones de ahorro de energía, anti degradación de pixeles, filtrado de imagen 3D, PIP/PBP.	S 2.500 =
4	4	Camara infrarroja tipo mini domo para interiores.	Mini domo color 1/3", día/noche, resolución mínima de 620 TVL, lente de varifocal de 3.8 a 8 milímetros, 0.0 lux en oscuridad, mínimo 35 leds.	S 2.500 =
5	7	Camara tipo sensor	1.7 Megapixels Lente de 3.7 mm Resolución Máxima (5MP): 1280*960 25fps Compresión H.264 Compatible con protocolo ONVIF Comunicación inalámbrica WIFI	S 2.500 =
6	1	Equipo de cómputo completo tipo desktop.	Equipo de cómputo para la implementación del control de acceso de visitantes y transacciones con equipo de cómputo todo en uno pantalla amovible Full HD (1080p) de 23" PC con sistema operativo licenciado, procesador inteligente mínimo de 5.0 GHz, unidad DVD RAM, multiboot de memorias, disco duro interno de 1 o más TB de capacidad, cámara web, pantalla táctil de código de barras, sensor biométrico de huella, lector de tarjetas, Puertos de adaptador de corriente, Puertos de red, Puertos de audio, Entradas/salida de HDMI, Unidad óptica.	S 2.500 =
7	1	Software para control de acceso.	Software - aplicativo control de acceso con fotografía para mínimo 5.000 usuarios mensuales	S 2.500 =
8	1	Garra de seguridad	Garra manual	S 2.500 =
SERVICIOS DE VIGILANCIA			Las tarifas para estos servicios están reguladas por la Circular No. 20143200020665 de 2016 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			CANTIDAD	
Servicio de Veinticuatro (24) Horas con personal armado y Uniformado			2	
Servicio de Veinticuatro (24) Horas con personal sin arma y Uniformado			1	
Servicio de Doce (12) Horas con personal sin arma y Uniformado			1	

CESAR ORLANDO M. SUAREZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA.

000181

SEGURIDAD PRIVADA

PROPUESTA ECONOMICA SERVICIO DE VIGILANCIA FISICA

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2017								
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Cant.	COSTO DIRECTO (UNITARIO)	Administración y Supervisión	AJU	IVA 15% Sobre AJU	COSTO TOTAL UNITARIO	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL POR 12 MESES
Servicio de Veinticuatro (24) Horas con personal Armado y Uniformado	2	\$ 6.491.910	\$ 649.191	\$ 714.110	\$ 135.681	\$ 7.276.781	\$ 14.553.563	\$ 174.642.756
Servicio de Veinticuatro (24) Horas con personal sin arma y Uniformado	1	\$ 6.491.910	\$ 519.353	\$ 701.126	\$ 133.214	\$ 7.144.476	\$ 7.144.476	\$ 85.733.712
Servicio de Ocho (8) Horas con personal sin arma y Uniformado	1	\$ 2.325.402	\$ 186.032	\$ 251.143	\$ 47.717	\$ 2.559.151	\$ 2.559.151	\$ 30.709.812
TOTAL SERVICIOS							\$ 24.257.190	\$ 291.086.280

ENTENDEMOS ACEPTAMOS OFRECEMOS Y CUMPLIREMOS,

Cordialmente,

CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com

CANAL CAPITAL

000182

FACTOR TECNICO

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA.

→ SEGURIDAD PRIVADA

FORMATO N° 10

ANEXO TECNICO					
Area	Biométrico - Acceso		Interru ptor Sensor Salida	Descripción	Aporta SI/NO
	Dactilar	Tarjeta de Proximidad			
Sistemas	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar al Centro de Computo que esta ubicado en el área de Sistemas de Canal Capital.	Si
Sistemas			X	Se requiere instalar un Interruptor Sensor infrarrojo de Salida al interior del Centro de Computo, ubicado en el area de Sistemas de Canal Capital.	Si
In - Out	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar al In - Out que esta ubicado en el área técnica de Canal Capital.	Si
In - Out			X	Se requiere instalar un Interruptor Sensor infrarrojo de Salida al interior del in - Out que esta ubicado en el área técnica de Canal Capital.	Si
Puerta Principal - Administrativos	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar por la puerta principal del ala administrativa de Canal Capital.	Si
Puerta Principal - Administrativos	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso a la salida por la puerta principal del ala administrativa de Canal Capital.	Si
Puerta Principal - Periodistas	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar por la puerta principal del ala de periodistas de Canal Capital.	Si
Puerta Principal - Periodistas	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso a la salida por la puerta principal del ala de periodistas de Canal Capital.	Si
Master de Emisión	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar al master de emisión que esta ubicado en el área técnica de Canal Capital.	Si
Master de Emisión			X	Se requiere instalar un Interruptor Sensor infrarrojo de Salida al interior del master de emisión que esta ubicado en el área técnica de Canal Capital.	Si
Master de Producción	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar al master de producción que esta ubicado en el área técnica de Canal Capital.	Si
Master de Producción			X	Se requiere instalar un Interruptor Sensor infrarrojo de Salida al interior del master de producción que esta ubicado en el área técnica de Canal Capital.	Si
Centro de UPS	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar al Centro de UPS que esta ubicado en el área técnica de Canal Capital.	Si
Centro de UPS			X	Se requiere instalar un Interruptor Sensor infrarrojo de Salida al interior del Centro de UPS que esta ubicado en el área técnica de Canal Capital.	Si

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com



000184

TAC SEGURIDAD LTDA.

SEGURIDAD PRIVADA

Generalidades	<ol style="list-style-type: none">1. Se requiere que cada uno de estos Biométricos e Interruptores infrarrojos, sean instalados, configurados, parametrizados y puestos en funcionamiento.2. Se deben contemplar todos los costos de aditamentos, cables, herrajes, etc., necesarios para su puesta en funcionamiento.3. Se debe brindar garantía, soporte y mantenimiento por un lapso de doce (12) meses.
---------------	---

* Se debe seleccionar los controles de acceso a ofertar en la última casilla

* El número de controles de accesos máximos a ofertar es de catorce (14) para este ítem.

COMPROMISO:

En mi calidad de Representante Legal de la empresa de Vigilancia Tac Seguridad Ltda certifico que los controles de acceso ofertados en la relación anterior se otorgará al Canal como servicio de cortesía, durante toda la ejecución del contrato.

Cordialmente:

Firma

Nombre

Cedula

Nombre Empresa

Nit

Cesar Orlando Machuca
79.979.485 Bta
Tac Seguridad Ltda
900.448.609-3

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA.

SEGURIDAD PRIVADA

000185

Bogotá, 27 de marzo de 2017.

Señores
CANAL CAPITAL
Ciudad.

REF: OFRECIMIENTO CONTROLES DE ACCESO.

CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con C.C.N° 79.979.985 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de TAC SEGURIDAD LTDA NIT. 900.448.609-3, me permito ofrecer y me comprometo a instalar catorce (14) controles de acceso como cortesía para la ejecución del contrato con canal capital, durante toda la ejecución del contrato con las siguientes características:

Área	Biométrico - Acceso		Interruptor Sensor Salida	Descripción
	Dactilar	Tarjeta de Proximidad		
Sistemas	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar al Centro de Cómputo que está ubicado en el área de Sistemas de Canal Capital.
Sistemas			X	Se requiere instalar un Interruptor Sensor infrarrojo de Salida al interior del Centro de Cómputo, ubicado en el área de Sistemas de Canal Capital.
In - Out	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar al In - Out que está ubicado en el área técnica de Canal Capital.
In - Out			X	Se requiere instalar un Interruptor Sensor infrarrojo de Salida al interior del In - Out que está ubicado en el área técnica de Canal Capital.
Puerta Principal - Administrativos	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar por la puerta principal del ala administrativa de Canal Capital.
Puerta Principal - Administrativos	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso a la salida por la puerta principal del ala administrativa de Canal Capital.
Puerta Principal - Periodistas	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar por la puerta principal del ala de periodistas de Canal Capital.
Puerta Principal - Periodistas	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso a la salida por la puerta principal del ala de periodistas de Canal Capital.
Master de Emisión	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar al master de emisión que está ubicado en el área técnica de Canal Capital.
Master de Emisión			X	Se requiere instalar un Interruptor Sensor infrarrojo de Salida al interior del master de emisión que está ubicado en el área técnica de Canal Capital.
Master de Producción	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar al master de producción que está ubicado en el área técnica de Canal Capital.
Master de Producción			X	Se requiere instalar un Interruptor Sensor infrarrojo de Salida al interior del master de producción que está ubicado en el área técnica de Canal Capital.
Centro de UPS	X	X		Se requiere instalar un control de Acceso al ingresar al Centro de UPS que está ubicado en el área técnica de Canal Capital.
Centro de UPS			X	Se requiere instalar un Interruptor Sensor infrarrojo de Salida al interior del Centro de UPS que está ubicado en el área técnica de Canal Capital.
Generalidades	1. Se requiere que cada uno de estos Biométricos e Interruptores infrarrojos, sean instalados, configurados, parametrizados y puestos en funcionamiento. 2. Se deben contemplar todos los costos de aditamentos, cables, herrajes, etc., necesarios para su puesta en funcionamiento. 3. Se debe brindar garantía, soporte y mantenimiento por un lapso de doce (12) meses.			

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltada@hotmail.com



000186

TAC SEGURIDAD LTDA.

SEGURO DE SEGURIDAD PRIVADA

Cordialmente,

CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltada@hotmail.com

000187

CANAL CAPITAL

APOYO INDUSTRIA NACIONAL

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA.

000188

→ SEGURIDAD PRIVADA

**FORMATO N° 8
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CERTIFICO
PROPONENTE NACIONAL	X
PROPOSITANTES EXTRANJEROS CON PAISES CON CONVENIO EN COLOMBIA	

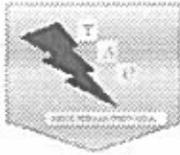
Marque con una X la opción seleccionada.

REPRESENTANTE LEGAL:
CEDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA:
RAZÓN SOCIAL:
NIT:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:

CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
C.C. N° 79.979.985 DE BOGOTÁ
TAC SEGURIDAD LTDA
900.448.609-3
CRA 14 a n° 71 a 59 TORRE A OF 303
2554116
2554116
tac_seguridadltda@hotmail.com

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA.

000130

SEGURO DE SEGUROS PRIVADA

Bogotá, 27 de marzo de 2017.

Señores
CANAL CAPITAL
Ciudad.

REFERENCIA: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Yo, CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.979.985 de Bogotá, actuando en representación de TAC SEGURIDAD LTDA, me permito manifestar y ofrecer que el 100% de los servicios ofrecidos para la ejecución del contrato son 100% de origen nacional.

Igualmente me permito manifestar que la empresa está constituida de acuerdo a la legislación nacional y por personas naturales colombianas.

Cordialmente,


CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com

CANAL CAPITAL

000-00

CERTIFICACION MIPYME

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA.

SEGURIDAD PRIVADA

Bogotá D.C, Marzo 27 de 2017

Señores
CANAL CAPITAL
Ciudad

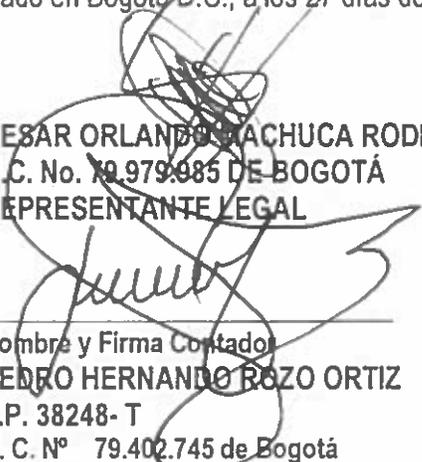
EN MI CALIDAD DE CONTADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TAC
SEGURIDAD LTDA NIT 900.448.609-3

CERTIFICAMOS QUE:

La Empresa TAC SEGURIDAD LTDA. NIT 900.448.609-3 teniendo en cuenta la planta de personal y sus activos totales ostenta la calidad de Empresa Mipyme de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, de la Ley 905 de 2004.

Así mismo certificamos que el tamaño empresarial de la Empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Marzo de 2017.


CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
C.C. No. 10.979.985 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma Contador
PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ
T.P. 38248- T
C. C. N° 79.402.745 de Bogotá
Contador

Carrera 14 A N° 71 A - 59 Torre 1 of. 303 Ed. Calle 72. Teléfono: : 2554116 -
3502959340 Correo: tac_seguridadltada@hotmail.com

CANAL CAPITAL

000192

ANEXO N° 2
INFORMACION DEL OFERENTE
REGIMEN TRIBUTARIO

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA. 600 0

SEGURO DE SEGURIDAD PRIVADA

FORMATO No. 2

FORMATO No. 2 - INFORMACIÓN DEL OFERENTE - REGIMEN TRIBUTARIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:		Tac Seguridad Ltda
DIRECCIÓN:		Cra 14A # 71A 59 Torre A OF 303
CIUDAD:		Bogotá
TELÉFONO:		2554116
TELÉFAX:		2554116
NIT:		900448609-3
LÍMITE DE LA FACULTAD DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD:		
ILIMITADAMENTE		SI (X) NO ()
LIMITADA HASTA LA SUMA DE:		
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN No.:		3157 de 23 Junio de 2011
Cámara de comercio:		Bogotá
CLASE DE SOCIEDAD:		
ANÓNIMA: ()		LIMITADA (X)
EN COMANDITA SIMPLE ()		COLECTIVA ()
EN COMANDITA POR ACCIONES ()		
CONSORCIO ()		UNION TEMPORAL ()
PERSONA AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PROPUESTA		
NOMBRE:		Cesar Orlando Machuca
CARGO:		Gerente Gra
DIRECCIÓN:		Cra 14A # 71A 59 Torre A OF 303
TELÉFONO: 2554116		TELÉFAX: 2554116
INFORMACIÓN TRIBUTARIA REQUERIDA PARA EFECTUAR LOS DESCUENTOS DE LEY		
ACTIVIDAD ECONÓMICA:		Servicios de Seguridad
CIUDAD DONDE REALIZA LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A ESTE PAGO:		Bogotá
ES ENTIDAD ESTATAL?		SI () NO (X)
ES GRAN CONTRIBUYENTE?		SI () NO (X)
ES AUTORETENEDOR		SI () NO (X)
ES RESPONSABLE DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.?		SI (X) NO ()
LA ACTIVIDAD ESTÁ EXCLUIDA DE INDUSTRIA Y COMERCIO?		SI () NO (X)
SI LA ANTERIOR ES AFIRMATIVA POR QUÉ?		
EN CUAL REGIMEN DE IVA ESTÁ REGISTRADO?		Común
NOMBRE DEL RESPONSABLE		Cesar Machuca
CÉDULA DE CIUDADANÍA:		79.979.985
FIRMA:		
REPRESENTANTE LEGAL C.C. N° 79.979.985 P+O		

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com

CANAL CAPITAL

80010

FORMATO N° 5
COMPROMISO ANTICORRUPCION

TAC SEGURIDAD LTDA

Bogotá, Carrera 14 A N° 71 A 59 Torre A of 303 Telefono 2554116

e-mail: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA. 000 0

→ SEGURIDAD PRIVADA

**FORMATO No. 5
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

El(los) suscrito(s) a saber: CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ domiciliado en Bogota, identificado con 79.979.985 de Bogota, quien obra en calidad de Representante legal de la Sociedad TAC SEGURIDAD LTDA, constituida mediante escritura pública N° 3157 de la notaria 48 del 23 de junio de 2011 que en adelante se denominará EL PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, los presentes Términos de Referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que Canal Capital adelanta un proceso de concurso público o contratación directa para la celebración de un contrato.

SEGUNDO: Que es interés de EL PROPONENTE apoyar la acción del Estado colombiano, y de Canal Capital para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

TERCERO: Que siendo del interés de EL PROPONENTE participar en el proceso de contratación aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS.

EL PROPONENTE, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1.1. EL PROPONENTE no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta,

1.2. EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre;

1.3. EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de:

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com



TAC SEGURIDAD LTDA.

000196

→ SEGURIDAD PRIVADA

a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de Canal Capital, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta;

b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de Canal Capital durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta.

1.4.EL PROPONENTE se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Bogota a los 27 días del mes de marzo de 2017.

EL PROPONENTE:


CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ
C.C.N° 79.979.985 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL TAC SEGURIDAD LTDA

Carrera 14ª N° 71ª - 59 Oficina 303 Teléfono: 2554116

Correo: tac_seguridadltda@hotmail.com